LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0348-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA, AYMARAES, APURÍMAC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA - AYMARAES – APURÍMAC"

PERÍODO: 13 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

10 DE JUNIO DE 2024

APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

00520242034800

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2024-2-0348-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACNA - AYMARAES – APURIMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	1. Servidores y funcionarios de la entidad llevaron a cabo actuaciones preparatorias en contravención a normativa aplicable; asimismo, el Comité de Selección limitó la participación de postores al establecer exigencias innecesarias en bases administrativas a fin de beneficiar con la buena pro a consorcio que no acreditó requisitos mínimos para ejecutar consultoría de obra; finalmente, el titular de la Entidad suscribió el contrato de supervisión de obra prescindiendo de requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del mismo; situación que afectó la finalidad pública de la contratación, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	94
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	95
V.	**CONCLUSIONES**	95
VI.	**RECOMENDACIONES**	96
VII.	**APÉNDICES**	96

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYMARAES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2024-2-0348-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACNA - AYMARAES – APURIMAC"

PERÍODO: 13 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0348-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 137-2024-CG-OCI-MPA-APU/0348 de 03 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la conformación del comité de selección, ejecución del procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-CS, para la contratación de un supervisor para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA – AYMARAES – APURÍMAC"**, se realizó conforme al marco normativo aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña relacionado a la ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-CS, para la contratación de un supervisor para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA – AYMARAES – APURÍMAC"** con Código Único de Inversión n.° 2240647, en las que efectuada la evaluación y análisis se advirtió que el Comité de Selección admitió, evaluó y otorgó buena pro a oferta que no respondía a requerimiento de área usuaria, situación que permitió que la Entidad suscriba el contrato de consultoría de obra correspondiente, exponiéndola a controversias durante la ejecución contractual, además de afectar la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AYMARAES

Alcance

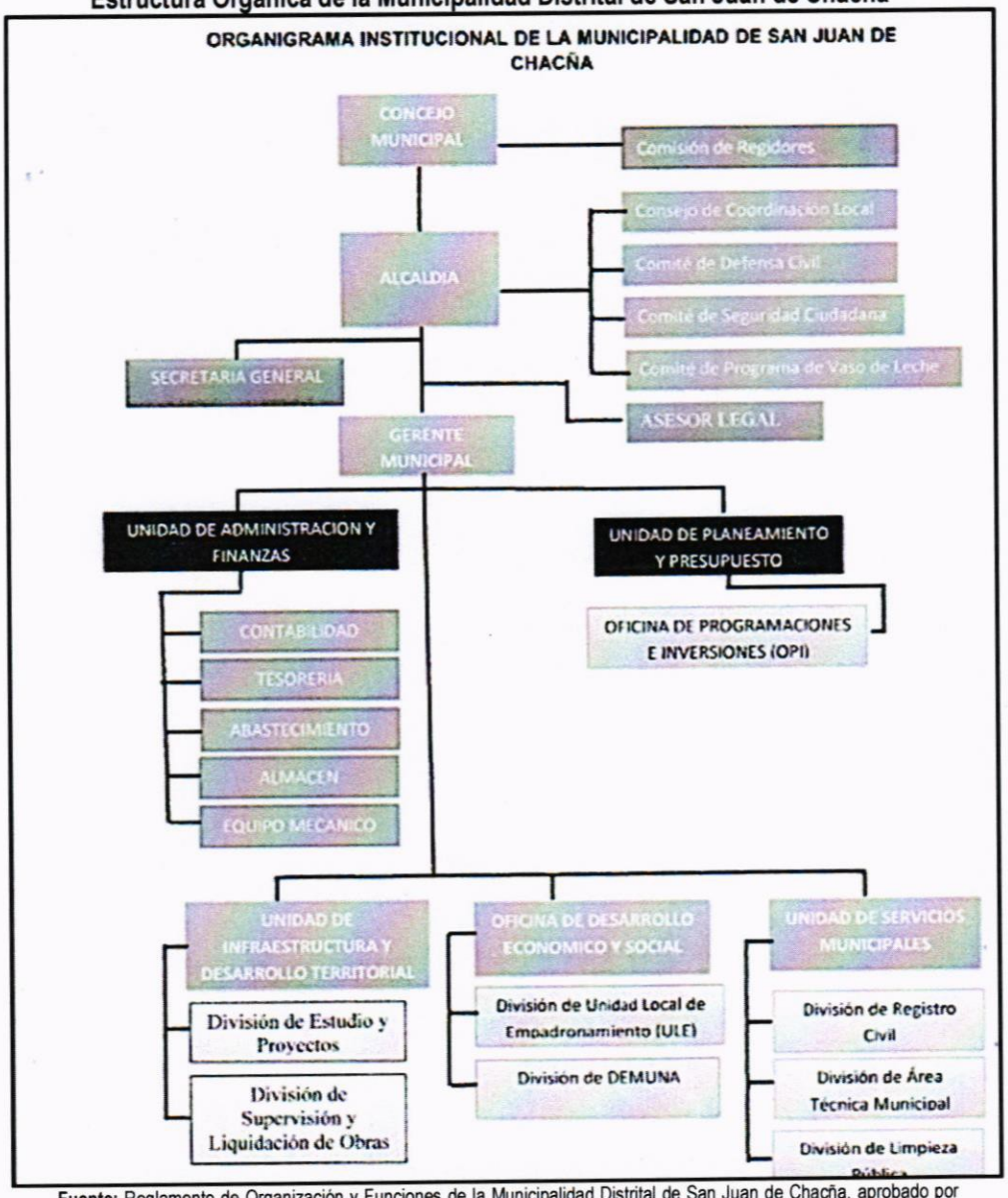
El servicio de control específico comprende al período de 13 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña:

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJCH-AYM-APU, de 14 de julio de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYMARAES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD LLEVARON A CABO ACTUACIONES PREPARATORIAS EN CONTRAVENCIÓN A NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN LIMITÓ LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES AL ESTABLECER EXIGENCIAS INNECESARIAS EN BASES ADMINISTRATIVAS A FIN DE BENEFICIAR CON LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ REQUISITOS MÍNIMOS PARA EJECUTAR CONSULTORÍA DE OBRA; FINALMENTE, EL TITULAR DE LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA PRESCINDIENDO DE REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, en adelante "la Entidad", relacionada con el trámite del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Construcción de camino vecinal Secssenccaya - Jatun Pihuanca del distrito de San Juan de Chacña – Aymaraes – Apurimac", se evidenció que, durante la fase de actuaciones preparatorias, (i) funcionario del área usuaria elaboró requerimiento para la supervisión de obra en contravención a la normativa de contrataciones, (ii) servidora a cargo de la Oficina de Tesorería asumió competencias del órgano encargado de las contrataciones sin contar con certificación necesaria; (iii) junto con el titular de la Entidad, tramitaron la aprobación del expediente de contratación pese a que no contaba con certificación presupuestal, y (iv) conformaron un comité de selección que no reunía las competencias necesarias para conducir el procedimiento; asimismo, (v) el comité de selección elaboró y tramitó la aprobación de bases administrativas que contravenían bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) con las cuales, (vi) durante la fase de selección del procedimiento, otorgaron buena pro a postor que no acreditó válidamente requisitos de calificación y factores de evaluación mínimos para ejecución de la consultoría de obra; pese a lo cual, (vii) el titular de la Entidad, suscribió el contrato de supervisión de obra respectivo, sin la participación del órgano encargado de las contrataciones y prescindiendo de requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar, el numeral 76.1 del artículo 76°, y el numeral 80.1 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; los literales a) y c) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9°, y el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 29.3 del artículo 29°, los numerales 42.1 y 42.3, literal k), del artículo 42°, el numeral 44.2 del artículo 44°, los numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46°, el numeral 47.3 del artículo 47°, el numeral 49.3 del artículo 49°, el literal a) del numeral 50.1 y numeral 50.2 del artículo 50°, los numerales 60.1, 60.2 y 60.3 del artículo 60°, los numerales 64.5 y 64.6 del artículo 64°, el artículo 66°, el numeral 82.1, el numeral 82.2, y literales a), b) y c) del numeral 82.3 del artículo 82°, los literales b) y e) del numeral 139.1 del artículo 139°, así como el numeral 141.1 del artículo 141° y el numeral 186.2 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; el inciso 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD; el numeral 12.3 del artículo 12° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01; el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III, y el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Estándar, así como lo previsto en los numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Capítulo I, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General, los literales i) y l) del numeral 2.4, y el numeral 2.5 del Capítulo II; los literales B.2 y C del numeral 3.2 y los literales A y B del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección; así como, el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima del Convenio n.° 326-2022-MTC/21 de 13 de abril de 2022.

Antecedentes y datos generales del procedimiento de selección

Durante el ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento de la ley anual de presupuesto[1], se asignaron recursos públicos en favor de la Entidad por la suma de S/ 2 698 451,00 (Dos millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un soles con 00/100) con la finalidad de asegurar la ejecución del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA – AYMARAES – APURÍMAC" con Código Único de Inversión n.° 2240647, en adelante "proyecto de inversión".

Con el objeto de realizar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos, la Entidad y Provías Descentralizado, en adelante "Provías", celebraron el 13 de abril de 2022 el Convenio n.° 326-2022-MTC/21, Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los recursos transferidos entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña **(Apéndice n.° 4)**, donde, entre otros aspectos, acordaron que tanto la ejecución como la supervisión del proyecto de inversión serían realizadas por un tercero, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.[2]

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-MDSJCH-AYM-APU de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad aprobó la actualización del expediente técnico de la obra *"CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL SECCSENCCAYA – JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA – AYMARAES – APURIMAC"* en adelante, "obra" o "camino vecinal Secsenccaya", con un presupuesto total de S/ 6 163 736,54 (Seis millones ciento sesenta y tres mil setecientos treinta y seis soles con 54/100), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Presupuesto de la obra según expediente técnico

Descripción	Monto (S/)
Infraestructura	4 139 815,01
Gastos generales	406 187,88
Utilidad	289 787,05
Sub total	4 835 789,94
I.G.V.	870 442,19
Total presupuestado	5 706 232,13
Presupuesto base (valor referencial)	**5 706 232,13**
Supervisión del proyecto	179 444,67
Presupuesto sub total	**5 885 676,80**
Costo de expediente técnico	278 059,74
Presupuesto	**6 163 736,54**

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 079-2022-MDSJCH-AYM-APU de 28 de octubre de 2022.
Elaboración: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYMARAES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] De acuerdo con el numeral 13.4 del artículo 13° y el Anexo I de la Ley n.° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2021.

[2] *"**CLÁUSULA TERCERA**: **OBJETO***
(…)
*En dicho contexto, **LAS PARTES** convienen en precisar que **la ejecución y supervisión del Proyecto de Inversión objeto del presente convenio** (…), **se ejecutará de forma tercerizada (por contrata), en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado**. (…)"* (Énfasis agregado)

A su vez, con la finalidad de contar con los servicios de expertos independientes en contrataciones que integren los comités de selección para los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución de la obra y su supervisión, el 14 de noviembre de 2022 la Entidad contrató los servicios de **Jhon Robert Oscco Rivera**[3] y **Fredy Hilares Pumapillo**[4]. En ambos casos, los contratos celebrados con estos profesionales establecieron que el plazo de sus prestaciones, así como la forma de pago por sus servicios, se encontraban sujetos al *"consentimiento de la buena pro"*.

Al respecto, de la evaluación a la ejecución del procedimiento de selección para la selección de la supervisión de la obra, la comisión de control identificó el presunto hecho irregular que se detalla a continuación:

1. **Funcionario elaboró requerimiento sin observar normativa aplicable; servidora de la Entidad asumió competencias del órgano encargado de las contrataciones, pese a no contar con certificación OSCE; junto con titular de la Entidad tramitaron aprobación de expediente de contratación sin contar con certificación presupuestal, así como la designación del comité de selección sin reunir competencias establecidas por Ley; asimismo, gestionaron la aprobación de bases en contravención a las bases estándar.**

 De la revisión y análisis del expediente de contratación relacionado con el procedimiento de selección, remitido por la Entidad a través del oficio n.° 026-2023-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se advirtió que, durante la fase de actuaciones preparatorias del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, (i) funcionario del área usuaria elaboró requerimiento para la supervisión de la obra en contravención a la normativa de contrataciones; (ii) servidora de la Oficina de Tesorería asumió competencias del órgano encargado de las contrataciones, así, (iii) junto con el titular de la Entidad, tramitaron la aprobación del expediente de contratación pese a que este no contaba con certificación presupuestal; (iv) asimismo, servidora y Titular de la Entidad tramitaron la conformación del comité de selección que no reunía las competencias necesarias para conducir el procedimiento; y (v) el comité de selección elaboró y tramitó la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)** en contravención a las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), conforme se detalla a continuación:

 Funcionario del área usuaria elaboró requerimiento en contravención a la normativa de contrataciones

 De la revisión y análisis del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU **(Apéndice n.° 6)**, se advirtió que mediante Informe n.° 1119-2022-EBC/S.G.O&PROY./MDSJCH/AYM/APUR de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, **Elio Briceño Callalli,** subgerente de Obras y Proyectos[5] remitió a **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad[6], el requerimiento para la contratación de un supervisor de obra para la ejecución del camino vecinal Secsenccaya. Para ello adjuntó los respectivos Términos de Referencia **(Apéndice n.° 9)**, según los cuales el servicio solicitado consistía en requerir *"(...) un profesional o firma consultora para que realice las labores de supervisión de obra en calidad de supervisor (...)"* encargado de *"(...) velar por*

[3] Según contrato de locación de servicios profesional n.° -2022-MDSJCH-AYM-APU (sin numeración) de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, obrante a folios 95 del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, remitido por la Entidad a través del Oficio n.° 228-2023-A-MDSJCH-AYM-APU de 23 de octubre de 2023.

[4] Según contrato de locación de servicios profesional n.° -2022-MDSJCH-AYM-APU (sin numeración) de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, obrante a folios 111 del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, remitido por la Entidad a través del Oficio n.° 228-2023-A-MDSJCH-AYM-APU de 23 de octubre de 2023.

[5] Según contrato de locación de servicios profesionales n.° -2022-MDSJCH-AYM-APU de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, remitido por la Entidad a través del Oficio n.° 078-2024-A-MDSJCH-AYM-APU, de 5 de abril de 2024.

[6] Cirilo Velásquez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, electo para el periodo 2019 – 2022, proclamado por la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.

la correcta y oportuna ejecución de la obra, como ojos y oídos de la identidad en obra (...)" (sic); asimismo señaló que la finalidad pública de la contratación era *"(...) dotar de una infraestructura para mejorar la transitabilidad vehicular de las localidades de Secseccaya – Jatún Pihuanca del distrito de San Juan de Cacña"* (sic)[7].

Al respecto, conforme señala el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, Ley de Contrataciones del Estado), el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación. Asimismo, precisa el numeral 16.2 del referido artículo, que los términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, quedando proscrita toda práctica que represente un obstáculo para la libre competencia de postores o que impliquen el direccionamiento del proceso de contratación.

Por su parte, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF (en adelante, el RLCE), precisa que: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."*

Sobre el perfil del personal clave supervisor de obra

En ese sentido, es de advertir que los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 9),** elaborados y suscritos por **Elio Briceño Callalli,** subgerente de Obras y Proyectos para el requerimiento de la supervisión de la obra contenían los requisitos de calificación que deberían cumplir los postores interesados en desarrollar el servicio de consultoría, entre estos, el *"B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE"*, según el cual la supervisión debería contar con un equipo de profesionales clave que incluyera un *supervisor de obra*, para el cual se estableció como perfil el siguiente:

Imagen n.° 1
Perfil del *supervisor de obra* según Términos de Referencia

Requisitos:

N°	CARGO	FORMACION ACADEMICA	
1	*Supervisor de obra.*	*Ing. civil (TITULADO, Colegiado y Habilitado*	*Experiencia con un mínimo de dos (02) años como: Residente de obra, y/o jefe de Supervisión y/o inspector. Deberá contar con experiencia, en ejecución de obras en Similar, las mismas que deberán a ver sido ejecutadas en periodos distintos sin traslaparse en obras similares al objeto de convocatoria, que se computa desde la colegiatura*

Fuente: Folios 7 del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJCH-CS, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 026-2023-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023.

[7] Folios 15 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, remitido por la Entidad a través del Oficio n.° 026-2023-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023.

Como se observa de la imagen precedente, a través de su requerimiento, **Elio Briceño Callalli,** subgerente de Obras y Proyectos definió que el *supervisor de obra* (personal clave de la supervisión) sería un ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado con una experiencia mínima de dos (2) años en la ejecución de obras en similar.

Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 186.2 del artículo 186° del RLCE[8], precisa que *"[e]l perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)".*

En ese sentido, correspondía que **Elio Briceño Callalli,** subgerente de Obras y Proyectos, observe este parámetro normativo al momento de establecer el perfil mínimo del *Supervisor de obra* (personal clave), como parte del requisito de calificación *"B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE"* incluido en los Términos de Referencia del requerimiento, debiendo cautelar que dicho profesional cumpla al menos con el perfil previsto para el *residente de obra* del mismo proyecto.

No obstante, se advierte que el perfil del *supervisor de obra* establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 9)**, elaborados por **Elio Briceño Callalli,** subgerente de Obras y Proyectos, como titular del área usuaria, requerían para este personal clave una exigencia de dos (2) años de experiencia como mínimo en la ejecución de obras en similar, la misma que resultaba menor a la experiencia que se requirió para el *residente de obra* del mismo proyecto, cuyo perfil fue establecido en las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU **(Apéndice n.° 14)** (para la ejecución del camino vecinal Secsenccaya), y exigía como mínimo cuatro (4) años de experiencia en la ejecución de obras similares.

En efecto, la comisión de control verificó que **Elio Briceño Callalli,** subgerente de Obras y Proyectos, emitió el Informe n.° 1118-2022-EBC/S.G.O&PROY./MDSJCH/AYM/APUR de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**[9], donde, según los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 16)**, requirió la selección y contratación del ejecutor de la obra, señalando como requisitos de calificación exigidos al personal clave, específicamente al residente de obra, lo siguiente:

Imagen n.° 2
Perfil del *residente de obra* según Términos de Referencia

2.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL

N°	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONA802L
01	RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL (Colegiado Habilitado)	Experiencia con un mínimo de cuatro (04) años como Residente de obra, y/o Supervisor y/o jefe de supervisión y/o Gerente de Proyecto y/o Inspector de obras en obras iguales y/o similares
02	INGENIERO AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES O INGENIERO DE RECURSOS NATURALES O INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES O INGENIERO SANITARIO O INGENIERO CIVIL (Colegiado y habilitado)	Experiencia con un mínimo de dos (02) años como ingeniero especialista en mitigación ambiental o ingeniero ambiental o ingeniero ambientalista o especialista en mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente en la ejecución en obras en general

Elio Briceño Callalli
CIP. 135051
Ex. Gerente de Infraestructura

Fuente: Folios 26 del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 228-2023-A-MDSJCH-AYM-APU de 23 de octubre de 2023

[8] Modificado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.
[9] Obra a folios 36 del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad a través del Oficio n.° 228-2023-A-MDSJCH-AYM-APU de 23 de octubre de 2023.

Como se observa, el perfil para el *residente de obra* definido por **Elio Briceño Callalli, subgerente de Obras y Proyectos**, estableció que este personal clave sería un ingeniero civil, colegiado y habilitado, con una experiencia mínima de cuatro (4) años en la ejecución de obras en similar.

Asimismo, es de advertir que **Elio Briceño Callalli, subgerente de Obras y Proyectos**, participó en la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU (para contratar la ejecución de la obra), además de titular del área usuaria, como segundo miembro del comité de selección, por lo cual tenía conocimiento de que el contenido de las bases administrativas de la convocatoria para la ejecución de la obra precisó lo siguiente en relación a la experiencia del residente de obra:

Imagen n.° 3
Perfil del residente de obra en bases administrativas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU

Reglamento.

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

N°	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONA802L
01	RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL (Colegiado Habilitado)	Experiencia con un mínimo de cuatro (04) años como Residente de obra, y/o Supervisor y/o jefe de supervisión y/o Gerente de Proyecto y/o Inspector de obras en obras iguales y/o similares
02	INGENIERO AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES O INGENIERO DE RECURSOS NATURALES O INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES O INGENIERO SANITARIO O INGENIERO CIVIL. (Colegiado y habilitado).	Experiencia con un mínimo de dos (02) años como ingeniero especialista en mitigación ambiental o ingeniero ambiental o ingeniero ambientalista o especialista en mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente en la ejecución en obras en general
06	ARQUEOLOGO	LIC. EN ARQUEOLOGÍA (Colegiado y habilitado).	Experiencia con un mínimo de dos (02) años de experiencia efectiva como arqueólogo y/o director en elaboración y/o ejecución de planes de monitoreo arqueológico en obras en general

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en la ejecución de obras similares, durante los 10 años

Fuente: Bases administrativas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, expediente de contratación proporcionado por la Entidad a través del oficio n.° 228-2023-A-MDSJCH-AYM-APU de 25 de agosto de 2023.

En ese sentido, se evidencia que **Elio Briceño Callalli,** subgerente de Obras y Proyectos, estableció como parte de su requerimiento un perfil de *supervisor de obra* (2 años de experiencia mínima) que resultaba menos exigente que aquel previsto para el *residente de obra* del mismo proyecto (4 años de experiencia mínima); exigencia que resultaba irrazonable, puesto que con ello se permitía que la supervisión de la obra sea asumida por un profesional que contaría con menos experiencia que el ejecutor de la obra, situación que, evidentemente, no garantizaría el adecuado control de la misma.

Además, dicha actuación por parte del mencionado funcionario habría sido deliberada, pues el mismo elaboró ambos requerimientos (tanto para la ejecución como para la supervisión de la obra) y los presentó ante el despacho de **Cirilo Velásquez Espinoza** titular de la Entidad,

mediante los informes n.°s 1119-2022-EBC/S.G.O&PROY./MDSJCH/AYM/APUR de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, y 1118-2022-EBC/S.G.O&PROY./MDSJCH/AYM/APUR de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** del mismo día, 11 de noviembre de 2022.

Sobre la experiencia del postor en la especialidad

Por otra parte, según el requisito de calificación *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* descrito en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 9)**, **Elio Briceño Callalli,** subgerente de Obras y Proyectos, estableció que el postor debía cumplir con acreditar un monto facturado equivalente a **tres (3) veces el valor referencial de la contratación**.

Imagen n.° 4
Experiencia del postor en la especialidad según Términos de Referencia

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos:
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (3) VECES AL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
	Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes **SUPERVISIÓN DE MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O CREACION Y/O CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, CARRETERAS, AFIRMADO ESTABILIZADO, TROCHAS CARROZABLES A NIVEL AFIRMADO Y/O CAMINOS VECINALES.**

R - EBC - MDSJCH.

Ing. Elio Briceño Callalli
CIP. 135051

Fuente: Folios 6 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 026-2023-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023.

En relación a este requisito de calificación, debe indicarse que las bases estándar aplicables al procedimiento de selección[10] aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE), señalan con claridad que la Entidad tan solo podía exigir a los postores que acrediten una facturación equivalente, como máximo, a **dos (2) veces el monto del valor referencial de la contratación**, de acuerdo con los siguientes términos:

> *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN **NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN** O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*
>
> *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]. (...)"*

Sin embargo, como se aprecia de la **Imagen n.° 4** precedente, **Elio Briceño Callalli**, subgerente de Obras y Proyectos, en su calidad de área usuaria, estableció en su requerimiento que el supervisor de obra debería acreditar como experiencia en la especialidad un monto facturado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación, en abierta contravención al texto expreso de las bases estándar aplicables al procedimiento de selección,

[10] *"Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra"* de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, cuya aprobación fue formalizada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, formalmente modificada por Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022 y vigente desde el 28 de octubre del mismo año.

que precisaban que dicha exigencia no podía establecerse por un monto mayor a dos (2) veces el valor referencial de la contratación. En tal sentido, esta exigencia resultaba innecesaria, pues representaba una limitación a la participación de potenciales postores interesados en contratar el servicio de consultoría de obra requerido para la supervisión del camino vecinal Secsenccaya.

Conforme es de verse, el requerimiento para la supervisión de la obra elaborado por **Elio Briceño Callalli,** subgerente de Obras y Proyectos, contenía exigencias que habrían direccionado el proceso de selección al restringir, por un lado, la participación de los potenciales postores que no podrían acreditar la facturación exigida como experiencia en la especialidad; y, sin embargo, por otro lado, permitir que el profesional clave que asumiría el rol de *supervisor de obra* cuente con menos experiencia que el *residente de obra* en la ejecución de obras similares.

Por tanto, los hechos descritos evidencian que el referido funcionario inobservó el texto expreso del numeral 186.2 del artículo 186° del RLCE[11], pues omitió considerar en su requerimiento un perfil para el supervisor de obra que cumpla al menos con el perfil que él mismo estableció para el *residente de obra* del mismo proyecto, transgrediendo de esta forma el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado[12] y el numeral 29.3 del artículo 29° del RLCE[13], al incluir exigencias irrazonables e innecesarias en el requerimiento para la supervisión de la obra.

Asimismo, los hechos descritos implicaron la violación del principio de libertad de concurrencia[14] establecido en el literal a) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado[15], según el cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Servidora de la oficina de Tesorería asumió competencias del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, pese a no contar con certificación OSCE necesaria para desempeñar dicha función

Es de indicar que de la revisión de los actuados correspondientes al trámite del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, la comisión de control advirtió la participación de **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez,** jefa de la Oficina de Tesorería[16], quien asumió competencias propias de la Oficina de Logística y Abastecimientos de la Entidad, suscribiendo diversas actuaciones administrativas, en calidad de *"encargada de Logística"*, a

[11] Modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022:
"***Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras***
(...)
186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo."

[12] Modificado por el Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019:
"***Artículo 16. Requerimiento***
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

[13] "***Artículo 29. Requerimiento***
(...)
Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."

[14] ***Libertad de concurrencia.*** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

[15] Modificado por el art. 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

[16] Según el contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 003-2022-MDSJCH-AYM-APU. (Decreto Leg. 1057) de 30 de setiembre de 2022

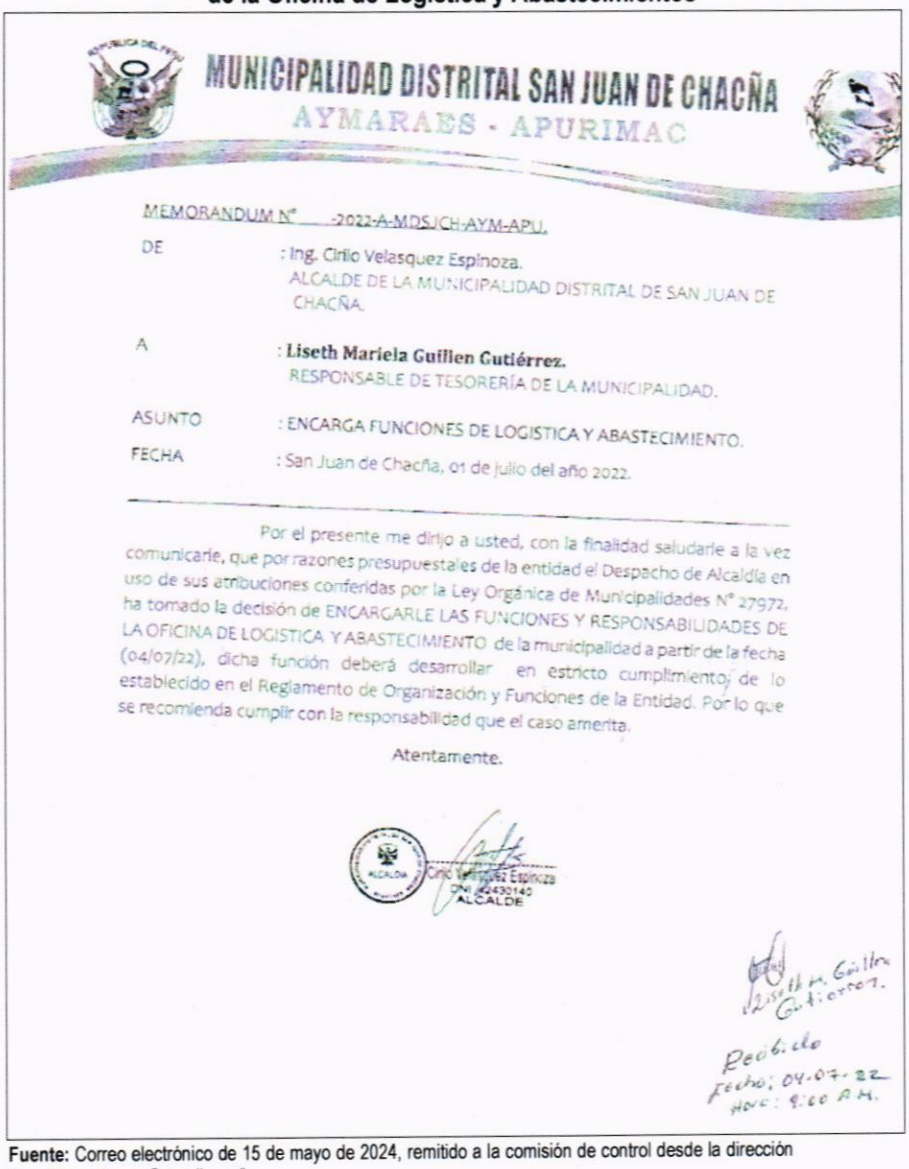
fin de proseguir con el trámite del procedimiento de selección, como se detalla:

1) Mediante Informe n.° 005-2022-MDSJCH-AYM-APU de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó la modificación del Plan Anual de Contrataciones a fin de incluir el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión del camino vecinal Secsenccaya.
2) Mediante Informe n.° 006-A-2022-MDSJCH-AYM-APU de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, solicitó la certificación presupuestal para la convocatoria del procedimiento de selección.
3) Mediante *Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias* **(Apéndice n.° 19)**, presentó el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección ante el titular de la Entidad.
4) Mediante Informe n.° 006-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó la aprobación del expediente de contratación.
5) Mediante Informe n.° 007-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó la designación del comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 005-2024-CG-OCI-MPA/0348/SCE-MDSJCH **(Apéndice n.° 22),** de 13 de mayo de 2024, se requirió a Liseth Mariela Guillén Gutiérrez para que precise el documento mediante el cual le fueron encargadas las funciones de la Oficina de Logística y Abastecimientos de la Entidad, recibiendo en respuesta copia simple del memorándum sin número de fecha 1 de julio de 2022, remitido mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23)** suscrito por **Cirilo Velásquez Espinoza**, titular de la Entidad, que se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AYMARAES

Imagen n.° 5
Encargatura de Liseth Mariela Guillén Gutiérrez como responsable de la Oficina de Logística y Abastecimientos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE CHACÑA
AYMARAES - APURIMAC

MEMORANDUM N° -2022-A-MDSJCH-AYM-APU.

DE : Ing. Cirilo Velasquez Espinoza.
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA.

A : **Liseth Mariela Guillen Gutiérrez.**
RESPONSABLE DE TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD.

ASUNTO : ENCARGA FUNCIONES DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO.

FECHA : San Juan de Chacña, 01 de julio del año 2022.

Por el presente me dirijo a usted, con la finalidad saludarle a la vez comunicarle, que por razones presupuestales de la entidad el Despacho de Alcaldía en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ha tomado la decisión de ENCARGARLE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA OFICINA DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO de la municipalidad a partir de la fecha (04/07/22), dicha función deberá desarrollar en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad. Por lo que se recomienda cumplir con la responsabilidad que el caso amerita.

Atentamente.

ALCALDE
Cirilo Velasquez Espinoza
DNI 42430140
ALCALDE

Liseth M. Guillen Gutierrez.

Recibido
Fecha: 04-07-22
Hora: 9:00 A.M.

Fuente: Correo electrónico de 15 de mayo de 2024, remitido a la comisión de control desde la dirección "lmguillengutierrez@gmail.com"

Al respecto, es de notarse que la encargatura realizada a través del documento que se aprecia anteriormente corresponde al 4 de julio de 2022 (fecha en que fue notificada a su destinataria, Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, jefa de la Oficina de Tesorería), por lo que resulta anterior al periodo que comprenden los actos llevados a cabo en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU (iniciados con el requerimiento de 11 de noviembre de 2022); no obstante, la comisión de control verificó que **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, permitió que **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez,** jefa de la Oficina de Tesorería, continúe desempeñando las funciones de jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos en calidad de *"encargada de Logística"* durante la tramitación del procedimiento, pues aquél atendió las solicitudes que esta última presentó con la finalidad de modificar el plan anual de contrataciones, aprobar el expediente de contratación y designar, conforme a su propuesta, a los integrantes del comité de selección, como se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYMARAES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 2
Actuaciones de la jefa de la Oficina de Tesorería en calidad de "encargada de Logística" atendidas por el titular de la Entidad

N.°	Solicitud	Fecha	Atención	Fecha
1	**Informe n.° 005-2022-MDSJCH-AYM-APU (Apéndice n.° 17)**, suscrito por **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez** en calidad de ***"encargada de Logística"***, mediante el cual solicita la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2022 a fin de incluir la Adjudicación Simplificada para la contratación de un supervisor para la obra *"Construcción del camino vecinal Secsenccaya - Jatun Pihuanca del distrito de San Juan de Chacña – Aymaraes – Apurímac"*.	16 de noviembre de 2022	**Resolución de Alcaldía n.° 083-2022-MDSJCH-AYM-APU (Apéndice n.° 24)**, suscrita por **Cirilo Velásquez Espinoza, titular de la Entidad**, mediante la cual **APRUEBA** la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña para el año fiscal 2022, incluyendo la Adjudicación Simplificada para la contratación de un supervisor para la obra *"Construcción del camino vecinal Secsenccaya – Jatun Pihuanca del distrito de San Juan de Chacña – Aymaraes – Apurímac"*.	16 de noviembre de 2022
2	**Informe n.° 006-2022-MDSJCH-AYM-APU (Apéndice n.° 20)**, suscrito por **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez** en calidad de ***"encargada de Logística"***, mediante el cual solicita la aprobación del expediente de contratación.	17 de noviembre de 2022	**Resolución de Alcaldía n.° 084-2022-MDSJCH-AYM-APU (Apéndice n.° 25)**, suscrita por **Cirilo Velásquez Espinoza, titular de la Entidad**, mediante la cual **APRUEBA** el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.	17 de noviembre de 2022
3	**Informe n.° 007-2022-MDSJCH-AYM-APU (Apéndice n.° 21)**, suscrito por **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez** en calidad de ***"encargada de Logística"***, mediante el cual solicita la designación de los miembros del comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU	17 de noviembre de 2022	**Resolución de Alcaldía n.° 085-2022-MDSJCH-AYM-APU (Apéndice n.° 26)**, suscrita por **Cirilo Velásquez Espinoza**, **titular de la Entidad**, mediante la cual **CONFORMA** el comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJCH-AYM-APU, designando a los miembros propuestos por la *"encargada de Logística"*.	17 de noviembre de 2022.

Fuente: Expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 026-2023-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023.
Elaboración: Comisión de control.

Por otra parte, mediante Oficio n.° 277-2023-CG-OCI-0348 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y Oficio n.° 134-2024-CG-OCI-MPA-APU/0348 de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes requirió al actual alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, Manuel Hermenegildo Espinoza Ríos, para que remita, entre otros documentos, la resolución de designación, nombramiento, encargatura o similar de Liseth Mariela Guillén Gutiérrez en el cargo de encargada de Logística y Abastecimientos de la Entidad. En respuesta, la Entidad remitió el Oficio n.° 078-2024-A-MDSJCH-AYM-APU **(Apéndice n.° 29)** de 5 de abril de 2024, donde precisó, en relación a la resolución de designación o encargatura de **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez** en el cargo de encargada de Logística y Abastecimientos, que esta *"[n]o se encontró en el acervo documentario de la entidad y se desconoce la existencia, así mismo se ha verificado el acta de transferencia en la que tampoco existe"*.

En ese sentido, se evidencia que **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, encargó las funciones de la Oficina de Logística y Abastecimientos a **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, jefa de la Oficina de Tesorería**, mediante memorando sin número de fecha 1 de julio de 2022 y permitió que esta encargatura se extienda durante la tramitación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU para la contratación de la supervisión de obra del camino vecinal Secsenccaya; por lo que, efectivamente, la referida servidora suscribió diversas actuaciones en calidad de *"encargada de Logística"*.

En adición a lo anterior, mediante Oficio n.° D000483-2024-OSCE-SDCC **(Apéndice n.° 30)**

de 22 de abril de 2024, el sub director de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes que la persona de Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, identificada con DNI 70440283, *"(...) **NO se encontraba certificada del 14/11/2022 al 31/12/2022** (...)"* (énfasis agregado), de lo que se evidencia que, durante el periodo en el cual se llevaron a cabo las actuaciones correspondientes al desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, jefa de la Oficina de Tesorería,** carecía de la certificación OSCE necesaria para desempeñarse como profesional o técnico en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

En consecuencia, se evidencia que **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad permitió que **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, jefa de la Oficina de Tesorería**, asuma las competencias de la Oficina de Logística y Abastecimientos (órgano encargado de las contrataciones), pese a no encontrarse certificada para ello.

Con la situación descrita, **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, infringió el inciso 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[17], según el cual el titular de la Entidad tiene la atribución de designar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto, en tanto, permitió que **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez**, quien fuera contratada inicialmente como jefa de la Oficina de Tesorería, asuma las funciones de la Oficina de Logística y Abastecimientos, órgano encargado de las contrataciones, como *"encargada de Logística"* sin contar con certificación OSCE, en clara contravención al numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, "Certificación de los profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas"[18], de acuerdo al cual los profesionales y técnicos del órgano encargado de las contrataciones que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE, certificación que, además, era exigida para ocupar el cargo de jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, conforme a lo previsto en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**[19].

Expediente de contratación fue aprobado sin contar con certificación presupuestal

Mediante Informe n.° 006-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, encargada de Logística y Abastecimientos**[20], suscribió la solicitud por la cual requirió al despacho de **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación para la selección del supervisor de la obra. Para ello adjuntó el *"Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)"* de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

Asimismo, según obra en el expediente de contratación, se adjuntó a la solicitud la respectiva certificación presupuestal **(Apéndice n.° 32),** por la suma de S/ 179 444,67, suscrita por Sara

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AYMARAES

[17] Modificado por Ley n.° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022, vigente desde el 7 de marzo de 2022.

[18] *"7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva."*

[19] De acuerdo con el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJCH-AYM-APU de 14 de julio de 2019, el jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos debe contar con *"Certificación de la OCSE"* (sic.)

[20] Según contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 003-2022-MDSJCH-AYM-APU. (Decreto Leg. 1057) de 30 de setiembre de 2022, la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña contrató a Liseth Mariela Guillén Gutiérrez para desempeñar el cargo de jefe de la Oficina de Tesorería hasta el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, mediante memorándum sin número de 1 de julio de 2022, Cirilo Velásquez Espinoza, Titular de la Entidad, le encargó las funciones y responsabilidades de la Oficina de Logística y Abastecimientos de la Entidad, evidenciándose que esta suscribió los documentos e informes para impulsar el procedimiento de selección en calidad de *"encargada de Logística"*.

Huillca Choque, asesora contable financiera y presupuestaria de la municipalidad[21]. No obstante, es de advertir que dicha certificación presupuestal fue aprobada y emitida el 18 de noviembre de 2022[22], es decir, un día después de presentada la solicitud sobre la aprobación del expediente de contratación.

En relación con lo anterior, también el 17 de noviembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2022-MDSJCH-AYM-APU **(Apéndice n.° 25)**, **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJCH-AYM-APU **(Apéndice n.° 6)**, en adelante también "el procedimiento de selección", para la contratación de un supervisor de obra para la construcción del camino vecinal Secsenccaya.

Se advierte en este sentido que, el 17 de noviembre de 2022, **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, encargada de Logística y Abastecimientos**, solicitó la aprobación del expediente de contratación **(Apéndice n.° 20),** y acto seguido, **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, lo aprobó **(Apéndice n.° 25)**. Sin embargo, es importante señalar que en ese momento el expediente no contaba con la certificación presupuestal necesaria, ya que esta última fue aprobada y emitida el día siguiente, el 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Dicha situación denota el interés indebido que **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez,** encargada de Logística y Abastecimientos, y **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, vertieron en el procedimiento, pues se tiene evidenciado que estos transgredieron el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del RLCE, según el cual, el expediente de contratación debía contener previamente la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal correspondiente para su aprobación[23].

Asimismo, **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, encargada de Logística y Abastecimientos**, infringió lo previsto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[24], que disponía: *"[l]a certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso.* ***Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.*** *(...)"* (énfasis agregado); disposición concordante con lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según el cual *"[l]a certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. (...)"*; ya que inició los trámites para la aprobación del expediente de contratación sin contar previamente con la certificación presupuestal respectiva.

Conformación de comité de selección que no reunía competencias para conducir

[21] Según Contrato n.° 44-2022 de locación de servicios profesionales de 2 de noviembre de 2022, remitido por la Entidad a través del Oficio n.° 262-2023-MDSJCH/AYM de 23 de noviembre de 2023.

[22] Según certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000293 de 18 de noviembre de 2022, a folios 34 y 33 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

[23] Numeral modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de noviembre de 2019, vigente desde el 15 de noviembre de 2019:
*"**Artículo 42. Contenido del expediente de contratación***
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
(...)"

[24] Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Derogada por Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01.

procedimiento

Mediante Informe n.° 007-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre **(Apéndice n.° 21)**, **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez,** encargada de Logística y Abastecimientos, solicitó a **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, la designación de los miembros del comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU de conformidad con el artículo 44° del RLCE, para ello adjuntó la propuesta de integrantes del referido comité de selección, que incluyó a los expertos independientes/especialistas en contratación **Jhon Robert Oscco Rivera y Fredy Hilares Pumapillo**[25], los mismos que fueron contratados específicamente para integrar los comités de selección y brindar el soporte necesario en el desarrollo de los procedimientos de selección relacionados a la contratación de la ejecución y supervisión de la obra **(Apéndides n.°s 8 y 9)**[26].

En atención a dicha solicitud, el mismo 17 de noviembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 085-2022-MDSJCH-AYM-APU **(Apéndice n.° 26)**, **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, conformó el comité de selección para llevar a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, quedando integrado como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3:
Integrantes del comité de selección

Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU			
Miembros titulares			
Cargo	**Nombres y apellidos**	**Dependencia**	**DNI**
Presidente	Fredy Hilares Pumapillo	Experto independiente	40362787
Primer miembro:	Jhon Robert Oscco Rivera	Experto independiente	31045409
Segundo miembro:	Elio Briceño Callalli	Subgerente de Obras y Proyectos	40135699
Miembros suplentes			
Cargo	**Nombres y apellidos**	**Dependencia**	**DNI**
Presidente (s)	Abrahán Sergio Bravo Torvisco	Responsable de ODEL	70780522
Primer miembro (s)	Liseth Mariela Guillén Gutiérrez	Encargada de Logística y Abastecimiento	70440283
Segundo miembro (s)	Sharry Moscoso Ríos	Responsable de ATM	46051632

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 085-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022.
Elaboración: Comisión de control.

Al respecto, debe indicarse que, según lo previsto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del RLCE[27], el comité de selección debía estar integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenecería al órgano encargado de las contrataciones y, tratándose de un procedimiento de selección para la contratación de consultoría de obra, de los tres (3) miembros que formarían parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) contarían con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

A fin de contar con los servicios de expertos independientes en contrataciones que integren el comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección para elegir a la persona natural o jurídica que asuma la supervisión de la obra, el 14 de noviembre de 2022 la Entidad contrató los servicios de **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Fredy Hilares Pumapillo**. En ambos casos, los contratos celebrados con estos profesionales (Folios 92 a 95 y 108 a 111 del expediente de contratación correspondiente a la LP-SM-1-2022-MDSJCH-1) establecieron que el plazo de sus prestaciones, así como la forma de pago por sus servicios, se encontraban sujetos al *"consentimiento de la buena pro"*.

26 Según los Términos de Referencia que forman parte de los contratos de locación suscritos con los expertos independientes **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Fredy Hilares Pumapillo** (los cuales carecen de numeración; encontrándose fechados el 14 de noviembre de 2022, a folios 92 a 95 y 108 a 111 del expediente de contratación correspondiente a la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU), estos debían, entre otras actividades, *"Participar como integrante de comité de selección y brindar soporte a los integrantes del comité de selección."*

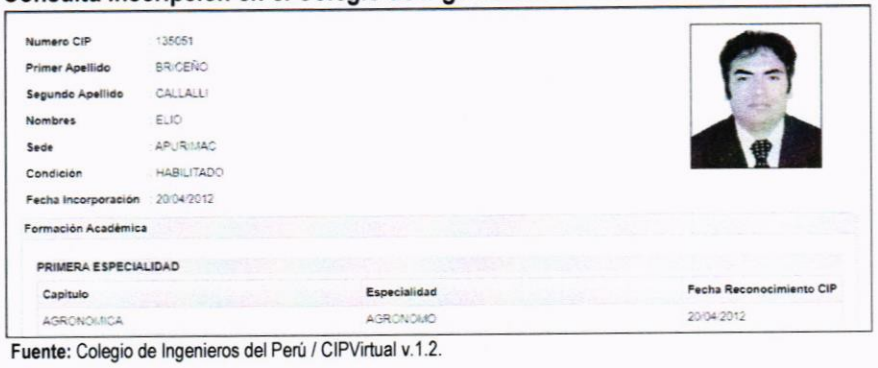
27 ***"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217."

Asimismo, es pertinente citar lo expresado sobre el particular por el Tribunal de Contrataciones del Estado[28], al referir que:

> *"(...) [D]ada la obligación del comité de selección de preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección, resulta necesario que éste se encuentre conformado por personas que, en su conjunto, cuenten con los atributos suficientes para poder llevar a cabo dicha tarea; así, el Reglamento ha dispuesto que el comité de selección esté integrado, necesariamente, por* ***personas que cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación****.*
>
> *De acuerdo a lo anterior, el Comité de Selección en el caso de obras debe estar conformado, entre otros, por dos integrantes que cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación,* ***de ello se desprende que la especialidad es una de las exigencias que debe mantenerse en la conformación del referido Comité de Selección.***" (Énfasis agregado)

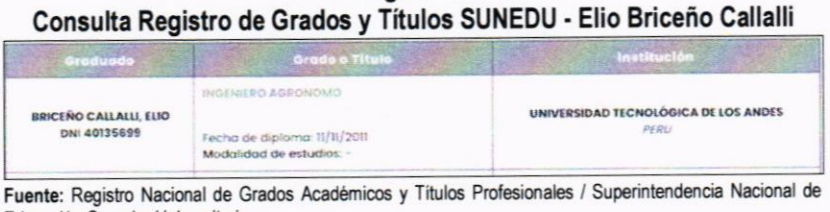
Teniendo en cuenta lo señalado, la comisión de control procedió a verificar la información disponible en el registro del portal del Colegio de Ingenieros del Perú "Virtual CIPv.1.2", así como en los registros disponibles en la página de consulta del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a fin de comprobar la especialidad de los miembros del comité de selección designados mediante la Resolución de Alcaldía n.° 085-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, evidenciándose, de este modo, que el miembro designado como representante del área usuaria, **Elio Briceño Callalli,** subgerente de Obras y Proyectos, **no contaría con conocimiento técnico en el objeto de la contratación** (supervisión de obra vial) dado que su formación corresponde a la de un **ingeniero agrónomo**, tal como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 6
Consulta inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú - Elio Briceño Callalli



Fuente: Colegio de Ingenieros del Perú / CIPVirtual v.1.2.

Imagen n.° 7
Consulta Registro de Grados y Títulos SUNEDU - Elio Briceño Callalli



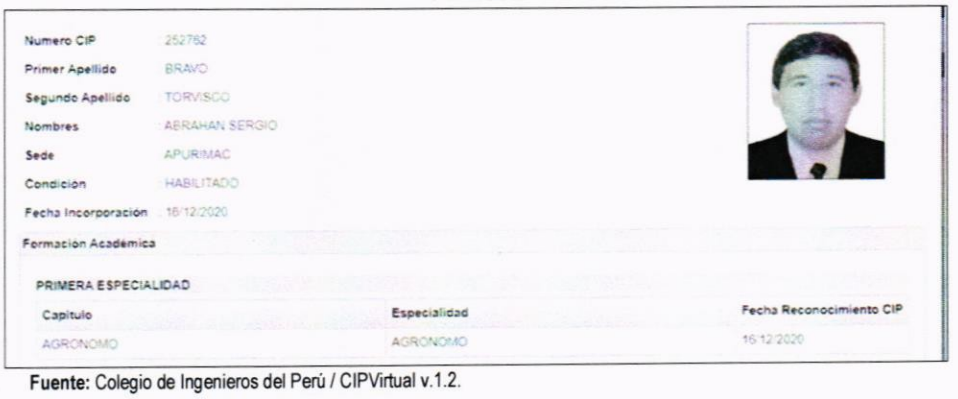
Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales / Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

En igual situación se encontraría **Abrahan Sergio Bravo Torvisco** (servidor responsable de la Oficina de Desarrollo Económico Local - ODEL), que fue designado como suplente del presidente del comité de selección, y quien, de acuerdo con la consulta CIP y consulta en

[28] Fundamento 18 de la Resolución n.° 2932-2019-TCE-S1 de 30 de octubre de 2019

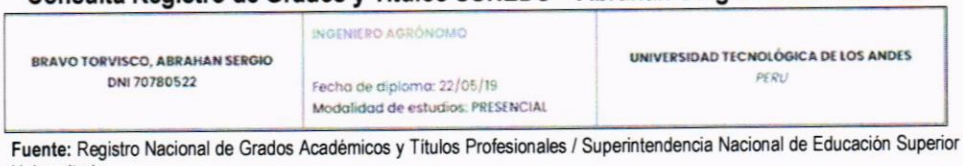
SUNEDU, tendría la formación de ingeniero agrónomo, careciendo de conocimiento técnico necesario en el objeto de contratación:

Imagen n.° 8
Consulta inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú – Abrahan Sergio Bravo Torvisco



Fuente: Colegio de Ingenieros del Perú / CIPVirtual v.1.2.

Imagen n.° 9
Consulta Registro de Grados y Títulos SUNEDU – Abrahan Sergio Bravo Torvisco



Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales / Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Asimismo, a partir de la información disponible en línea, así como de la revisión de la información proporcionada por la Entidad[29], la comisión de control elaboró el **Cuadro n.° 4**, que muestra el análisis realizado respecto de los perfiles de los miembros del comité de selección designados por **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 085-2022-MDSJCH-AYM-APU **(Apéndice n.° 23),** de 17 de noviembre de 2022, para conducir la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, a fin de determinar si estos cuentan o no con el conocimiento técnico en el objeto de contratación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYMARAES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Cabe precisar que, con la finalidad de corroborar el conocimiento técnico en el objeto de contratación, mediante Oficio n.° 277-2023-CG-OCI-0348 de 8 de noviembre de 2023, se requirió información relacionada con la experiencia profesional y el perfil descrito en la hoja de vida presentada por los profesionales designados como integrantes del comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, pese a lo cual la Entidad, mediante Oficio n.° 262-2023-MDSJCH/AYM de 23 de noviembre de 2023, no brindó información alguna que permita determinar si tales personas contaban con el conocimiento técnico necesario, según el requerimiento efectuado por el área usuaria para la contratación del servicio de supervisión de obra.

Cuadro n.° 4
Integrantes del comité de selección que contaban con conocimiento técnico en el objeto de contratación

COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU				
Miembros titulares				
Nombres y apellidos	**DNI**	**Formación Profesional**	**Cargo/Dependencia**	**Conocimiento técnico en objeto de contratación**
Fredy Hilares Pumapillo	40362787	Ingeniero civil	Experto independiente	Sí
Jhon Robert Oscco Rivera	31045409	Contador	Experto Independiente	No
Elio Briceño Callalli	40135699	Ingeniero agrónomo	Subgerente de Obras y Proyectos	No
Miembros suplentes				
Nombres y apellidos	**DNI**	**Formación Profesional**	**Cargo/Dependencia**	**Conocimiento técnico en objeto de contratación**
Abrahan Sergio Bravo Torvisco	70780522	Ingeniero agrónomo	Responsable ODEL	No
Liseth Mariela Guillén Gutiérrez	70440283	N/A[30]	Encargada de Logística y Abastecimientos	No
Sharry Moscoso Ríos	46051632	N/A[31]	Responsable de ATM	No

Fuente: Expedientes de contratación correspondientes a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, y la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU; Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales de SUNEDU; Colegio de Ingenieros del Perú.
Elaboración: Comisión de control.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, designó a los miembros del comité de selección responsable de conducir el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU hasta su culminación, a propuesta de **Liseth Mariella Guillén Gutiérrez**, **encargada de Logística y Abastecimientos**, con lo cual vulneró lo previsto por el numeral 44.2 del artículo 44° del RLCE[32], ya que no se aprecia que al menos dos (2) de los miembros de dicho colegiado cuenten con conocimiento técnico en el objeto de contratación.

Del mismo modo, se evidencia que **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, encargada de Logística y Abastecimientos**, propuso a los integrantes del comité de selección encargados de conducir Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, sin observar lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del RLCE, según el cual este colegiado debía contar con al menos dos (2) integrantes que cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (supervisión de obras), con lo cual quebrantó las funciones establecidas para la Oficina de Logística y Abastecimientos de la Entidad en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 33)**[33], referidas a *"[c]autelar el estricto cumplimiento de las Directivas y Normas de Control, en el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones que realiza la Municipalidad; observando los lineamientos para el ejercicio del control preventivo"*; así como las previstas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) **(Apéndice n.° 31),** para el jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos[34], referidas a *"[p]lanear, organizar, dirigir y controlar las*

[30] Según la consulta realizada en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), no se encontraron resultados para la consulta por apellidos y nombres "Guillen Gutierrez Liseth Mariela", así como tampoco a la consulta del DNI 70440283.

[31] Según la consulta realizada en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), no se encontraron resultados para la consulta por apellidos y nombres "Moscoso Rios Sharry", así como tampoco a la consulta del DNI 46051632.

[32] "***Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***
(…)
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217."

[33] Según el artículo 88°, inciso 12, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJCH-AYM-APU de 14 de julio de 2019.

[34] Según incisos 4 y 6 del perfil establecido para el jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJCH-AYM-APU de 14 de julio de 2019.

Adquisiciones, así como revisar y fiscalizar la documentación, fuente que sustenta las operaciones de compras y servicios" y *"[p]roponer y participar en la conformación de los Comités Especiales para las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas"*, a pesar de haber asumido tales competencias durante la tramitación del procedimiento de selección, con la venia de **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad.

Elaboración y aprobación del proyecto de bases administrativas en contravención a bases estándar aprobadas por el OSCE

De la revisión al proyecto de bases elaborado y suscrito por los integrantes del comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**, se evidenció que estos elaboraron el proyecto de bases para la contratación del supervisor de obra del camino vecinal Secsenccaya contraviniendo el texto expreso de la directiva estándar aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), al ***(a)*** establecer requisitos menores para el perfil del *supervisor de obra* en relación con los que establecieron para el *residente de obra*; ***(b)*** establecer como requisito de calificación un monto facturado mayor al umbral máximo previsto como experiencia del postor en la especialidad según las bases estándar, y, finalmente, ***(c)*** omitir precisar las pautas para el desarrollo de la *"Metodología propuesta"*, establecida como factor de evaluación técnica; actuaciones con las cuales transgredieron los principios de libertad de concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones públicas, limitando la participación de potenciales postores en el citado procedimiento, tales hechos a mayor ahondamiento se detallan a continuación:

a) Como parte del requisito de calificación *"B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE"* el comité de selección estableció perfil de supervisor de obra con menos años de experiencia que el requerido para perfil del residente de obra

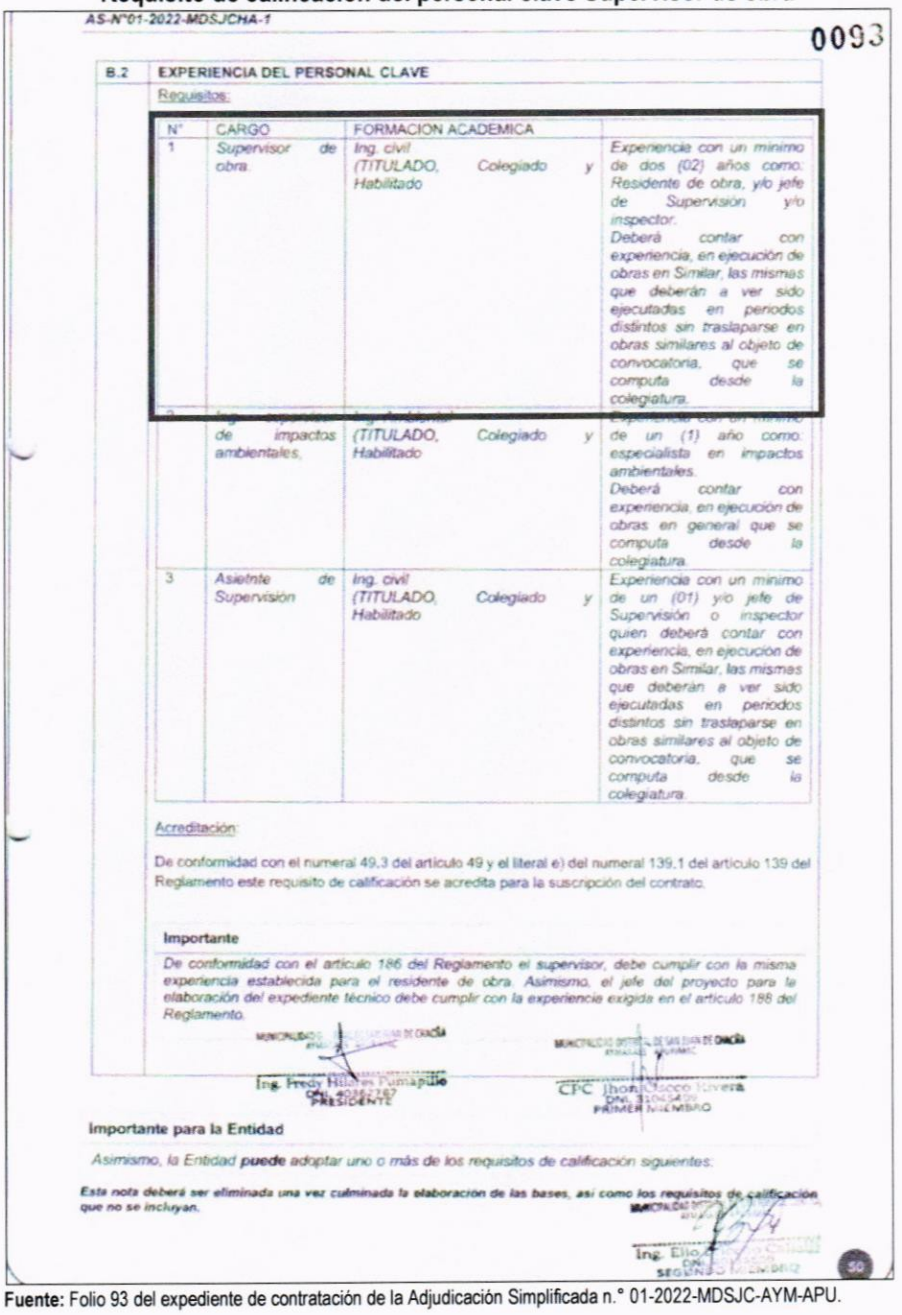
A folios 145 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 6),** correspondiente al procedimiento de selección se observa el acta n.° 02-2022-MDSJC-COMITÉ DE SELECCIÓN de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, con sello de recepción de la mesa de partes de la entidad con registro n.° 1156, también de 18 de noviembre de 2022, el mismo que lleva adjunto el proyecto de bases administrativas suscrito por los miembros titulares del comité de selección, **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**, quienes acordaron otorgar su conformidad al referido proyecto de bases y remitirlo a **Cirilo Velásquez Espinoza**, titular de la Entidad para su aprobación de conformidad con el artículo 47° del RLCE.

Cabe precisar que, si bien el acta n.° 02-2022-MDSJC-COMITÉ DE SELECCIÓN de 18 de noviembre de 2022 carece de firmas de los miembros del comité de selección, estos suscribieron el *"Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** (folios 149 del expediente de contratación), donde manifestaron lo siguiente:

> *Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases Administrativas y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por mayoría aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección.*

El referido proyecto de bases **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por cada uno de los miembros del comité de selección, estableció dentro del requisito de calificación *"B.2 EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE"* del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, lo siguiente:

Imagen n.° 10
Requisito de calificación del personal clave Supervisor de obra



AS-N°01-2022-MDSJCHA-1

0093

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

N°	CARGO	FORMACION ACADEMICA	
1	Supervisor de obra.	Ing. civil (TITULADO, Colegiado y Habilitado	Experiencia con un mínimo de dos (02) años como: Residente de obra, y/o jefe de Supervisión y/o inspector. Deberá contar con experiencia, en ejecución de obras en Similar, las mismas que deberán a ver sido ejecutadas en periodos distintos sin traslaparse en obras similares al objeto de convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
	de impactos ambientales.	(TITULADO, Colegiado y Habilitado	de un (1) año como: especialista en impactos ambientales. Deberá contar con experiencia, en ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.
3	Asistnte de Supervisión	Ing. civil (TITULADO, Colegiado y Habilitado	Experiencia con un mínimo de un (01) y/o jefe de Supervisión o inspector quien deberá contar con experiencia, en ejecución de obras en Similar, las mismas que deberán a ver sido ejecutadas en periodos distintos sin traslaparse en obras similares al objeto de convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.

Ing. Freddy Hilario Pumapillo
PRESIDENTE

CPC Jhon Tacco Rivera
PRIMER MIEMBRO

Importante para la Entidad

Asimismo, la Entidad ***puede*** *adoptar uno o más de los requisitos de calificación siguientes:*

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como los requisitos de calificación que no se incluyan.

Ing. Elio...
SEGUNDO MIEMBRO

30

Fuente: Folio 93 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

Como se observa de la imagen precedente, el proyecto de bases con la conformidad del comité de selección precisó que el *supervisor de obra* (personal clave de la consultoría), debería contar con una experiencia mínima de dos (2) años como residente de obra y/o jefe de supervisión y/o inspector en la ejecución de obras en similar, computada desde la colegiatura. En este sentido, el comité de selección reprodujo las exigencias establecidas en el requerimiento formulado por **Elio Briceño Callalli,** subgerente de Obras y Proyectos, como titular del área usuaria[35]. Asimismo, nótese que en el proyecto de bases no se

[35] Mediante Informe n.° 1119-2022-EBC/S.G.O&PROY./MDSJCH/AYM/APUR de 11 de noviembre de 2022, Elio Briceño Callalli, subgerente de Obras y Proyectos y titular del área usuaria, remitió a Cirilo Velásquez Espinoza, alcalde, el requerimiento para la contratación de un supervisor de obra para la ejecución del camino vecinal Secsenccaya, donde incluyó los Términos de Referencia que establecían como perfil requerido para el personal clave Supervisor de obra, una experiencia mínima de dos (2) años en la ejecución de obras en similar.

suprimió la nota prevista en las bases estándar del OSCE que señalaba: *"De conformidad con el artículo 186 del Reglamento* ***el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra*** *(...)"* (Énfasis agregado).

Al respecto, la comisión de control advirtió que **Fredy Hilares Pumapillo, Jhon Robert Oscco Rivera y Elio Briceño Callalli**, integrantes del comité de selección encargados de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, fueron designados paralelamente, mediante Resolución de alcaldía n.° 081-2022-MPASJCH-AYM-APU de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, para integrar el comité de selección encargado de realizar la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, cuyo objeto fue la *"Contratación de la ejecución de la obra: construcción de camino vecinal Secsenccaya-Jatun Pihuanca del distrito de San Juan de Chacña – Aymaraes – Apurimac"*, mediante la cual la Entidad realizó la convocatoria para contratar al ejecutor de la obra.[36] En dicho contexto, suscribieron el proyecto de bases administrativas correspondiente **(Apéndice n.° 14)**, donde establecieron que el personal clave para la ejecución de la obra incluiría al *residente de obra*, que debía ser un ingeniero civil (colegiado y habilitado), con una experiencia mínima de cuatro (4) años en la ejecución de obras en similar, como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Perfil del *residente de obra* en bases administrativas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU convocada para la ejecución de la obra



A.3 **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

Requisitos:

N°	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONA802L
01	RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL (Colegiado Habilitado)	Experiencia con un mínimo de cuatro (04) años como Residente de obra, y/o Supervisor y/o jefe de supervisión y/o Gerente de Proyecto y/o Inspector de obras en obras iguales y/o similares
02	INGENIERO AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES O INGENIERO DE RECURSOS NATURALES O INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES O INGENIERO SANITARIO O INGENIERO CIVIL. (Colegiado y habilitado).	Experiencia con un mínimo de dos (02) años como ingeniero especialista en mitigación ambiental o ingeniero ambiental o ingeniero ambientalista o especialista en mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente en la ejecución en obras en general
06	ARQUEOLOGO	LIC. EN ARQUEOLOGÍA (Colegiado y habilitado).	Experiencia con un mínimo de dos (02) años de experiencia efectiva como arqueólogo y/o director en elaboración y/o ejecución de planes de monitoreo arqueológico en obras en general

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.

B **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Requisitos:

Fuente: Bases administrativas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, disponibles en el SEACE.

En ese sentido, se advierte que **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**, en calidad de miembros titulares del comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, (para la contratación de la supervisión de obra), tenían conocimiento de que las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU **(Apéndice n.° 14),**

[36] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2022-MDSJCH-AYM-APU de 14 de noviembre de 2022, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, Cirilo Velásquez Espinoza, designó a Fredy Hilares Pumapillo, Jhon Robert Oscco Rivera y Elio Briceño Callalli como miembros titulares del comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección *"Licitación Púbica n.° 1-2022-MDSJC CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA – AYMARAES – APURIMAC.*

(para la contratación del ejecutor de obra), establecieron el perfil mínimo para el *residente de obra* exigiéndole como mínimo cuatro (4) años de experiencia; sin embargo, elaboraron y suscribieron el proyecto de bases para la selección de la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 7)**, donde plasmaron como requisito de calificación la experiencia mínima en dos (2) años para el perfil de *supervisor de obra* (personal clave de la consultoría), hechos que se reflejan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Comparación entre perfiles de *Residente de obra* y *Supervisor de obra* establecidos en las bases administrativas de los procedimientos de selección conducidos por los involucrados

Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU (Ejecución de la obra)					
Miembros del comité de selección	**Proyecto de bases: Experiencia del personal clave**	**Conformidad del proyecto de bases**	**Solicitud aprobación del proyecto de bases**	**Aprobación de las bases administrativas**	**Fecha de convocatoria**
• **Fredy Hilares Pumapillo** (Presidente) • **Jhon Robert Oscco Rivera** (Primer miembro) • **Elio Briceño Callalli** (Segundo miembro)	*"**RESIDENTE DE OBRA** (...) Experiencia con un mínimo de **cuatro (04) años** como Residente de obra, y/o Supervisor y/o jefe de supervisión y/o Gerente de Proyecto y/o Inspector de obras en obras iguales y/o similares"*	Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés **(14 de noviembre de 2022)**	Acta n.° 01-2022-MDSJC-COMITÉ DE SELECCIÓN **(16 de noviembre de 2022)**	Resolución de alcaldía n.° 082-2022-MDSJCH-AYM-APU (14 de noviembre de 2022)	18 de noviembre de 2022
Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU (Supervisión de obra)					
Miembros del comité de selección	**Proyecto de bases: Experiencia del personal clave**	**Conformidad del proyecto de bases**	**Solicitud aprobación del proyecto de bases**	**Aprobación de las bases administrativas**	**Fecha de convocatoria**
• **Fredy Hilares Pumapillo** (Presidente) • **Jhon Robert Oscco Rivera** (Primer miembro) • **Elio Briceño Callalli** (Segundo miembro)	*"**Supervisor de obra** (...) Experiencia con un mínimo de **dos (02) años** como: Residente de obra, y/o jefe de Supervisión y/o inspector."*	Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés **(16 de noviembre de 2022)**	Acta n.° 02-2022-MDSJC-COMITÉ DE SELECCIÓN **(18 de noviembre de 2022)**	Resolución de alcaldía n.° 086-2022-MDSJCH-AYM-APU (17 de noviembre de 2022)	21 de noviembre de 2022

Fuente: SEACE, expedientes de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU (supervisor de obra) y Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU (ejecutor de obra), respectivamente, proporcionados por la Entidad a través de los Oficios n.° 026-2022-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023, y n.° 228-2023-A-MDSJCH-AYM-APU de 23 de octubre de 2023, respectivamente.
Elaboración: Comisión de control.

Como se puede observar, en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU (para contratar al ejecutor de la obra), **Fredy Hilares Pumapillo, Jhon Robert Oscco Rivera y Elio Briceño Callalli**, elaboraron el proyecto de bases en el que se preveía el perfil del *residente de obra* con cuatro (4) años de experiencia mínima, suscribiendo el *"Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* de 14 de noviembre de 2022, y solicitaron su aprobación mediante Acta n.° 01-2022-MDSJC-COMITÉ DE SELECCIÓN de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** a **Cirilo Velásquez Espinoza**, titular de la Entidad, quien, a su turno, las aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2022-MDSJCH-AYM-APU, fechada el 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**. Por lo que, todos ellos, tenían pleno conocimiento previo del perfil que se estableció para el *residente de obra* y, a pesar de ello, permitieron que las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU contengan un perfil de *supervisor de obra* menos exigente.

En ese sentido, se evidencia que los miembros del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, **Fredy Hilares Pumapillo**, **John Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**, vulneraron lo previsto por el numeral 47.3

del artículo 47°(37) y el numeral 186.2 del artículo 186°(38) del RLCE, puesto que, aun cuando tuvieron conocimiento del perfil que se encontraba establecido en las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU para el *Residente de obra* (4 años de experiencia mínima), no advirtieron tal situación ni solicitaron la autorización del área usuaria[39] para realizar los ajustes necesarios a fin de adecuar el requerimiento al marco normativo aplicable, sino que, por el contrario, suscribieron y otorgaron su conformidad al proyecto de bases que establecía un perfil menos exigente para el Supervisor de obra dos (2) años de experiencia mínima); con lo cual vulneraron el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[40], así como el numeral 7.3 de la Directiva n,° 001-2019-OSCE/CD, ya que inobservaron el texto expreso de las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, las cuales debían emplear obligatoriamente[41]; afectando, además, el principio de libertad de concurrencia[42], puesto que permitieron que se establezca una exigencia irrazonable[43] para los potenciales postores del procedimiento de selección, al dejar abierta la posibilidad de que la supervisión de obra sea asumida por un profesional con menos experiencia que el ejecutor de la misma.

b) Comité de selección estableció monto de facturación mayor al establecido en las bases estándar del OSCE para el requisito de calificación *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*

De acuerdo con las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al procedimiento de selección[44], el comité de selección debió consignar en las bases administrativas del procedimiento de selección el monto correspondiente a la facturación que los postores acreditarían a fin de cumplir con el requisito de calificación *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, conforme a los siguientes términos:

"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

37 Numeral modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021:
"***Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección***
(...)
47.3 El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."

38 Numeral modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022:
"***Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras***
(...)
186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. (...)"

39 De conformidad con el numeral 29.11 del artículo 29° del RLCE, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, **así como los requisitos de calificación**, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. **Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria**.

40 Modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017:
"***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"

41 *"Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra"* de la Directiva n:° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobación formalizada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, formalmente modificada por Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022 y vigente desde el 28 de octubre del mismo año.

42 ***Libertad de concurrencia***. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

43 Según el artículo 29°, numeral 29.3 del RLCE, en el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, **irrazonables** e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

44 *"Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra"* de la Directiva n:° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobación formalizada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, formalmente modificada por Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022 y vigente desde el 28 de octubre del mismo año.

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN ***NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN*** *O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

(...)" (Énfasis agregado)

Adviértase en este sentido que las bases estándar aprobadas por el OSCE disponen expresamente que el comité de selección debía consignar una facturación **no mayor a dos (2) veces el monto del valor referencial de la contratación**; sin embargo, el comité de selección integrado por **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**, elaboró, suscribió y solicitó la aprobación del proyecto de bases para la contratación del supervisor de obra, donde, reproduciendo las exigencias definidas por el área usuaria[45], establecieron como monto facturado requerido para acreditar la experiencia del postor en la especialidad un valor equivalente a **2.3 veces el valor referencial de la contratación**[46], es decir, excediendo el umbral máximo previsto por las bases estándar del OSCE, como se observa a continuación:

Imagen n.° 12
Requisito de calificación *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* plasmado en el proyecto de bases

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (2.3) VECES AL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoria de obra similares a los siguientes **SUPERVISION DE MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O CREACION Y/O CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, CARRETERAS, AFIRMADO ESTABILIZADO, TROCHAS CARROZABLES A NIVEL AFIRMADO Y/O CAMINOS VECINALES.** Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[47].

Fuente: Folio 92 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los integrantes del comité de selección, **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**, contravinieron el texto expreso de la directiva estándar del OSCE al establecer como parte del requisito de

[45] Mediante Informe n.° 1119-2022-EBC/S.G.O&PROY./MDSJCH/AYM/APUR de 11 de noviembre de 2022, Elio Briceño Callalli, subgerente de Obras y Proyectos y titular del área usuaria, remitió a Cirilo Velásquez Espinoza, alcalde, el requerimiento para la contratación de un supervisor de obra para la ejecución del camino vecinal Secsenccaya, donde incluyó los Términos de Referencia que establecían como factor de evaluación la experiencia del postor en la especialidad, según el cual este debía acreditar como experiencia en la especialidad un monto de facturación equivalente a dos punto tres (2.3) veces el valor referencial de la contratación. Sin embargo, es de advertir que los mismos Términos de Referencia establecieron simultáneamente (y de manera incongruente) el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", según el cual se exigía que el postor acreditè un monto facturado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación.

[46] Cabe precisar que Elio Briceño Callalli, en su condición de subgerente de Obras y Proyectos (titular del área usuaria), había establecido previamente en su requerimiento que el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación (el mismo que también excedía el umbral máximo previsto en las bases estándar); no obstante, al momento de actuar como miembro del comité de selección que elaboró las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, no advirtió tal hecho a los demás miembros del comité de selección, sino que omitió el requisito de calificación que él mismo había establecido como parte de los Términos de Referencia que adjuntó a su requerimiento.

calificación *"experiencia del postor en la especialidad"*, la acreditación de un monto de facturación mayor a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, con lo cual vulneraron lo dispuesto por numeral 47.3 del artículo 47° del RLCE[47], y el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[48], disposiciones según las cuales debían observar obligatoriamente las bases estándar aprobadas para la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, quebrantando con ello, además, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[49], pues afectaron el principio de libertad de concurrencia[50] previsto en el literal a) del artículo 2° de la misma Ley, al permitir que se establezca una exigencia innecesaria[51] para los potenciales postores del procedimiento de selección, limitando su participación.

c) Comité de selección no precisó de manera objetiva las pautas para el desarrollo del factor de evaluación "B. METODOLOGÍA PROPUESTA"

Por otra parte, las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al procedimiento de selección[52], establecían el factor de evaluación *"METODOLOGÍA PROPUESTA"* en los siguientes términos:

> *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA*
>
> *Evaluación:*
> *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO* ***Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA****]*
>
> *(...)"* (Énfasis agregado)

Nótese que las bases estándar aprobadas por el OSCE disponen que el comité de selección debía precisar objetivamente las pautas para el desarrollo de la *METODOLOGÍA PROPUESTA*, además del contenido mínimo de esta.

[47] Numeral modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021:
*"**Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección***
(...)
47.3 El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."

[48] *"**7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD***
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. (...)"

[49] Modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017:
*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"

[50] ***Libertad de concurrencia***. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

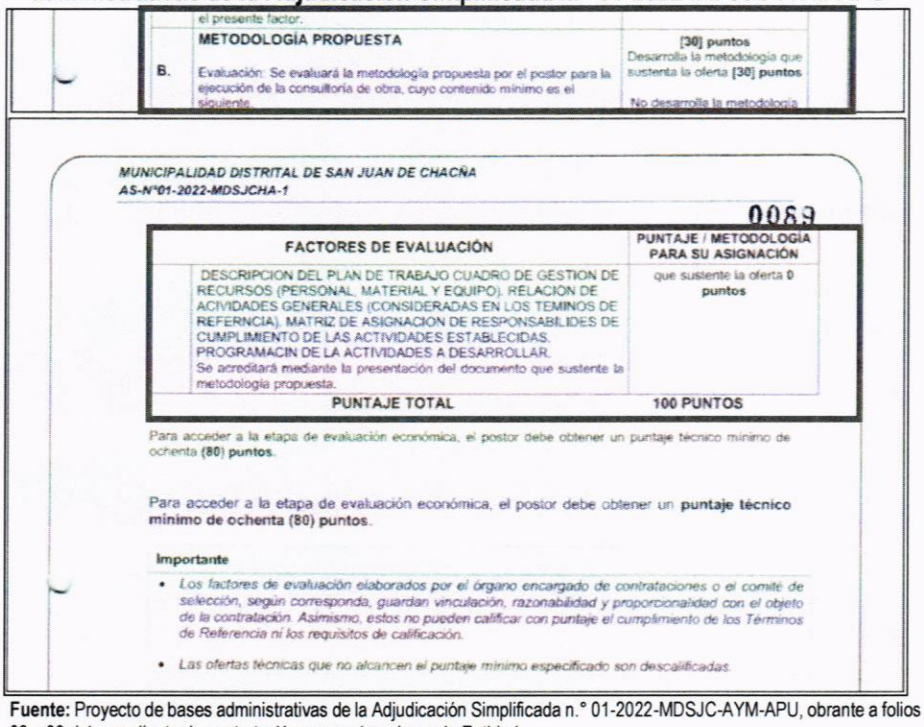
[51] Según el artículo 29°, numeral 29.3 del RLCE, en el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e **innecesarias** referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

[52] *"Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra"* de la Directiva n:° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobación formalizada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, formalmente modificada por Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022 y vigente desde el 28 de octubre del mismo año.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha tenido a bien de expresar que el comité de selección *"(...) debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta; (...) dicha disposición exige que el mencionado órgano colegiado establezca parámetros claros y precisos sobre la estructura que debe tener la metodología solicitada, a efectos de que pueda evaluar su contenido de manera objetiva, esto es, sin recurrir a interpretaciones subjetivas o que merezcan la opinión personal de sus integrantes según su propio parecer"*.[53] (Subrayado agregado)

En ese sentido, se advierte que el proyecto de bases **(Apéndice n.° 7)** elaborado por el comité de selección para la contratación del supervisor de obra incluyó dentro de los factores de evaluación establecidos en el Capítulo IV de la Sección Específica el factor de evaluación *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"*, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Factor de evaluación *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"* plasmado en las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU



el presente factor.

B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA** Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:	**[30] puntos** Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **[30] puntos** No desarrolla la metodología

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA
AS-N°01-2022-MDSJCHA-1

0089

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
DESCRIPCION DEL PLAN DE TRABAJO CUADRO DE GESTION DE RECURSOS (PERSONAL, MATERIAL Y EQUIPO). RELACION DE ACIVIDADES GENERALES (CONSIDERADAS EN LOS TEMINOS DE REFERNCIA). MATRIZ DE ASIGNACION DE RESPONSABILIDES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS. PROGRAMACIN DE LA ACTIVIDADES A DESARROLLAR. Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	que sustente la oferta 0 **puntos**
PUNTAJE TOTAL	**100 PUNTOS**

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta **(80) puntos**.

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos**.

Importante

- *Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de contrataciones o el comité de selección, según corresponda, guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.*
- *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.*

Fuente: Proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, obrante a folios 89 y 90 del expediente de contratación proporcionado por la Entidad.
Elaboración: Comisión de control.

De la imagen precedente se observa que el proyecto de bases administrativas suscrito por los integrantes del comité de selección detalló que el factor de evaluación *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"* sería acreditado mediante la presentación del documento que sustente tal metodología. Asimismo, los miembros del comité de selección precisaron en el proyecto de bases que el documento que sustente la metodología debería contener como mínimo lo siguiente:

i. Descripción del plan de trabajo;
ii. Cuadro de gestión de recursos (personal, material y equipo);
iii. Relación de actividades generales (consideradas en los términos de referencia);
iv. Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades establecidas; y,

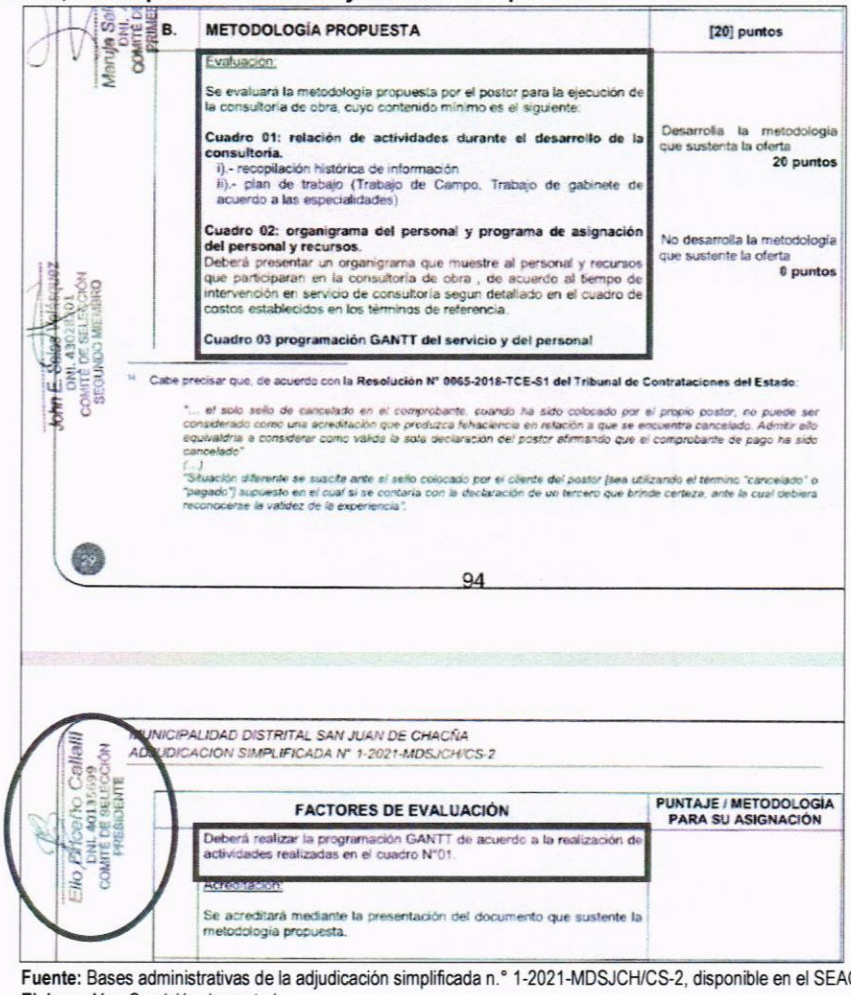
[53] Fundamento 16 de la Resolución n.° 00111-2022-TCE-S2 de 14 de enero de 2022, emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado.

v. Programación de las actividades a desarrollar.

Sin embargo, es de advertir que, si bien señalaron el contenido mínimo del factor de evaluación *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"*, los integrantes del comité de selección omitieron precisar en el proyecto de bases las pautas que los ofertantes debían observar para su desarrollo, tal como lo disponen las bases estándar aprobadas por el OSCE.

En relación a lo anterior, debe tenerse en cuenta que **Elio Briceño Callalli, subgerente de Obras y Proyectos**, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección, tenía conocimiento de que debía establecer las pautas para el desarrollo del factor de evaluación *"METODOLOGÍA PROPUESTA"*, ya que previamente dicha persona participó como miembro del comité de selección que llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 1-2021-MDSJCH/CS-2, también convocado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, y suscribió en ese marco las bases administrativas que, en dicha oportunidad, sí precisaron las pautas para el desarrollo del factor de evaluación *"Metodología propuesta"*, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Factor de evaluación *"Metodología propuesta"* en bases suscritas por Elio Briceño Callalli, correspondientes a la adjudicación simplificada n.° 1-2021-MDSJCH/CS-2



B. METODOLOGÍA PROPUESTA — **[20] puntos**

Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

Cuadro 01: relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría.
i).- recopilación histórica de información
ii).- plan de trabajo (Trabajo de Campo, Trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades)

Cuadro 02: organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos.
Deberá presentar un organigrama que muestre al personal y recursos que participaran en la consultoría de obra , de acuerdo al tiempo de intervención en servicio de consultoría segun detallado en el cuadro de costos establecidos en los términos de referencia.

Cuadro 03 programación GANTT del servicio y del personal

Desarrolla la metodología que sustenta la oferta — **20 puntos**

No desarrolla la metodología que sustenta la oferta — **0 puntos**

Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"
(...)
"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual si se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

94

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE CHACÑA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 1-2021-MDSJCH/CS-2

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Deberá realizar la programación GANTT de acuerdo a la realización de actividades realizadas en el cuadro N°01. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	

Fuente: Bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 1-2021-MDSJCH/CS-2, disponible en el SEACE.
Elaboración: Comisión de control.

Por tanto, se advierte que **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**, omitieron precisar en el proyecto de bases administrativas **(Apéndice n.° 7),** las pautas para el desarrollo del factor de evaluación *"Metodología propuesta"* como

lo exigían las bases estándar del OSCE, y, a pesar de esta omisión, suscribieron el proyecto de bases, expresaron su conformidad **(Apéndice n.° 35),** y solicitaron su aprobación **(Apéndice n.° 37),** a Cirilo Velásquez Espinoza, titular de la Entidad, vulnerando con ello lo previsto por el numeral 47.3 del artículo 47° del RLCE[54] y el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[55], disposiciones según las cuales debían observar obligatoriamente las bases estándar aprobadas para la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, permitiendo la afectación del principio de libertad de concurrencia[56] y transparencia[57] previstos en los literales a) y c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que omitieron brindar información clara y coherente en relación a las reglas para la evaluación del factor de evaluación antes referido, generando un espacio que les permitiría posteriormente la evaluación subjetiva de la oferta técnica presentada por el único postor del procedimiento de selección.

En ese sentido, se evidencia que **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**, elaboraron, suscribieron y solicitaron la aprobación del proyecto de bases de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, en contravención al texto expreso de las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al procedimiento de selección[58], pese a que tenían conocimiento de los parámetros contenidos en dicho dispositivo, puesto que los dos primeros fueron contratados como *"expertos independientes/especialistas en contrataciones"* y el último había participado previamente de la elaboración de las bases administrativas correspondientes a otro procedimiento de selección sin incurrir en las mismas omisiones; hechos con los cuales vulneraron de forma deliberada que los principios de libertad de concurrencia y transparencia previstos en los literales a) y c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado[59], así como el numeral 47.3 del artículo 47°(60), el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50°(61), y el numeral 186.2

[54] Numeral modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021
"***Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección***
(...)
47.3 El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."

[55] *"**7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD***
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. (...)"

[56] ***Libertad de concurrencia.*** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

[57] ***Transparencia.*** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[58] *"Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra"* de la Directiva n:° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobación formalizada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, formalmente modificada por Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022 y vigente desde el 28 de octubre del mismo año.

[59] *"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

[60] *"**Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección***
(...)
47.3 El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."

[61] *"**Artículo 50. Procedimiento de evaluación***
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. (...)"

del artículo 186°[62] del RLCE, implicando también la transgresión del numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[63]; quebrantando el deber de garantes que tenían, conforme al numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[64], pues no solicitaron (teniendo la posibilidad de hacerlo) la autorización del área usuaria para realizar los ajustes necesario al requerimiento, a fin de que este se ajuste al marco normativo aplicable.

Actuaciones que ocasionaron la afectación de la legalidad del procedimiento de selección, así como la finalidad pública de la contratación, ya que permitieron que se establezcan requisitos que representaban una evidente restricción para la participación de potenciales proveedores, por un lado, al exigirles un monto de facturación innecesario, además de omitir las reglas para la presentación del factor *"Metodología propuesta"*; y, por otro, al exigir un perfil inadecuado para el *supervisor de obra*, permitiendo que el mismo pueda desarrollar la supervisión de la obra incluso contando con una experiencia menor a la del *residente de obra*.

En adición a lo señalado, es de advertir que **Jhon Robert Oscco Rivera**, primer miembro del comité de selección, fue contratado por la Entidad precisamente considerando sus cualidades de experto independiente/especialista en contrataciones y, en esa virtud, su contrato **(Apéndice n.° 10)**[65] incluyó como parte de las actividades a desarrollar, entre otras, las referidas a: *"Elaboración de documentos para los actos preparatorios"* y *"Participar como integrante de comité de selección y brindar soporte a los integrantes del comité de selección"*. Por lo tanto, el indicado profesional habría omitido las actividades descritas como parte de los Términos de Referencia de su contratación, ya que permitió que el proyecto de bases del procedimiento de selección sea elaborado y aprobado en contravención a la normativa de contrataciones aplicable.

Por su parte, **Fredy Hilares Pumapillo**, quien sería el único integrante del comité de selección con conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria, también fue contratado como experto independiente/especialista en contrataciones **(Apéndice n.° 11)**[66], a fin de desarrollar, entre otras, las actividades referidas a *"Participar como integrante de comité de selección y brindar soporte a los integrantes del comité de selección"*, pese a lo cual no advirtió las omisiones durante la elaboración del proyecto de bases y prosiguió con el trámite respectivo para su aprobación. Por tanto, habría incumplido las actividades descritas en los Términos de Referencia que forman parte de su contratación, al permitir que el proyecto de bases del procedimiento de selección sea elaborado y aprobado en contravención a la normativa de contrataciones aplicable.

A pesar las omisiones evidenciadas, el proyecto bases administrativas suscrito por el comité de selección fue aprobado por **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 086-2022-MDSJCH-AYM-APU (fechada el 17 de noviembre de 2022)[67] **(Apéndice n.° 39)**. Por tanto, el actuar del comité de selección junto con el Titular

[62] "***Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras***
(...)
186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. (...)"

[63] "***7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD***
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. (...)"

[64] Modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

[65] Contrato de locación de servicios profesional n.° (sin número)-2022-MDSJCH-AYM-APU de 14 de noviembre de 2022, obrante a folios 95 del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, remitido por la Entidad a través del Oficio n.° 228-2023-A-MDSJCH-AYM-APU de 23 de octubre de 2023.

[66] Contrato de locación de servicios profesional n.° (sin número)-2022-MDSJCH-AYM-APU de 14 de noviembre de 2022, obrante a folios 111 del expediente de contratación de la LP-SM-1-2022-MDSJCH-1, remitido por la Entidad a través del Oficio n.° 228-2023-A-MDSJCH-AYM-APU de 23 de octubre de 2023.

[67] Adviértase que la Resolución de Alcaldía n.° 086-2022-MDSJCH-AYM-APU, si bien se encuentra fechada el 17 de noviembre de 2022, contiene dentro de sus vistos la referencia al acta n.° 02-2022-MDSJC-COMITÉ DE SELECCIÓN de 18 de noviembre de 2022, con sello

de la Entidad ocasionó que la Entidad infrinja el compromiso asumido ante Provías en la Cláusula Séptima[68] del Convenio n.° 326-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 37),** de 13 de abril de 2022, según la cual la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña se obligó a *"cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"* y *"utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para los procesos de selección que corresponda"*.

2. Comité de selección otorgó buena pro a postor que no acreditó la totalidad de requisitos de calificación y factores de evaluación exigidos en las bases integradas del procedimiento.

El 21 de noviembre de 2022, a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), la Entidad realizó la convocatoria Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, para la contratación del servicio de consultoría de obra destinado a la supervisión de la construcción del camino vecinal Secsenccaya, con un valor referencial de S/ 179 444,67, cuya convocatoria se presenta en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Publicación de la convocatoria Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/11/2022	21/11/2022
Registro de participantes(Electronica)	22/11/2022 00:01	28/11/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/11/2022 00:01	23/11/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	24/11/2022	24/11/2022
Integración de las Bases VIA WEB SEACE	24/11/2022	24/11/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	29/11/2022 00:01	29/11/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas OFICINA DE LOGISTICA DE LA ENTIDAD	30/11/2022	30/11/2022
Otorgamiento de la Buena Pro VIA WEB SEACE	30/11/2022 08:30	30/11/2022

Fuente: Captura de la ficha de selección de la AS-SM-1-2022-MDSJCH-1, disponible en SEACE

Finalizada la etapa de formulación de consultas y observaciones (en la que no se recibieron solicitudes por parte de los participantes del procedimiento[69]), las bases administrativas quedaron integradas el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7),** y se mantuvieron las reglas establecidas en el proyecto de bases administrativas que contenía las omisiones en las que incurrió el comité de selección: (i) el perfil del *Supervisor de obra* (personal clave) que establecía una experiencia menor a la exigida para el *residente de obra*; (ii) el monto de facturación para acreditar el requisito de calificación *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* mayor al establecido por las bases estándar aprobadas por el OSCE; y, (iii)

de recepción de la mesa de partes de la entidad con registro n.° 1156, también de 18 de noviembre de 2022, a través del cual los integrantes del comité de selección habrían solicitado la aprobación del proyecto de bases administrativas.

[68] ***"CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD***
(...)
7.3 Ejecutar las acciones administrativas y presupuestales necesarias, a fin de que de que luego de emitido el dispositivo legal que autoriza las transferencias de recursos, ***LA MUNICIPALIDAD*** *inicie los trámites para las convocatorias de los procedimientos de selección destinados a contratación de la ejecución y supervisión del* ***PROYECTO DE INVERSIÓN****; (...). Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como con las demás normas aplicables. No se aplica a la ejecución del citado proyecto los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo,* ***LA MUNICIPALIDAD*** *se obliga a utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para los procesos de selección que corresponda. (...)"*

[69] Conforme al *"Acta de apertura, admisión evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n° 001-2022-CS-1, (Primera Convocatoria)"* de 30 de noviembre de 2022, el comité de selección verificó que al menos diez (10) potenciales postores se encontraban registrados electrónicamente como participantes del procedimiento de selección.

la omisión por parte del comité de selección de precisar las pautas para el desarrollo del factor de evaluación *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"*.

El 29 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas electrónicas y al día siguiente, el 30 de noviembre, el comité de selección otorgó la buena pro al denominado **CONSORCIO NIÑO JESUS**, en adelante "postor" o "consorcio", integrado por **DMV CONSULTORES E.I.R.L**, con RUC N° 20606880198, y **YABAR BECERRA WALTER**, con RUC N° 10238484303, que presentó la única oferta del procedimiento.

Sobre el particular, del análisis y revisión a las bases integradas **(Apéndice n.° 7)** del procedimiento de selección, el *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-CS-I (Primera convocatoria)"* (en adelante, "el acta de otorgamiento de la buena pro") de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, y la oferta ganadora presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS **(Apéndice n.° 41)**, se observa que, durante la etapa de calificación de la oferta, los miembros del comité de selección (i) dieron por acreditado el requisito de calificación *"experiencia del postor en la especialidad"* pese a que la documentación presentada por éste era ilegible y no contenía la información mínima que permitiera conocer de modo fehaciente el monto facturado. Luego, durante la etapa de evaluación técnica de la oferta, (ii) emplearon los mismos documentos ilegibles para dar por acreditado el factor de evaluación *"experiencia del postor en la especialidad"* asignándole el máximo puntaje sin exponer motivo alguno. Además, (iii) aplicaron inobservaron criterios objetivos para aplicar el factor de evaluación *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"*, omitiendo señalar los motivos por los cuales asignaron el máximo puntaje (30 puntos) al documento que sustenta dicha metodología, a pesar de las evidentes incongruencias que este contiene. Finalmente, otorgaron la buena pro **(Apéndice n.° 40),** al postor sin realizar observación alguna a la oferta, a pesar de los defectos que esta presentaba.

Estos hechos se detallan a continuación:

Sobre la etapa de calificación

Comité de selección dio por acreditado el requisito de calificación *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* pese que la documentación presentada por el postor para acreditarlo era ilegible y no permitía determinar de modo fehaciente el monto facturado

Según lo previsto en la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)**, a fin de cumplir con el requisito de calificación *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, los ofertantes debían acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2.3 veces el valor referencial[70] (S/ 179 444,67), es decir, S/ 412 722.74. A tal efecto, las bases establecieron que se tendría por acreditado este requisito de calificación con la presentación de copia simple de cualquiera de los siguientes documentos:

a. Contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o,
b. Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento admitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

[70] El monto establecido supera el umbral máximo contemplado en las bases estándar aprobadas por OSCE y aplicables al procedimiento de selección, según las cuales el monto facturado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad no podía ser mayor a dos (2) veces el valor referencial de la contratación.

En relación a ello, conforme obra en los registros del SEACE[71], el CONSORCIO NIÑO JESÚS presentó dentro de su oferta técnica **(Apéndice n.° 41)**, los siguientes documentos para acreditar el requisito de calificación *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*:

1. ***ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** de 29 de noviembre de 2022 (folios 206 de la oferta), según el cual el postor declaró experiencia en la especialidad por el monto de S/ 841 500,00, proveniente del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de la carretera Lucmupampa – San Pedro de Pillao, distrito de San Pedro de Pillao – provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco"*.

2. ***CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 01-2015/MDSPP*** de 13 de noviembre de 2015 (folios 193 – 205), celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pillao y el denominado "CONSORCIO SATURNO" (integrado por YABAR BECERRA WALTER y otro[72]), con un monto contractual de S/ 850 000,00, por el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de la carretera Lucmapampa – San Pedro de Pillao, distrito de San Pedro de Pillao, provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco"*.

3. ***CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO SATURNO*** de 10 de noviembre de 2015 (folios 190 – 192), donde se estableció el 99% de participación de WALTER YABAR BECERRA en el denominado "CONSORCIO SATURNO", con el objeto de participar del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de la carretera Lucmapampa – San Pedro de Pillao, distrito de San Pedro de Pillao, provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco"*.

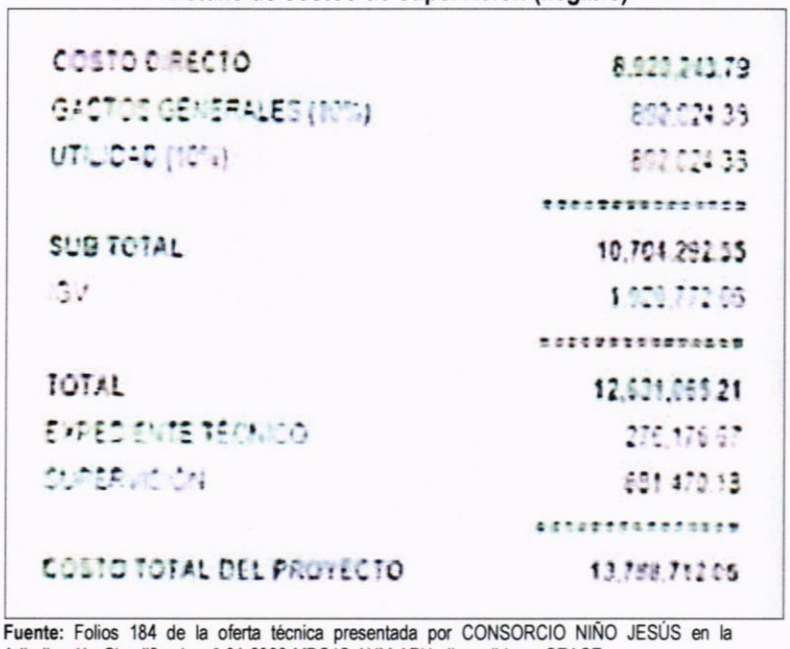
4. ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2017-MDSPP/ALC*** de 12 de setiembre de 2017 (folios 184 – 189), mediante la cual se aprueba el expediente de liquidación técnica financiera de la obra *"Mejoramiento de la carretera Lucmapampa – San Pedro de Pillao, distrito de San Pedro de Pillao – Daniel Alcides Carrión – Pasco"*, por el monto de S/ 12 570 698,47. En la parte considerativa de la misma se detalla el presupuesto de obra como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AYMARAES

[71] Para verificar los documentos que el CONSORCIO NIÑO JESÚS presentó para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la Comisión de Control examinó la ficha electrónica del SEACE correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, descargando de dicha fuente el archivo denominado *"chacna_oferta_tecnica_20221129_210116_837.pdf"*, que contiene de oferta técnica cargada en el SEACE por el referido postor con ocasión de la presentación de su oferta. De este modo, se acudió a la fuente que garantiza la más alta fidelidad de la documentación, a fin de garantizar un análisis objetivo sobre la legibilidad de esta, empleando la misma información que los miembros del comité de selección tuvieron a la vista para suscribir el acta de otorgamiento de la buena pro de 30 de noviembre de 2022.

[72] CONSORCIO SATURNO, integrado por las empresas YABAR BECERRA WALTER con RUC n.° 10238484303, y CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L. con RUC 20278699391.

Imagen n.° 16
Detalle de costos de supervisión (ilegible)

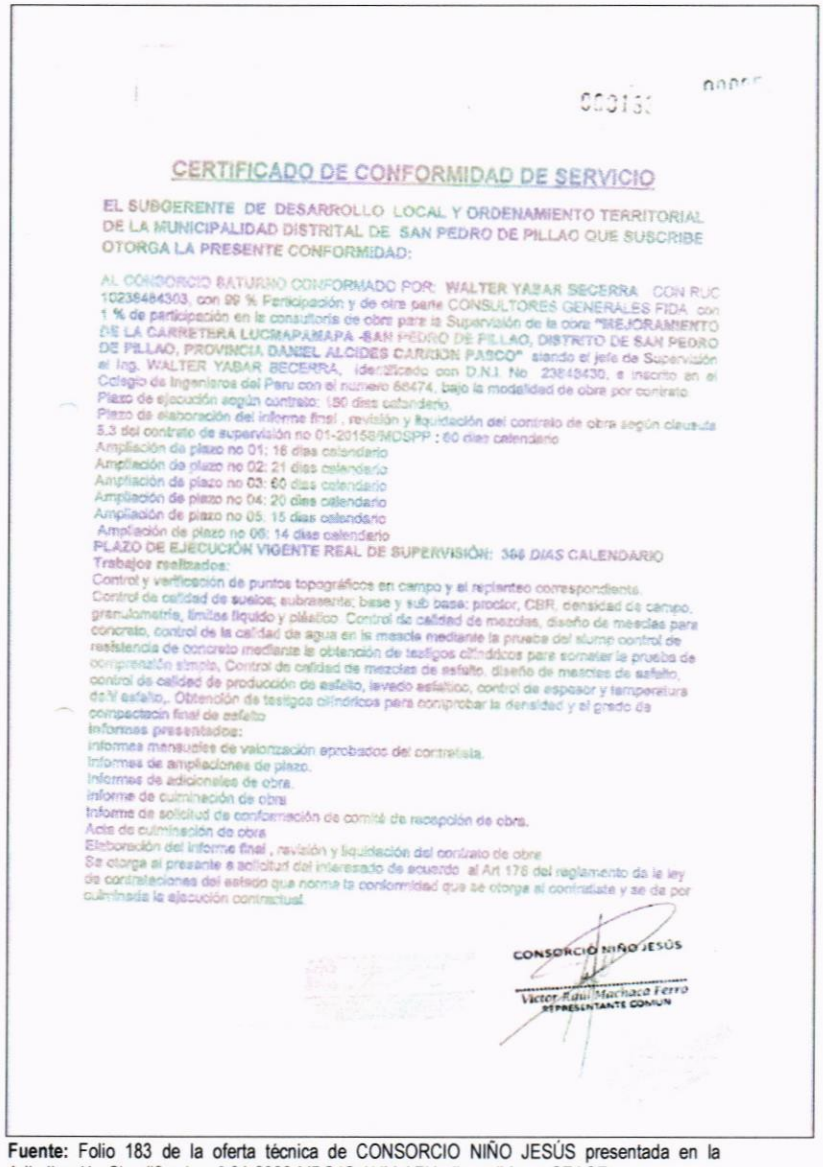


Fuente: Folios 184 de la oferta técnica presentada por CONSORCIO NIÑO JESÚS en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, disponible en SEACE.

Nótese que, a pesar de la ampliación efectuada sobre la imagen previa, no es posible distinguir con claridad el monto correspondiente al componente de la supervisión.

5. ***CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO*** (folios 183). El cual refiere que es otorgado por el subgerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao en favor de CONSORCIO SATURNO (integrado por WALTER YABAR BECERRA y otro). Documento que se encuentra suscrito por el representante común del CONSORCIO NIÑO JESÚS y contiene otra firma que correspondería al emisor del documento; sin embargo, esta última no es legible:

Imagen n.° 17
Detalle de certificado de conformidad de servicio (firma del emisor ilegible)



CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

EL SUBGERENTE DE DESARROLLO LOCAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILLAO QUE SUSCRIBE OTORGA LA PRESENTE CONFORMIDAD:

AL CONSORCIO SATURNO CONFORMADO POR: WALTER YABAR SECERRA CON RUC 10238484303, con 99 % Participación y de otra parte CONSULTORES GENERALES FIDA con 1 % de participación en la consultoría de obra para la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LUCMAPAMAPA -SAN PEDRO DE PILLAO, DISTRITO DE SAN PEDRO DE PILLAO, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION PASCO" siendo el jefe de Supervisión el Ing. WALTER YABAR BECERRA, identificado con D.N.I. No 23848430, e inscrito en el Colegio de Ingenieros del Peru con el numero 66474, bajo la modalidad de obra por contrato

Plazo de ejecución según contrato: 150 días calendario.
Plazo de elaboración del informe final , revisión y liquidación del contrato de obra según cláusula 5.3 del contrato de supervisión no 01-20158/MDSPP : 60 días calendario
Ampliación de plazo no 01: 16 días calendario
Ampliación de plazo no 02: 21 días calendario
Ampliación de plazo no 03: 60 días calendario
Ampliación de plazo no 04: 20 días calendario
Ampliación de plazo no 05: 15 días calendario
Ampliación de plazo no 06: 14 días calendario
PLAZO DE EJECUCIÓN VIGENTE REAL DE SUPERVISIÓN: 366 *DIAS* CALENDARIO
Trabajos realizados:
Control y verificación de puntos topográficos en campo y el replanteo correspondiente.
Control de calidad de suelos; subrasante; base y sub base; proctor, CBR, densidad de campo, granulometría, límites líquido y plástico. Control de calidad de mezclas, diseño de mezclas para concreto, control de la calidad de agua en la mezcla mediante la prueba del slump control de resistencia de concreto mediante la obtención de testigos cilíndricos para someter la prueba de compresión simple, Control de calidad de mezclas de asfalto, diseño de mezclas de asfalto, control de calidad de producción de asfalto, lavado asfáltico, control de espesor y temperatura de N asfalto,. Obtención de testigos cilíndricos para comprobar la densidad y el grado de compactación final de asfalto
Informes presentados:
informes mensuales de valorización aprobados del contratista.
Informes de ampliaciones de plazo.
Informes de adicionales de obra.
informe de culminación de obra
Informe de solicitud de conformación de comité de recepción de obra.
Acta de culminación de obra
Elaboración del informe final , revisión y liquidación del contrato de obra
Se otorga el presente a solicitud del interesado de acuerdo al Art 176 del reglamento de la ley de contrataciones del estado que norma la conformidad que se otorga al contratista y se da por culminada la ejecución contractual.

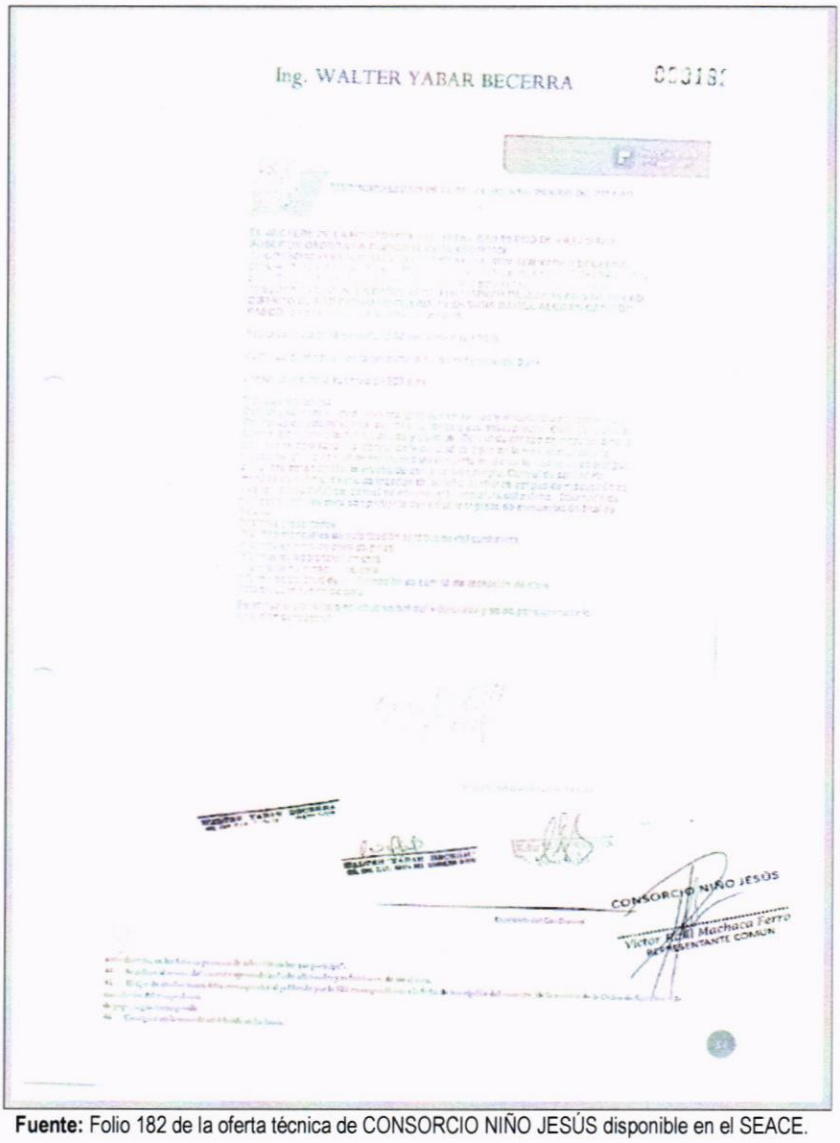
CONSORCIO NIÑO JESÚS
Víctor Raúl Machaca Ferro
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Folio 183 de la oferta técnica de CONSORCIO NIÑO JESÚS presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, disponible en SEACE.

Nótese, además, que el documento no precisa el monto facturado por el CONSORCIO SATURNO por concepto de supervisión de obra.

6. A folios 182 de su oferta, el postor ofrece copia de un **documento ilegible** que lleva el membrete *"Ing. WALTER YABAR BECERRA"*. Conforme se observa a continuación, la calidad de impresión y escaneado no permite apreciar el contenido del documento, donde únicamente se puede advertir que se consignan las firmas correspondientes a WALTER YABAR BECERRA y el representante común del CONSORCIO NIÑO JESÚS, Víctor Raúl Machaca Ferro:

Imagen n.° 18
Detalle de documento ilegible



Fuente: Folio 182 de la oferta técnica de CONSORCIO NIÑO JESÚS disponible en el SEACE.

7. De folios 177 a 181, el postor ofrece copia de la "***FICHA RESUMEN DE LA OBRA"*** obtenida del Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS). Sin embargo, este documento no detalla información alguna respecto del monto facturado por el supervisor de la obra *"Mejoramiento de la carretera Lucmapampa – San Pedro de Pillao, distrito de San Pedro de Pillao – provincia Daniel Carrión – Pasco"*.

Cabe precisar que, a efectos de garantizar un análisis objetivo sobre la legibilidad de la documentación que forma parte de la oferta técnica del CONSORCIO NIÑO JESÚS, la Comisión de Control examinó la ficha electrónica del SEACE correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, descargando de dicha fuente el archivo denominado *"chacna_oferta_tecnica_20221129_210116_837.pdf"*, que contiene la oferta técnica cargada en el SEACE[73], por el propio postor con ocasión de su presentación. De este modo, se acudió a la fuente que garantiza la más alta fidelidad de la documentación, empleando

[73] (Ficha de selección correspondiente a la AS-SM-1-2022-MDSJCH-1, disponible en: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml)

la misma información que los miembros del comité de selección tuvieron posibilidad de acceder durante la etapa de calificación de ofertas.

Siendo ello así, se advierte que, si bien el postor CONSORCIO NIÑO JESÚS declaró experiencia en la especialidad por el monto de S/ 841 500,00, para acreditarlo presentó, entre otros documentos, copia simple del *CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 01-2015/MDSPP* de 13 de noviembre de 2015, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pillao y el denominado *"CONSORCIO SATURNO"*, con un monto contractual de S/ 850 000,00, por el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de la carretera Lucmapampa – San Pedro de Pillao, distrito de San Pedro de Pillao, provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco"*; sin embargo, este documento por sí solo no resultaba suficiente para acreditar el requisito de calificación *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, dado que, conforme a las bases del procedimiento de selección, se debía acompañar al contrato la respectiva *"conformidad o constancia de prestación"* o, en su defecto, los *"[c]omprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento admitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"*.

No obstante, el *"CERTIFICADO DE CONFORMIDAD"* presentado por el postor para acreditar el cumplimiento del *CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 01-2015/MDSPP* no permite verificar el monto facturado por dicho concepto, ya que la referida constancia no señala el monto del contrato de supervisión[74]; y, además, la firma que correspondería al emisor del documento resulta ilegible, impidiendo establecer su procedencia.

Cabe precisar que, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General de las Bases integradas del procedimiento de selección, durante la presentación de ofertas era responsabilidad del participante ***"verificar antes de su envío (...) que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible"***. Por tanto, el CONSORCIO NIÑO JESÚS era el único responsable de la claridad, suficiencia e idoneidad de la documentación que presentó como parte de su oferta, no siendo competencia del comité de selección realizar inferencias o interpretaciones en relación a la información ilegible contenida en esta[75]. Asimismo, debe resaltarse que los requisitos de calificación *"determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y* ***no mediante declaración jurada.***"[76]

En adición a lo ya expuesto, se debe tener en cuenta que, según lo previsto en el artículo 60° del RLCE[77], el comité de selección se encontraba en la obligación de solicitar al postor que

[74] De conformidad con el art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018- EF (vigente desde el 30 de enero de 2019), la constancia de prestación precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La misma disposición se encontraba prevista en el art. 145 del antiguo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que fuera aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (actualmente derogado).

[75] *"(...) 34. Llegado a este punto, es importante tener en cuenta que, en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases integradas, se hace énfasis en que el participante en el procedimiento de selección debe verificar antes del envío de su oferta que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.*

(...)

Es así que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la propuesta. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho órgano o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones, sino aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente propuesto en función de las condiciones expresa y claramente detalladas, sin la posibilidad, como se ha indicado, de inferir o interpretar hecho alguno." (Resolución n.° 4040-2022-TCE-S3 de 23 de noviembre de 2022, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en el expediente n.° 7501/2022.TCE.

[76] *"Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra"* de la Directiva n:° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, cuya aprobación fue formalizada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, formalmente modificada por Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022 y vigente desde el 28 de octubre del mismo año.

[77] "***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***

subsane la firma ilegible en el *"CERTIFICADO DE CONFORMIDAD"* presentado. Sin embargo, los miembros del comité de selección, **Fredy Hilares Pumapillo, Jhon Robert Oscco Rivera y Elio Briceño Callalli** no señalaron los defectos en la documentación que el postor presentó con la intención de acreditar su experiencia en la especialidad, así como tampoco solicitaron su subsanación, sino que decidieron proseguir con la etapa de evaluación de la oferta consignando que el postor cumplió con acreditar el requisito de calificación *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, donde no indicaron cuál fue el monto facturado que consideraron como experiencia del postor en la especialidad o qué documentos tomaron en cuenta para sustentar dicha decisión:

Imagen n.° 19
Calificación de la oferta presentada por CONSORCIO NIÑO JESÚS

CALIFICACION DE OFERTAS

A continuación se procede con la verificación de los requisitos de calificación previstos en la sección de especifica de las bases, según orden de prelación, de acuerdo al Articulo 75 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, llegando al siguiente resultado.

	POSTORES		CONSORCIO NIÑO JESUS
	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA		**PRESENTA DE FORMA CORRECTA**
A	CAPACIDAD LEGAL HABILITACION	OBLIGATORIO	CUMPLE
B	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL FORMACION ACADEMICA	OBLIGATORIO	De conformidad con el numeral 49.3. del Articulo 49 y Literal e) del numeral 139.1. del Articulo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
	B.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE	OBLIGATORIO	
	B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	OBLIGATORIO	
	B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	OBLIGATORIO	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (acreditar un monto facturado equivalente (2.3) VECES AL VALOR REFERENCIAL	OBLIGATORIO	CUMPLE
	METODOLOGIA DE LA PROPUESTA	OBLIGATORIO	CUMPLE
	ESTADO DEL POSTOR		**CALIFICA**

Culminada la calificación del numeral 3.2 requisitos de calificación, el Comité de Selección prosigue con la calificación del capitulo IV, factores de evaluación como sigue:

Fuente: Folio 402 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

En consecuencia, se evidencia que, durante la etapa de calificación de ofertas, los integrantes del comité de selección **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**, dieron por acreditado el requisito de calificación *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* cuando no correspondía, ya que la documentación presentada por el postor para acreditar tal requisito resultaba ilegible y no proporcionaba información sobre el monto facturado, omitiendo, asimismo, solicitar la subsanación de la oferta, con lo cual infringieron el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General, así como el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU **(Apéndice n.° 7)**, referidos a la presentación de ofertas, su calificación y los medios para acreditar el requisito de calificación *"experiencia del*

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal en los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

(...)

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3 Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

(...)"

postor en la especialidad". Del mismo modo, vulneraron lo dispuesto por los numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46°, el artículo 60° y el numeral 82.1 del artículo 82° del RLCE, referidos al deber de motivación de las actas que contienen las decisiones del comité de selección, la subsanación de las ofertas y la forma de realizar la calificación de estas; hechos con los cuales, además, habrían favorecido indebidamente al CONSORCIO NIÑO JESÚS, ya que le permitieron acceder a la etapa de evaluación de su oferta, sin requerir subsanación alguna sobre la documentación ilegible, dando por acreditada la experiencia del postor en la especialidad únicamente en base a una declaración jurada, cuando ello no correspondía.

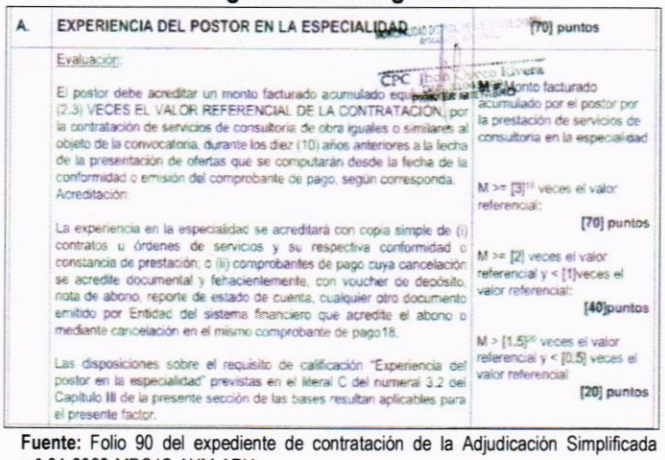
Sobre la etapa de evaluación

De la revisión y análisis del acta de otorgamiento de buena pro de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, se advierte que, durante la evaluación técnica de la oferta presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS **(Apéndice n.° 41)**, los integrantes del comité de selección, **Fredy Hilares Pumapillo, Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**: ***(a)*** dieron por acreditado irregularmente el factor de evaluación *"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, pese a que postor presentó documentación ilegible y que no permitía determinar de modo fehaciente el monto facturado; y ***(b)***, inobservaron criterios objetivos para evaluar el factor *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"*, asignándole el máximo puntaje posible pese a las evidentes incongruencias que presentaba el documento que sustenta dicha metodología, conforme se detalla a continuación:

a) Comité de selección dio por acreditado el factor de evaluación *"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* y le asignó el máximo puntaje posible, pese a que postor presentó documentación ilegible y que no permitía determinar de modo fehaciente el monto facturado

Según lo indicado en el numeral 1.8.2 del Capítulo I de la Sección General de las Bases integradas del procedimiento de selección, así como el literal A del Capítulo IV de la Sección Específica[78], durante la etapa de evaluación, el comité de selección debía evaluar técnicamente la oferta del CONSORCIO NIÑO JESÚS aplicando el factor de evaluación *"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, conforme a los siguientes términos:

Imagen n.° 20
Factor de evaluación *A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*, según Bases integradas



A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	[70] puntos
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [2.3] VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago18. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= [3][19] veces el valor referencial: **[70] puntos** M >= [2] veces el valor referencial y < [1]veces el valor referencial: **[40]puntos** M > [1.5][20] veces el valor referencial y < [0.5] veces el valor referencial **[20] puntos**

Fuente: Folio 90 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

[78] ***"1.8.2. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS***
La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento. (...)"

Según el mencionado factor de evaluación, el postor debía acreditar 2.3 veces el valor referencial de la contratación (es decir S/ 412 722.74) en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, para lo cual ésta se acreditaría con cualquiera de los siguientes documentos:

a. Contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o,
b. Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento admitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Al respecto, de la revisión de la oferta técnica presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS, se evidencia que, a fin de acreditar el factor de evaluación *"A.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, este presentó la misma documentación con la cual pretendió acreditar el requisito de calificación *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, es decir, presentó documentación ilegible que no permitía identificar de forma fehaciente el monto facturado por el postor en la especialidad, los cuales se evidencian a folios 144 al 173 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 6),** como se detalla a continuación:

1. ***"ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*** de 29 de noviembre de 2022 (folios 206 de la oferta), según el cual el postor declaró experiencia en la especialidad por el monto de S/ 841 500,00, proveniente de la consultoría de obra realizada para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de la carretera Lucmupampa – San Pedro de Pillao, distrito de San Pedro de Pillao – provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco"*.

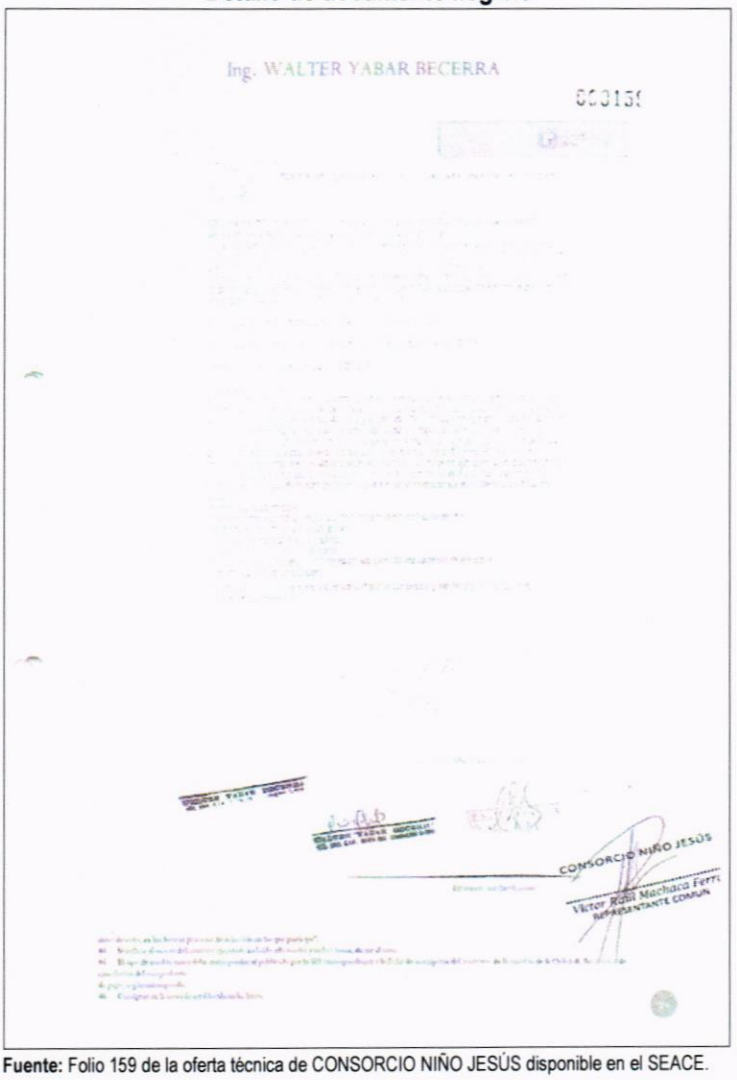
2. ***"CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 01-2015/MDSPP"*** de 13 de noviembre de 2015 (folios 160 – 172), celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pillao y el denominado "CONSORCIO SATURNO" (integrado por YABAR BECERRA WALTER y otro[79]), con un monto contractual de S/ 850 000,00, por el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de la carretera Lucmapampa – San Pedro de Pillao, distrito de San Pedro de Pillao, provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco"*.

3. A folios 159 de su oferta técnica, el postor ofrece copia de un **documento ilegible** que lleva el membrete *"Ing. WALTER YABAR BECERRA"*. Conforme se observa a continuación, la calidad de impresión y escaneado no permite apreciar el contenido del documento donde únicamente se puede advertir que se consignan las firmas correspondientes a WALTER YABAR BECERRA y el representante común del CONSORCIO NIÑO JESÚS:



[79] CONSORCIO SATURNO, integrado por las empresas YABAR BECERRA WALTER con RUC n.° 10238484303, y CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L. con RUC 20278699391.

Imagen n.° 21
Detalle de documento ilegible

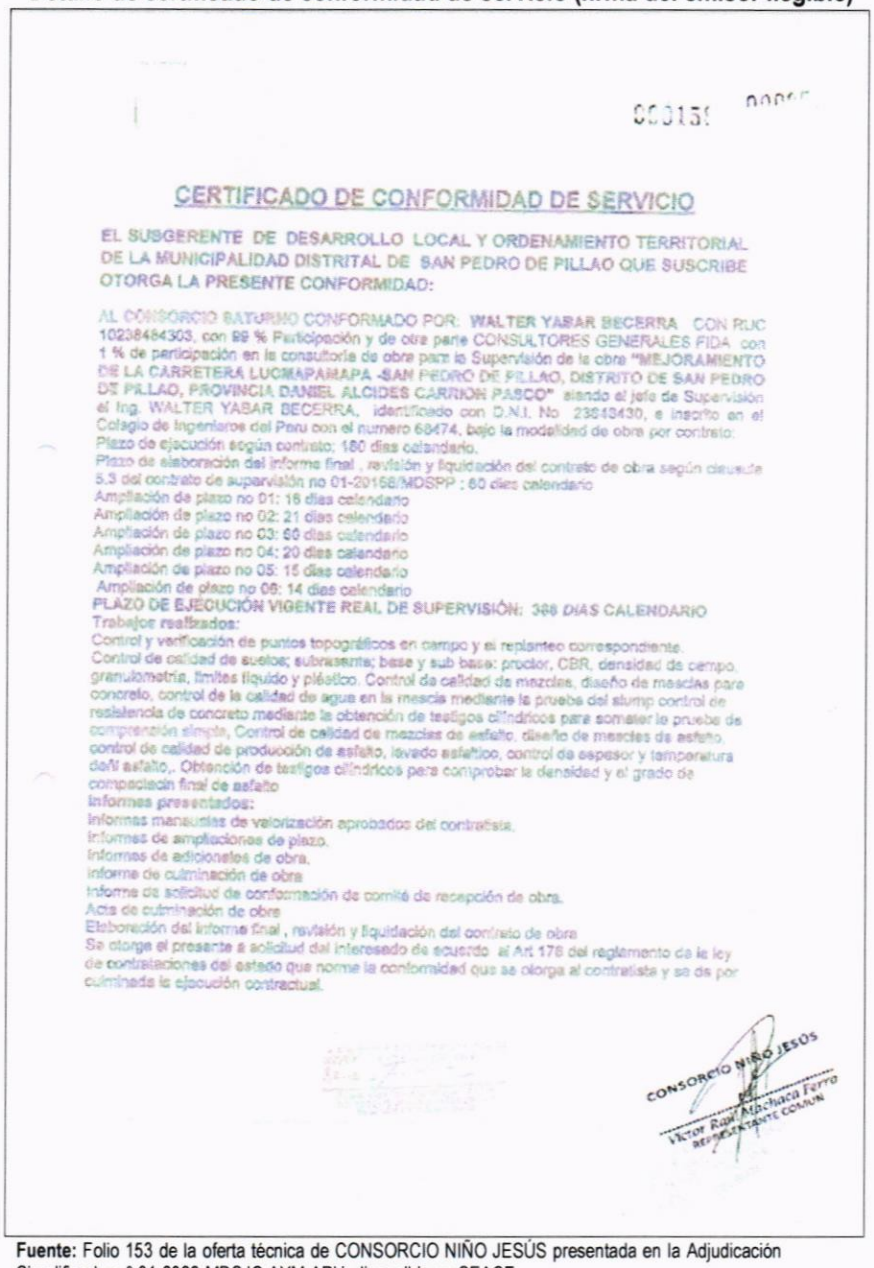


Fuente: Folio 159 de la oferta técnica de CONSORCIO NIÑO JESÚS disponible en el SEACE.

4. ***CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO*** (folios 158). El mismo que refiere ser otorgado por el subgerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao en favor del CONSORCIO SATURNO (integrado por WALTER YABAR BECERRA y otro). Documento que se encuentra suscrito por el representante común del CONSORCIO NIÑO JESÚS y contiene otra firma que correspondería al emisor del documento; sin embargo, esta última no es legible:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYMARAES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 22
Detalle de certificado de conformidad de servicio (firma del emisor ilegible)



CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

EL SUBGERENTE DE DESARROLLO LOCAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILLAO QUE SUSCRIBE OTORGA LA PRESENTE CONFORMIDAD:

AL CONSORCIO SATURNO CONFORMADO POR: WALTER YABAR BECERRA CON RUC 10238484303, con 99 % Participación y de otra parte CONSULTORES GENERALES FIDA con 1 % de participación en la consultoría de obra para la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LUCMAPAMAPA -SAN PEDRO DE PILLAO, DISTRITO DE SAN PEDRO DE PILLAO, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION PASCO" siendo el jefe de Supervisión el Ing. WALTER YABAR BECERRA, identificado con D.N.I. No 23543430, e inscrito en el Colegio de Ingenieros del Peru con el numero 68474, bajo la modalidad de obra por contrato:
Plazo de ejecución según contrato: 180 días calendario.
Plazo de elaboración del informe final , revisión y liquidación del contrato de obra según cláusula 5.3 del contrato de supervisión no 01-20158/MDSPP : 60 días calendario
Ampliación de plazo no 01: 15 días calendario
Ampliación de plazo no 02: 21 días calendario
Ampliación de plazo no 03: 60 días calendario
Ampliación de plazo no 04: 20 días calendario
Ampliación de plazo no 05: 15 días calendario
Ampliación de plazo no 06: 14 días calendario
PLAZO DE EJECUCIÓN VIGENTE REAL DE SUPERVISIÓN: 388 DIAS CALENDARIO
Trabajos realizados:
Control y verificación de puntos topográficos en campo y el replanteo correspondiente.
Control de calidad de suelos; subrasante; base y sub base: proctor, CBR, densidad de campo, granulometría, límites líquido y plástico. Control de calidad de mezclas, diseño de mezclas para concreto, control de la calidad de agua en la mezcla mediante la prueba del slump control de resistencia de concreto mediante la obtención de testigos cilíndricos para someter la prueba de compresión simple, Control de calidad de mezclas de asfalto, diseño de mezclas de asfalto, control de calidad de producción de asfalto, lavado asfáltico, control de espesor y temperatura del asfalto,. Obtención de testigos cilíndricos para comprobar la densidad y el grado de compactación final de asfalto
Informes presentados:
Informes mensuales de valorización aprobados del contratista.
Informes de ampliaciones de plazo.
Informes de adicionales de obra.
Informe de culminación de obra
Informe de solicitud de conformación de comité de recepción de obra.
Acta de culminación de obra
Elaboración del informe final , revisión y liquidación del contrato de obra
Se otorga el presente a solicitud del interesado de acuerdo al Art 178 del reglamento de la ley de contrataciones del estado que norma la conformidad que se otorga al contratista y se da por culminada la ejecución contractual.

CONSORCIO NIÑO JESÚS
Víctor Raúl Atachahua Ferro
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Folio 153 de la oferta técnica de CONSORCIO NIÑO JESÚS presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, disponible en SEACE.

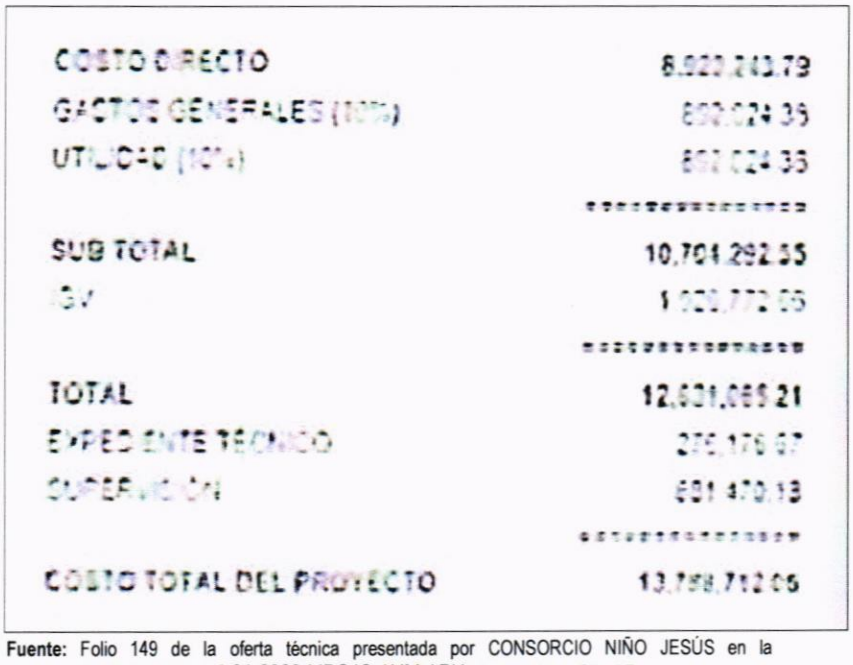
Nótese, además, que el documento no precisa el monto facturado por el CONSORCIO SATURNO por concepto de supervisión de obra.

5. ***CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO SATURNO*** de 10 de noviembre de 2015 (folios 155 – 157), donde se estableció el 99% de participación de WALTER YABAR BECERRA en el denominado "CONSORCIO SATURNO", con el objeto de participar del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de la carretera Lucmapampa – San Pedro de Pillao, distrito de San Pedro de Pillao, provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco"*.

6. ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2017-MDSPP/ALC*** de 12 de setiembre de 2017 (folios 149 – 154), mediante la cual se aprueba el expediente de liquidación

técnica financiera de la obra *"Mejoramiento de la carretera Lucmapampa – San Pedro de Pillao, distrito de San Pedro de Pillao – Daniel Alcides Carrión – Pasco"*, por el monto de S/ 12 570 698,47. En la parte considerativa de la misma se detalla el presupuesto de obra como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Detalle de costos de proyecto en documento ilegible (Resolución de alcaldía n.° 093-2017-MDSPP/ALC de 12 de setiembre de 2017)



Fuente: Folio 149 de la oferta técnica presentada por CONSORCIO NIÑO JESÚS en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, disponible en SEACE.

Nótese que, a pesar de realizar una ampliación considerable sobre la imagen, no es posible distinguir con claridad el monto correspondiente al componente de la supervisión.

7. De folios 144 a 148, el postor ofrece copia de la ***FICHA RESUMEN DE LA OBRA*** obtenida del Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras). Sin embargo, este documento no detalla información alguna respecto del monto facturado por el supervisor de la obra *"Mejoramiento de la carretera Lucmapampa – San Pedro de Pillao, distrito de San Pedro de Pillao – provincia Daniel Carrión – Pasco"*

En relación a tales documentos, se observa del acta de otorgamiento de la buena pro de 30 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 40),** del comité de selección integrado por **Fredy Hilares Pumapillo, Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli** asigaron el máximo puntaje posible para el factor de evaluación *"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* (70 puntos), sin señalar cuál fue el monto facturado acreditado por el postor, la documentación que sirvió de sustento o los motivos que determinaron esta decisión, como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 24
Evaluación del factor *"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*

	FACTORES DE EVALUACION	PUNTAJE	CONSORCIO NIÑO JESUS
A	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (70 Puntos)** **Evaluación:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **(2.3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN** por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. **Acreditación:** La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= [3] veces el valor referencial: [70] puntos M >= [2] veces el valor referencial y < [3]veces el valor referencial: [40]puntos M > [1.5] veces el valor referencial y < [2.5] veces el valor referencial: [20] puntos	70
B	**METODOLOGÍA PROPUESTA (30 Puntos)** Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: DESCRIPCION DEL PLAN DE TRABAJO, CUADRO DE GESTION DE RECURSOS (PERSONAL, MATERIAL Y EQUIPO), RELACION DE ACIVIDADES GENERALES (CONSIDERADAS EN LOS TEMINOS DE REFERNCIA), MATRIZ DE ASIGNACION DE RESPONSABILIDES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS, PROGRAMACIN DE LA ACTIVIDADES A DESARROLLAR. Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **(30) puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**	30
	TOTAL PUNTOS		**100**

Acto se guido, se procede con la apertura de la oferta económica, presentado por la plataforma del SEACE, cuya oferta es la siguiente:

Fuente: Folios 401 y 402 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad.

Sobre el particular, se debe reiterar que, conforme a lo previsto en el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General de las Bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, del procedimiento de selección, el postor era el único responsable de verificar que la documentación presentada como oferta técnica se pueda descargar del SEACE y su contenido sea legible. No obstante, el comité de selección no advirtió las deficiencias en la documentación presentada por el postor y tampoco requirió a éste para que las subsane, sino que, por el contrario, decidieron tener por acreditado el factor de evaluación *"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* y asignarle el máximo puntaje posible (70 puntos) sin exponer los motivos que justifiquen esta decisión.

Por lo tanto, se evidencia que, durante la etapa de evaluación de la oferta técnica, el comité de selección integrado por **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**, dio por acreditado el factor de evaluación *"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, pese a que la documentación presentada resultaba ilegible y no permitía determinar fehacientemente el monto facturado, no obstante lo cual acordaron otorgarle el máximo puntaje sobre dicho factor de evaluación (70 puntos) sin motivar esta decisión.

Con dicho actuar **Fredy Hilares Pumapillo, Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**, infringieron lo señalado en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General, así como el literal A del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección, referidas a la evaluación de las ofertas técnicas y los medios de acreditación del factor *"experiencia del postor en la especialidad"*. Además, vulneraron lo previsto por el numeral 50.2 del artículo 50°, el artículo 60°, así como los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82° del RLCE, referidos, respectivamente, al procedimiento de evaluación y los factores de evaluación, la subsanación de ofertas y las reglas de evaluación técnica de las ofertas.

Los miembros del comité de selección también habrían favorecido indebidamente al CONSORCIO NIÑO JESÚS, puesto que le asignaron el máximo puntaje posible para el factor de evaluación *"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, sin requerir subsanación alguna pese a que la documentación que el postor presentó para acreditar el factor de evaluación no era legible ni permitía conocer el monto facturado por el postor en la especialidad, apartándose de los criterios objetivos que debían observar.

b) Comité de selección evaluó de manera subjetiva la "*METODOLOGÍA PROPUESTA*" presentada por el postor, asignándole el máximo puntaje posible a pesar de las evidentes incongruencias que presenta el documento

Como se ha detallado previamente, durante la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección, y pese a que las bases estándar aprobadas por el OSCE lo exigían, el comité de selección integrado por **Fredy Hilares Pumapillo, Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli** omitió precisar de forma objetiva las pautas para el desarrollo del factor de evaluación *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"*, establecido en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU **(Apéndice n.° 7)**, limitándose a señalar el contenido mínimo de esta, conforme se observa en las imágenes n.° 26 y 26:

Imagen n.° 25
Factor de evaluación *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"* según Bases integradas

	el presente factor.	
B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA** Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente.	**[30] puntos** Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **[30] puntos** No desarrolla la metodología

Fuente: Folio 90 del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 026-2023-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023

Imagen n.° 26
Procedimiento de evaluación del factor *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"* establecido en Bases integradas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA
AS-N°01-2022-MDSJCHA-1

0089

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
DESCRIPCION DEL PLAN DE TRABAJO CUADRO DE GESTION DE RECURSOS (PERSONAL, MATERIAL Y EQUIPO). RELACION DE ACTIVIDADES GENERALES (CONSIDERADAS EN LOS TEMINOS DE REFERNCIA). MATRIZ DE ASIGNACION DE RESPONSABILIDES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS. PROGRAMACIN DE LA ACTIVIDADES A DESARROLLAR. Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	que sustente la oferta 0 puntos
PUNTAJE TOTAL	**100 PUNTOS**

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta **(80) puntos.**

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos**.

Importante

- *Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de contrataciones o el comité de selección, según corresponda, guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.*
- *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.*

Fuente: Folio 89 del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 026-2023-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023.

Sin perjuicio de ello, es de precisar que la omisión consistente en no precisar las *"pautas para el desarrollo de la metodología propuesta"* no eximía en forma alguna al comité de selección de la obligación de evaluar el contenido de la *"Metodología propuesta"* según lo establecido en las propias Bases integradas del procedimiento de selección. Así, de acuerdo con dichas bases, la evaluación técnica del factor *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"* consistía en lo siguiente:

> *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra (...)*

Por lo tanto, correspondía que el comité de selección evalúe el íntegro del documento que sustenta dicha metodología a fin de verificar objetivamente (sin recurrir a interpretaciones subjetivas o que merezcan la opinión personal de los integrantes del comité de selección[80]) que esta responda al servicio requerido.

Al respecto, tal como consta en el acta de otorgamiento de la buena pro de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, los integrantes del comité de selección, **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli** dieron por acreditado el factor de evaluación *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"* con el documento titulado *"Metodología propuesta"*, que obra a folios 67 a folios 143 de la oferta presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS **(Apéndice n.° 41)**, al verificar que este describía los títulos referidos al contenido mínimo siguiente::

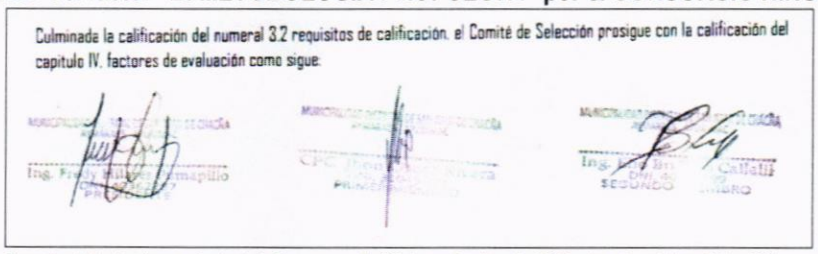
(1) Descripción del plan de trabajo;
(2) Cuadro de gestión de recursos (personal, material y equipo);
(3) Relación de actividades generales (consideradas en los términos de referencia);
(4) Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades establecidas; y,
(5) Programación de las actividades a desarrollar.

Asimismo, luego de la evaluación técnica del documento, los miembros del comité de selección otorgaron el máximo puntaje posible correspondiente a este factor (30 puntos), sin expresar mayor justificación sobre esta decisión:

[80] Cfr. Fundamento 16 de la Resolución n.° 00111-2022-TCE-S2 de 14 de enero de 2022, emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"16. Nótese que en las bases estándar aprobadas por el OSCE se establece que el Comité de Selección debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta (...) dicha disposición exige que el mencionado órgano colegiado establezca parámetros claros y precisos sobre la estructura que debe tener la metodología solicitada, a efectos de que pueda* ***evaluar su contenido de manera objetiva, esto es sin recurrir a interpretaciones subjetivas o que merezcan la opinión personal de sus integrantes según su propio parecer****.*
>
> *A su vez, la fijación de reglas objetivas para la elaboración de la metodología requerida generará que los postores ciñan la elaboración de esta a lo estrictamente solicitado sin recurrir a interpretaciones respeto a la información mínima que debe contener la metodología solicitada y cómo se debe desarrollar esta.*
>
> *En esa línea,* ***el cumplimiento de la regla prevista en las bases estándar evitará que el Comité de Selección adopte decisiones arbitrarias en perjuicio de los postores****, eliminando la posibilidad de que, en base a opiniones o interpretaciones personales de sus integrantes, se concluya que la metodología presentada por alguno o varios postores contiene o no la información solicitada, si la misma fue desarrollada o no y/o si fue desarrollada debidamente o no."* (Negrita propia)

Imagen n.° 27
Evaluación del factor *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"* por el CONSORCIO NIÑO JESÚS



Culminada la calificación del numeral 3.2 requisitos de calificación, el Comité de Selección prosigue con la calificación del capítulo IV, factores de evaluación como sigue:

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro de 30 de noviembre de 2022, obrante a folios 400 a 403 del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

Imagen n.° 28
Evaluación técnica realizada por el comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSCJC-AYM-APU

	FACTORES DE EVALUACION	PUNTAJE	CONSORCIO NIÑO JESUS
A	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (70 Puntos)** **Evaluación:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **(2.3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. **Acreditación:** La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= [3] veces el valor referencial: [70] puntos M >= [2] veces el valor referencial y < [3]veces el valor referencial: [40]puntos M > [1.5] veces el valor referencial y < [2.5] veces el valor referencial: [20] puntos	70
B	**METODOLOGÍA PROPUESTA (30 Puntos)** Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: DESCRIPCION DEL PLAN DE TRABAJO CUADRO DE GESTION DE RECURSOS (PERSONAL, MATERIAL Y EQUIPO) RELACION DE ACIVIDADES GENERALES (CONSIDERADAS EN LOS TEMINOS DE REFERNCIA) MATRIZ DE ASIGNACION DE RESPONSABILIDES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS. PROGRAMACIN DE LA ACTIVIDADES A DESARROLLAR Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **(30) puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**	30
	TOTAL PUNTOS		**100**

Acto seguido, se procede con la apertura de la oferta económica, presentado por la plataforma del SEACE, cuya oferta es la siguiente:

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro de 30 de noviembre de 2022, obrante a folios 400 a 403 del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

Es de advertir en este punto que, a fin de que la oferta del CONSORCIO NIÑO JESÚS pase a la evaluación económica, esta debía obtener al menos ochenta (80) puntos en la evaluación técnica[81], puntaje que, necesariamente, sería el resultado de la sumatoria de los puntos alcanzados en la aplicación del factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad y el correspondiente a la metodología propuesta. En ese sentido, ya que el postor obtuvo el máximo puntaje en el factor de evaluación *"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* (70 puntos), necesitaba obtener como mínimo diez (10) puntos en el factor de evaluación *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"*.

Al respecto, conforme se evidencia del acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 38),** de 30 de noviembre de 2022, el comité de selección integrado por **Fredy Hilares Pumapillo, Jhon Robert Oscco Rivera y Elio Briceño Callalli**, otorgaron el máximo puntaje posible a la *"Metodología propuesta"* que presentó el CONSORCIO NIÑO JESÚS, sin

[81] "***SECCIÓN ESPECÍFICA***
(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)
Para pasar a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta ***(80) puntos.***"

exponer los motivos que determinaron esta decisión y pasando por inadvertidas las múltiples incongruencias que contenía dicho documento, como se desarrolla a continuación:

Incongruencias no advertidas por el comité de selección durante la evaluación de la "Metodología propuesta" por el CONSORCIO NIÑO JESÚS:

De la revisión de la oferta técnica presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS **(Apéndice n.° 41)**, la comisión de control advierte que, en efecto, la *"Metodología propuesta"* desarrollada por el postor (folios 67 al 143), contiene los títulos referidos en el contenido mínimo establecido por las Bases integradas del procedimiento de selección y, además, incluye un título adicional donde el postor presenta el denominado *"PLAN COVID"*, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 29
Metodología propuesta por el CONSORCIO NIÑO JESÚS


CONSORCIO NIÑO JESUS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA

METODOLOGÍA PROPUESTA

1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO
2. CUADRO DE GESTIÓN DE RECURSOS (PERSONAL, MATERIAL Y EQUIPO)
3. RELACIÓN DE ACTIVIDADES GENERALES (CONSIDERADAS EN EL TERMINO DE REFERENCIA)
4. MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS.
5. PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR
6. Plan COVID.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-MDSJCH-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

"CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA – AYMARAES – APURIMAC"

CONSORCIO NIÑO JESÚS

Fuente: Folio 142 de la oferta técnica presentada por CONSORCIO NIÑO JESÚS, disponible en el SEACE.

Sin perjuicio de ello, del análisis del contenido desarrollado en la *"Metodología propuesta"* presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS, se advierten múltiples incongruencias que resultan evidentes en relación al requerimiento efectuado por el área usuaria de la contratación, incongruencias que el comité de selección no advirtió, pese a que tenía el deber de realizar la evaluación de dicho documento en aplicación del factor de evaluación *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"*.

A fin de sustentar lo señalado, y considerando el gran número de observaciones que se pueden realizar al referido documento, en los puntos siguientes se detallan tan solo algunas de las incongruencias advertidas por la comisión de control en la *"Metodología propuesta"* que forma parte de la oferta técnica presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS:

1. A folios 315 del expediente de contratación (folio 84 de la oferta técnica), dentro del título referido a *"4. Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las*

actividades establecidas" el postor desarrolló el numeral 4.2.3 *"PLANIFICAR LA RESPUESTA A RIESGOS"*, donde menciona que el detalle de esta planificación obra en un *"Anexo N° 01"*. No obstante, el anexo a que se refiere la metodología propuesta no obra en el expediente de contratación ni en la oferta presentada por el postor a través del SEACE. Por lo tanto, se trata de información que el postor anunció, pero no fue desarrollada en la metodología.

2. Luego, bajo el mismo título, el postor establece una tabla que describe los riesgos potenciales, estrategias seleccionadas y acciones a realizar; donde se evidencia que estas no guardan relación entre sí. Se menciona, por ejemplo, que, frente al riesgo de *"vicios ocultos en la geología"* la estrategia adoptar consiste en *"aceptar el riesgo"* a través de *"reuniones de coordinación con los propietarios desde antes del inicio de obra"*; o que, frente al riesgo de *"paralización por falta de certificación ambiental"*, la estrategia para *"transferir el riesgo"* consiste en *"realizar verificación de mecánica de suelos al iniciar la obra, comunicar la incompatibilidad, de ser el caso, a la entidad oportunamente. Revisar la geología de la ciudad"*; entre otras incongruencias:

Imagen n.° 30
Tabla de riesgos potenciales en la *"Metodología propuesta"* por el CONSORCIO NIÑO JESÚS

CODIGO DE RIESGOS	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTRATEGIA SELECCIONADA	ACCIONES A REALIZAR
R-01	INCOMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON LAS CONDICIONES DEL TERRENO	ACEPTAR RIESGO	Coordinar con las áreas competentes de la entidad, proyectista y los beneficiarios.
R-02	DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	ACEPTAR RIESGO	Revisión a detalle por el contratista, durante el proceso de selección, encargado de la ejecución de la obra.
R-03	ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA	MITIGAR RIESGO	Contratos con alcances adecuados definidos.
R-04	FALTA DE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO	EVITAR RIESGO	Revisión detallada del expediente técnico y su oportuna comunicación a la entidad.
R-05	VICIOS OCULTOS EN LA GEOLOGÍA	ACEPTAR RIESGO	Reuniones de coordinación con los propietarios desde antes del inicio de obra.
R-06	PARALIZACIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL	TRANSFERIR RIESGO	Realizar verificación de mecánica de suelos al iniciar la obra, comunicar la incompatibilidad, de ser el caso, a la entidad oportunamente. Revisar la geologia de la ciudad.
R-07	FALTA DE PERMISO DE EJECUCIÓN	ACEPTAR RIESGO	Comunicar a la entidad y solicitar la certificación necesarias o certificación de prexistencia.
R-08	AFECTACIÓN AL PERSONAL POR EVENTOS FORTUITOS	ACEPTAR RIESGO	Tomar medidas preventivas a fin de minimizar el riesgo.
R-09	AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA POR EVENTOS FORTUITOS	ACEPTAR RIESGO	Comunicar a la entidad oportunamente l ocurrencia de los eventos.
R-10	MODIFICACIÓN DEL DISEÑO DEL PROYECTO	0.20	Desarrollar el plan de contingencia de obra antes ocurrencias de casos fortuitos

CONSORCIO NIÑO JESÚS
Víctor Raúl Machaca Ferr
REPRESENTANTE COMUN

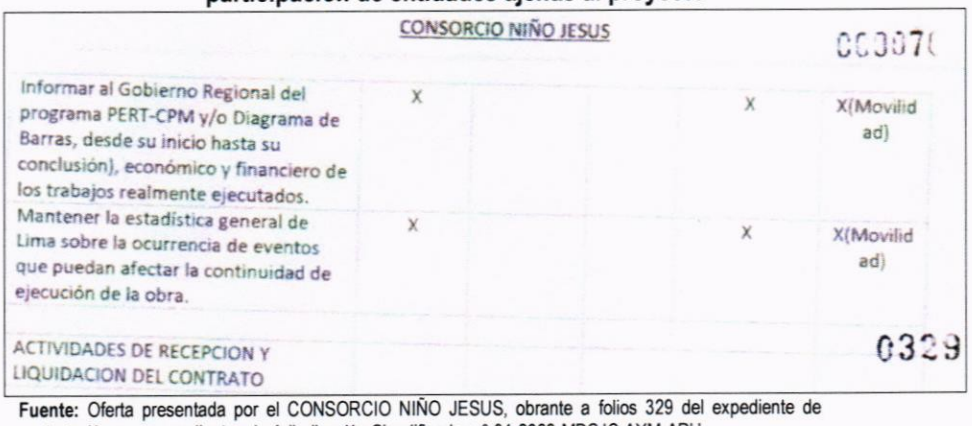
Fuente: Oferta presentada por el CONSORCIO NIÑO JESUS, obrante a folios 315 del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

Nótese que la única forma en que el contenido del cuadro incluido en la *Metodología propuesta* por el postor adquiera sentido es si se fuerza la interpretación del texto realizando la asociación respectiva entre la columna *"descripción del riesgo"* y las *"acciones a realizar"*.

Este hecho reviste especial importancia, ya que, conforme al criterio expresado por el propio Tribunal de Contrataciones del Estado, el comité de selección no debe verse en la necesidad de interpretar el contenido de las ofertas presentadas en determinado procedimiento de selección, siendo obligación del postor presentar ofertas claras y congruentes[82].

3. A folios 329 del expediente de contratación (folio 70 de la oferta), dentro del título referido a *"4. Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades establecidas"*, el postor desarrolla la tabla denominada *"MATRIZ DE FUNCIONES ENTRE EL EQUIPO TÉCNICO Y LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR"*, donde, como parte de las *"Actividades de ejecución de obra"*, se compromete a *"Informar al Gobierno Regional del programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras (...)"*, aun cuando el proyecto no involucra la participación de algún gobierno regional; o *"[m]antener la estadística general de Lima sobre la ocurrencia de eventos que puedan afectar la continuidad de ejecución de la obra"* pese a que la ejecución del camino vecinal Secsenccaya se ubica en el distrito de San Juan de Chacña, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

Imagen n.° 31
Detalle de *"Metodología propuesta"* por CONSORCIO NIÑO JESÚS que involucra participación de entidades ajenas al proyecto



	CONSORCIO NIÑO JESUS			00307(
Informar al Gobierno Regional del programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras, desde su inicio hasta su conclusión), económico y financiero de los trabajos realmente ejecutados.	X		X	X(Movilidad)
Mantener la estadística general de Lima sobre la ocurrencia de eventos que puedan afectar la continuidad de ejecución de la obra.	X		X	X(Movilidad)
ACTIVIDADES DE RECEPCION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO				0329

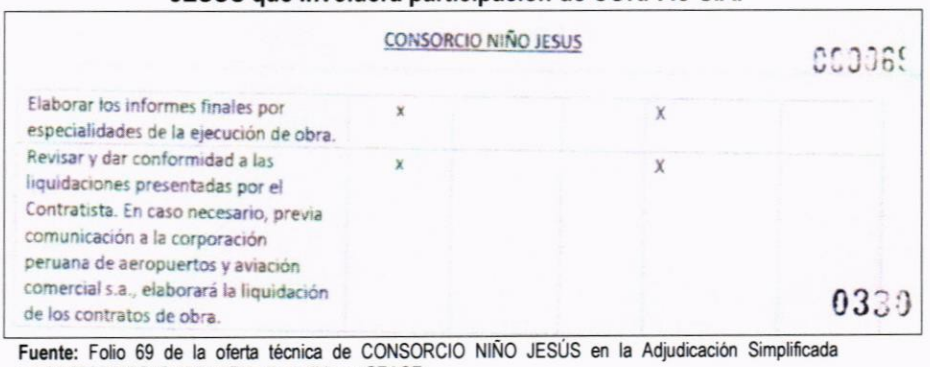
Fuente: Oferta presentada por el CONSORCIO NIÑO JESUS, obrante a folios 329 del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

4. A folios 330 del expediente de contratación (folio 69 de la oferta), el postor empieza a desarrollar el título *"5. Programación de las actividades a desarrollar"* y consigna, como parte de las *"Actividades de recepción y liquidación del contrato"*, que revisará y dará conformidad a las liquidaciones presentadas por el Contratista y que *"[e]n caso necesario, previa comunicación a la corporación peruana de aeropuertos y aviación comercial s.a., elaborará la liquidación de los contratos de obra"* (sic.), cuando la referida persona jurídica (CORPAC S.A.) no tiene participación en la liquidación del contrato para la ejecución del camino vecinal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AYMARAES

[82] Conforme ha sido expresado en el fundamento 19 de la Resolución n.° 03578-2023-TCE-S2 de 7 de setiembre de 2023, por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado:
*"[C]ada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, **de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones**. (...), toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad"* (Negrita y subrayado propios)

Imagen n.° 32
Detalle de compromisos en *"Metodología propuesta"* de CONSORCIO NIÑO JESÚS que involucra participación de CORPAC S.A.

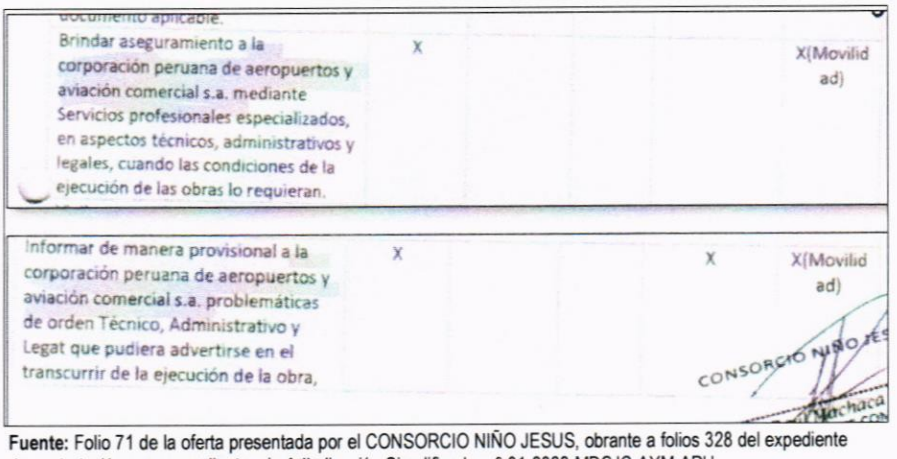


CONSORCIO NIÑO JESUS			
Elaborar los informes finales por especialidades de la ejecución de obra.	x	X	
Revisar y dar conformidad a las liquidaciones presentadas por el Contratista. En caso necesario, previa comunicación a la corporación peruana de aeropuertos y aviación comercial s.a., elaborará la liquidación de los contratos de obra.	x	X	

Fuente: Folio 69 de la oferta técnica de CONSORCIO NIÑO JESÚS en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, disponible en SEACE.

Sobre lo señalado, debe descartarse que la mención a *"CORPAC S.A."* se trate de un simple error de redacción, pues la oferta presentada por el postor CONSORCIO NIÑO JESUS incluye otras dos menciones a esta empresa, consignadas en la primera columna de la tabla que se muestra a folios 328 del expediente de contratación (folio 71 de la oferta) donde se describen actividades tales como *"[b]rindar aseguramiento a la corporación peruana de aeropuertos y aviación comercial s.a. (...)"* e *"[i]nformar de manera provisional a la corporación peruana de aeropuertos y aviación comercial s.a. problemáticas de orden Técnico, Administrativo y Legat (...)"* (sic.):

Imagen n.° 33
Metodología propuesta por CONSORCIO NIÑO JESÚS ofrece participación de CORPAC S.A.

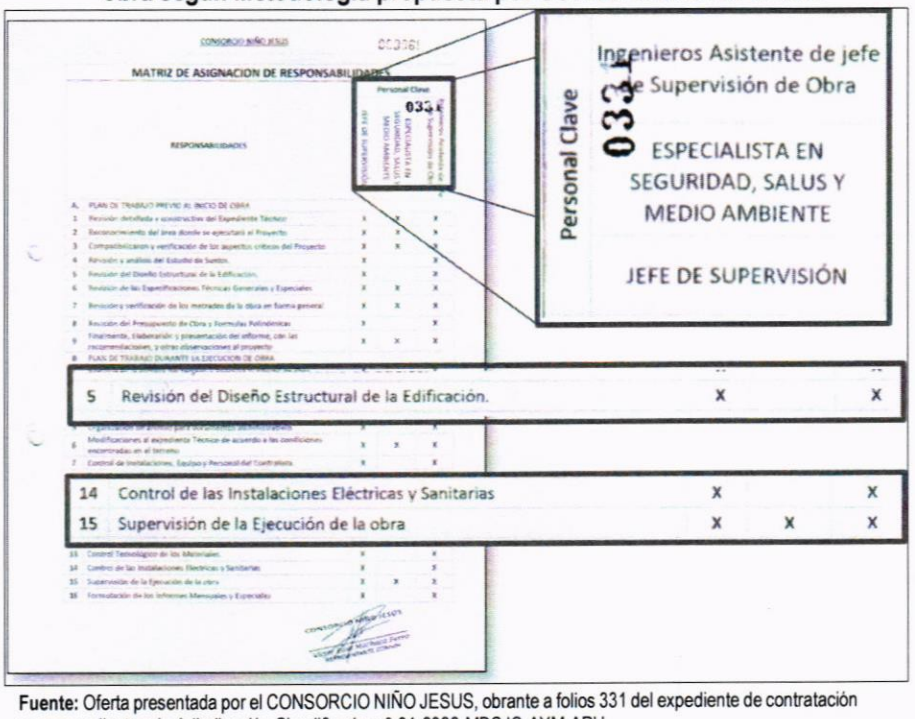


Brindar aseguramiento a la corporación peruana de aeropuertos y aviación comercial s.a. mediante Servicios profesionales especializados, en aspectos técnicos, administrativos y legales, cuando las condiciones de la ejecución de las obras lo requieran.	X		X(Movilidad)
Informar de manera provisional a la corporación peruana de aeropuertos y aviación comercial s.a. problemáticas de orden Técnico, Administrativo y Legat que pudiera advertirse en el transcurrir de la ejecución de la obra,	X	X	X(Movilidad)

Fuente: Folio 71 de la oferta presentada por el CONSORCIO NIÑO JESUS, obrante a folios 328 del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

5. A folios 331 del expediente de contratación folio 68 de la oferta) el postor desarrolla la tabla titulada *"MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES"*, donde ofrece como personal clave a un *"ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE"* (sic.) pese a que las bases integradas del procedimiento de selección y el requerimiento realizado por el área usuaria describen la necesidad de contar con un ***ingeniero supervisor de impactos ambientales*** como parte del personal clave. Claramente, se trata de profesionales distintos. Además, el postor asigna a este "especialista" la responsabilidad de supervisar la ejecución de la obra pese a que, previamente (folios 262 del expediente de contratación y 137 de la oferta) señaló que este tendría únicamente el cincuenta por ciento (50%) de participación en la supervisión.

Imagen n.° 34
Detalle de responsabilidades asignadas a personal clave de la consultoría de obra según Metodología propuesta por CONSORCIO NIÑO JESÚS



Fuente: Oferta presentada por el CONSORCIO NIÑO JESUS, obrante a folios 331 del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.
Elaboración: Comisión de control.

En la misma sección, la matriz de asignación de responsabilidades propuesta por el postor distribuye funciones que no se corresponden con el servicio requerido, tales como la *"revisión del diseño estructural de la edificación"* o el *"control de las instalaciones eléctricas y sanitarias"*[83] que se asignan al jefe de Supervisión y su asistente.

6. A folios 334 del expediente de contratación (folio 60 de la oferta), el postor desarrolla el ítem "*5. Programación de las actividades a desarrollar*" de su *Metodología propuesta*, donde precisa (folios 339) que realizará el *"Control de las Instalaciones Eléctricas y Sanitarias"*. Más adelante, a folios 344 del expediente de contratación (folio 55 de su oferta) el postor describe esta actividad indicando que se realizará un *"control exhaustivo en el momento del desmontaje de las máquinas"* y que *"solicitará al contratista la realización de pruebas para su aprobación tanto de las instalaciones sanitarias como instalaciones eléctricas"*, debiendo precisarse que la construcción del camino vecinal Secsenccaya no incluye partidas relacionadas a instalaciones eléctricas o sanitarias.

7. Asimismo, la oferta describe, como parte del control topográfico de la obra, que el postor verificará y aprobará *"[e]l estacado de los ejes principales y secundarios de la edificación"*, cuando el proyecto tiene por objeto la construcción de un camino vecinal, el mismo que por definición no se corresponde con el proceso constructivo de una edificación[84].

[83] Véase numerales 5 y 14, respectivamente, de la matriz contenida en el folio 331 del expediente de contratación (folio 68 de la oferta).
[84] De acuerdo con el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial", aprobado por Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, por ***Camino*** se entiende: *"Vía terrestre para el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, peatones y animales, con excepción de las vías férreas"*; mientras que ***Edificación*** se refiere al: *"Proceso edificatorio de una obra de carácter permanente sobre un predio, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella"*; de acuerdo con la Norma Técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada por Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA de 27 de enero de 2021.

De tal forma, pese a que el comité de selección tenía impuesto expresamente el deber de *"(...) evaluar la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra (...)"*, no advirtieron las múltiples y evidentes incongruencias que esta presentaba. Por el contrario, dieron por acreditado el factor de evaluación *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"* con la presentación del documento *"Metodología propuesta"* por parte del CONSORCIO NIÑO JESÚS y le otorgaron el máximo puntaje posible (30 puntos), sin observar pauta alguna para el desarrollo de tal metodología, y mucho menos exponer los motivos por los cuales adoptaron este acuerdo, conforme se evidencia del acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 40)**.

Se debe reiterar que, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)**, para pasar a la evaluación de las ofertas económicas, las ofertas técnicas de los postores del procedimiento debían acumular por lo menos ochenta (80) puntos[85]. Es así que, al haber conseguido el puntaje máximo en el factor de evaluación *"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* (70 puntos), el postor CONSORCIO NIÑO JESÚS necesitaba por lo menos 10 puntos en el factor de evaluación *"B. METODOLOGÍA PROPUESTA"* para pasar a la etapa de evaluación de la oferta económica. En este sentido, el comité de selección integrado por **Fredy Hilares Pumapillo, Jhon Robert Oscco Rivera y Elio Briceño Callalli**, habría favorecido indebidamente al CONSORCIO NIÑO JESÚS ya que le asignó treinta (30) puntos a la metodología propuesta que este presentó (puntaje máximo), a pesar de las evidentes incongruencias que contenía, con lo cual permitió que el postor acceda a la evaluación de su oferta económica.

Conforme a lo descrito, se pone en evidencia que los integrantes del comité de selección, **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli** se apartaron de los criterios objetivos al momento de evaluar la metodología propuesta, ya que le asignaron el máximo puntaje cuando ello no correspondían, asignándole el máximo puntaje posible (30 puntos) cuando no correspondía, debido a las múltiples y evidentes incongruencias que presentaba el documento, omitiendo con ello observar criterios objetivos (los mismos que no establecieron oportunamente al momento de elaborar las bases), actuación con la cual habrían favorecido indebidamente al CONSORCIO NIÑO JESÚS, ya que esta última puntuación le permitió acceder a la etapa de evaluación económica de la oferta y, eventualmente, al otorgamiento de la buena pro, al haber presentado la única oferta del procedimiento.

Con ello los miembros del comité de selección transgredieron los principios de libertad de concurrencia[86] y transparencia[87] previstos en los literales a) y c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado[88], asimismo, inobservaron lo dispuesto por el numeral 46.3 del artículo 46°, el artículo 60°, el artículo 66° y los numerales 82.2 y 82.3, literal a), del artículo 82° del RLCE, referidos a la fundamentación de los acuerdos del comité de selección, la subsanación de las ofertas y a las reglas para la evaluación de las ofertas técnicas, respectivamente.

Finalmente, pese a las irregularidades previamente anotadas, el comité de selección integrado por **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**, acordaron por unanimidad otorgar la buena pro **(Apéndice n.° 40)** en favor del CONSORCIO NIÑO

[85] *"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)
*Para pasar a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta **(80) puntos.**"*

[86] ***Libertad de concurrencia.*** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

[87] ***Transparencia.*** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[88] Modificado por el art. 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

JESÚS, ocasionando con ello que la Entidad adquiera la obligación de suscribir el contrato de consultoría respectivo[89], conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 35
Otorgamiento de la buena pro en favor de CONSORCIO NIÑO JESÚS

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Finalmente y visto el cuadro de evaluación y calificación el Comité de Selección procede con el otorgamiento de la buena pro al postor **CONSORCIO NIÑO JESUS**, mediante la modalidad del procedimiento de selección, **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2022-CS-1, (Primera Convocatoria)** cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACNA - AYMARAES – APURIMAC**

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO		
DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS, EL OEC OTORGA LA BUENA PRO AL POSTOR:		
CONSORCIO NIÑO JESUS	S/ 179,444.67	CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 67/100 SOLES

Sin otro asunto a tratar se dio por concluido el presente acto, siendo las 16:40 PM horas del mismo día, suscribiendo el presente acta luego de ser leída y aprobada, para su publicación de los resultados del presente procedimiento de selección en la plataforma del SEACE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA – APURIMAC
CPC Jhon Oscco Rivera
PRIMER MIEMBRO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA – APURIMAC
Ing. Elio Briceño Callalli
SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: Folios 400 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que, durante la fase de selección del proceso de contratación, **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli**, en su calidad de miembros del comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, habrían favorecido indebidamente al CONSORCIO NIÑO JESÚS, ya que dieron por acreditados los requisitos de calificación y factores de evaluación referidos a la *"experiencia del postor en la especialidad"* en base a documentos ilegibles y que no permitían conocer el monto efectivamente facturado por el postor, sin requerirle la subsanación respectiva; además, evaluaron y asignaron el máximo puntaje posible a los factores de evaluación *"Experiencia del postor en la especialidad"*, pese a la ilegibilidad de los documentos con los cuales se pretendió acreditarlo, y *"Metodología propuesta"*, a pesar de sus evidentes y múltiples incongruencias, permitiendo que el postor acceda a la etapa de evaluación económica de la oferta y, eventualmente, al otorgamiento de la buena pro, sin que ello correspondiera.

Dicho actuar por parte del comité de selección conllevó a que la Entidad adquiera la obligación de suscribir el contrato de consultoría de obra para la supervisión de la misma con el CONSORCIO NIÑO JESÚS, cuya oferta, pese a ser la única que se presentó en el procedimiento, no garantizaría la adecuada supervisión o el control de la obra, debido a que contiene ofrecimientos incongruentes (esencialmente aquellos descritos en la *"Metodología propuesta"*); por lo cual permitieron, además, que se genere el riesgo de exponer a la Entidad a las controversias que se susciten durante la ejecución contractual por las posibles

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYMARAES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[89] De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF:

> *"**Artículo 136. Obligación de contratar***
> *136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.*
> *(...)"*

prestaciones incongruentes que se derivan de la celebración del contrato de supervisión de obra[90].

En consecuencia, se evidencia que **Fredy Hilares Pumapillo**, **Jhon Robert Oscco Rivera** y **Elio Briceño Callalli** infringieron los principios de libertad de concurrencia[91] y transparencia[92] previstos en los literales a) y c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46°, el numeral 50.2 del artículo 50°, el artículo 60°, y el artículo 82° del RLCE, el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General, el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III, y los literales A y B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, a fin de favorecer indebidamente al CONSORCIO NIÑO JESÚS con el otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 40)**.

3 Titular de la Entidad suscribió el contrato de supervisión de obra sin la participación del órgano encargado de las contrataciones, prescindiendo de requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

El consentimiento de la buena pro se registró manualmente a través del SEACE el 2 de diciembre de 2022 y, el 22 del mismo mes, **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, y Víctor Raúl Machaca Ferro, representante común del CONSORCIO NIÑO JESUS, suscribieron el *"CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 003-2022-MDSJCH-AYM-APU, PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA"* **(Apéndice n.° 42)** (en adelante, "el Contrato de Consultoría de Obra" o "el Contrato de Supervisión"), cuyo objeto contractual es la consultoría de obra para la supervisión de la obra *"CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL, SECSENCCAYA JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA – AYMARAES APURÍMAC"*, con un monto contractual de S/ 179 446.67.

Al respecto, de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se evidencia que, (i) durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, el titular de la Entidad, **Cirilo Velásquez Espinoza**, atendió directamente la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro y suscribió el contrato respectivo sin la participación del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad; con lo cual, además, (ii) prescindió de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, por cuanto el postor ***a)*** no acreditó la experiencia del personal clave (supervisor de obra) en obras similares, ***(b)*** modificó las obligaciones de los consorciados con ocasión de la presentación del contrato de consorcio y ***(c)*** no cumplió con subsanar la estructura de gastos generales que le fue observada. Hechos que se detallan a continuación:

Titular de la Entidad atendió directamente documentos para el perfeccionamiento del contrato sin la participación del Órgano Encargado de las Contrataciones

El 16 de diciembre de 2022, mediante escrito s/n de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, ingresado a través de la mesa de partes de la Entidad (registro n.° 1263), el representante común del CONSORCIO NIÑO JESÚS, Víctor Raúl Machaca Ferro, presentó los

[90] De conformidad con el numeral 138.1 del artículo 138 del RLCE, el contrató está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. Por tanto, la *"Metodología propuesta"* por el CONSORCIO NIÑO JESÚS, al formar parte de la oferta ganadora, establece obligaciones en el marco del Contrato de servicios de consultoría n.° 003-2022-MDSJCH-AYM-APU, para la supervisión de obra, de 22 de diciembre de 2022, suscrito por la Entidad y el CONSORCIO NIÑO JESÚS, los mismos que al resultar incongruentes con la finalidad de la contratación generan el riesgo de controversias durante la ejecución contractual.

[91] ***Libertad de concurrencia.*** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

[92] ***Transparencia.*** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

documentos para el perfeccionamiento del contrato en un total de sesenta y seis (66) folios que incluían, según indicó el representante común, los siguientes documentos:

1. Garantía de fiel cumplimiento, copia de REMYPE de las empresas para retención del 10%.
2. Contrato de consorcio con firmas legalizadas por cada uno de los integrantes.
3. Código de cuenta interbancaria (CCI).
4. Copia de vigencia de poder.
5. Copia de DNI del representante legal.
6. Domicilio para efectos de notificación.
7. Detalle de precios unitarios de la oferta económica.
8. Estructura de costos de la oferta económica.
9. Copia de diplomas, títulos de los profesionales.
10. Copia de contratos, constancias, certificados o cualquier otra documentación que acredite la experiencia de los profesionales.
11. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler del equipamiento estratégico.

Como puede observarse en la imagen siguiente, el cargo de recepción del documento s/n presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS únicamente contiene un sello de recepción de la Mesa de Partes de la Entidad, sin embargo, el documento en mención no contiene (en el anverso o reverso) marca alguna donde se disponga el trámite por ante la Oficina de Logística y Abastecimientos:

Imagen n.° 36
Detalle del cargo de presentación de documentos para perfeccionamiento de contrato



67

CONSORCIO NIÑO 000475

15 de Dic. Del 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE CHACÑA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Registro: 1265 Folios:
Fecha: 16/12/22 Hora: 11:44 AM
Firma Sello Recepciono

SEÑORES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA
PLAZA DE ARMAS S/N SAN JUAN DE CHACÑA

ASUNTO: Eleva Expediente Para Suscripción de Contrato

REFERENCIA: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYAJATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACNA - AYMARAES – APURIMAC

Por medio del presente, VICTOR RAUL MACHACA FERRO, identificado con DNI N.º 41958692, representante Común del Consorcio con domicilio en AV. JORGE CHAVEZ MZ-A L-4, distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac, estando dentro del plazo que contempla las bases administrativas, me apersono por ante su despacho De alcaldía a fin de cumplir con la suscripción de contrato para la ejecución del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYAJATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACNA - AYMARAES – APURIMAC, para cuyo efecto adjunto los requisitos contemplados en las bases que a continuación se detalla:

1.- Garantía de fiel cumplimiento, copia de REMYPE de las empresas para retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento.
2.- Contrato de Consorcio con Firmas Legalizadas por cada uno de los integrantes
3.- Código de cuenta interbancaria (cci)
4.- Copia de vigencia poder
5.- Copia de DNI del representante legal
6.- Domicilio para efectos de notificación
7.- Detalle de precios unitarios de la oferta económica
8.- Estructura de costos de la oferta económica.
9.- Copia de diplomas, títulos de los profesionales.
10.- Copia de contratos, constancias, certificados o cualquier otra documentación que acredite la experiencia de los profesionales.
11.- copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler del equipamiento estratégico.

Sin otro particular, me suscribo de su autoridad con la seguridad que la presente merezca la atención.

CONSORCIO NIÑO JESÚS
Víctor Raul Machaca Ferro
REPRESENTANTE COMUN

EMPRESA: CONSORCIO NIÑO JESUS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYMARAES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Folios 475 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad.

A partir de ello se infiere que, sin mediar actuación alguna de la Oficina de Logística y Abastecimientos[93], **Cirilo Velásquez Espinoza**, titular de la Entidad emitió la carta n.° 060-2022-MDSJCH-AYM-APU de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, a través de la cual, requirió al CONSORCIO NIÑO JESÚS para que en el plazo de tres (3) días hábiles cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

(...)
- *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes.*
- *Estructura de los costos de la oferta económica (gastos generales)*
- *Ing. supervisor de impactos ambientales, falta adjuntar certificado de habilidad*
- *Ing. supervisor de obra en su contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Huayllati, falta adjuntar su constancia de conformidad, de acuerdo al literal (i) contratos y su respectiva conformidad) solo adjunta contrato.*
- *Ing. supervisor de obra en su contrato N° 167-2015 suscrito con la Municipalidad Distrital de Curahuasi, falta adjuntar su constancia de conformidad, de acuerdo al literal (i) contratos y su respectiva conformidad) solo adjunta contrato.*
- *Ing. supervisor de obra en su contrato N° 031-2014-IVP-A suscrito con el IVP Aymaraes, falta adjuntar su constancia de conformidad y/o acta de terminación, de acuerdo al literal (i) contratos y su respectiva conformidad) para el cálculo del plazo, (cláusula cuarta periodo contractual, solo indica fecha de inicio 15 de diciembre del 2014) solo adjunta contrato.*

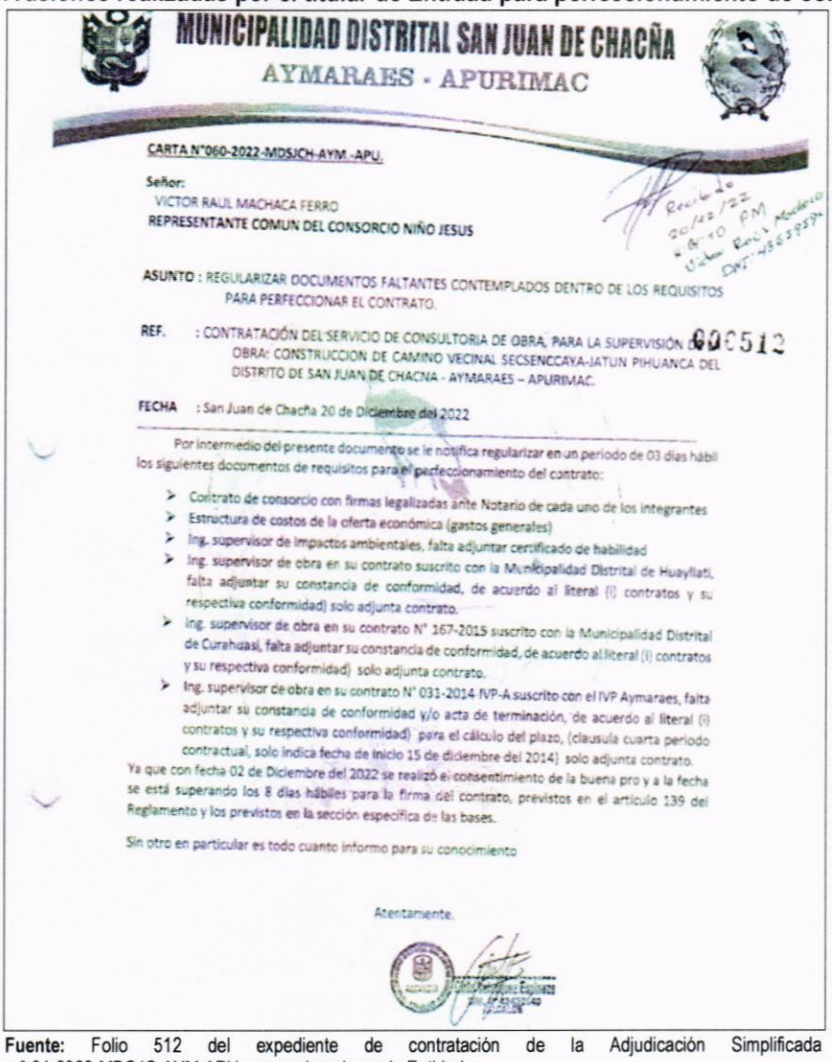
(...)

Como se observa en la imagen que se muestra a continuación, la carta n.° 060-2022-MDSJCH-AYM-APU de 20 de diciembre de 2022, mediante la cual **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, observó los documentos para el perfeccionamiento del contrato y requirió al CONSORCIO NIÑO JESÚS para subsanarlos no hace referencia alguna al informe de la Oficina de Logística y Abastecimientos o la participación de algún otro órgano para el análisis de la documentación presentada por el postor:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYMARAES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[93] Cabe indicar que a fin de verificar el trámite que pudiera haber otorgado la Oficina de Logística y Abastecimientos de la Entidad a la documentación para el perfeccionamiento del contrato presentada por el postor, se requirió a la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña para que remita los cuadernos de registro del despacho de Alcaldía y de la Oficina de Logística y Abastecimientos, correspondientes al año 2022; sin embargo, mediante Oficio n.° 048-2024-MDJCH-AY-APU de 12 de marzo de 2024, el actual alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña refirió que, según lo informado por la Secretaría de la entidad, dichos cuadernos de registro no fueron encontrados.

Imagen n.° 37
Observaciones realizadas por el titular de Entidad para perfeccionamiento de contrato



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE CHACÑA
AYMARAES - APURIMAC

CARTA N°060-2022-MDSJCH-AYM -APU.

Señor:
VICTOR RAUL MACHACA FERRO
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO NIÑO JESUS

Recibido 20/12/22 4:10 PM Victor Raul Machaca DNI: 48639534

ASUNTO : REGULARIZAR DOCUMENTOS FALTANTES CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.

REF. : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACNA - AYMARAES – APURIMAC. 000512

FECHA : San Juan de Chacña 20 de Diciembre del 2022

Por intermedio del presente documento se le notifica regularizar en un periodo de 03 días hábil los siguientes documentos de requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes
- Estructura de costos de la oferta económica (gastos generales)
- Ing. supervisor de impactos ambientales, falta adjuntar certificado de habilidad
- Ing. supervisor de obra en su contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Huayllati, falta adjuntar su constancia de conformidad, de acuerdo al literal (i) contratos y su respectiva conformidad) solo adjunta contrato.
- Ing. supervisor de obra en su contrato N° 167-2015 suscrito con la Municipalidad Distrital de Curahuasi, falta adjuntar su constancia de conformidad, de acuerdo al literal (i) contratos y su respectiva conformidad) solo adjunta contrato.
- Ing. supervisor de obra en su contrato N° 031-2014 IVP-A suscrito con el IVP Aymaraes, falta adjuntar su constancia de conformidad y/o acta de terminación, de acuerdo al literal (i) contratos y su respectiva conformidad) para el cálculo del plazo, (clausula cuarta periodo contractual, solo indica fecha de inicio 15 de diciembre del 2014) solo adjunta contrato.

Ya que con fecha 02 de Diciembre del 2022 se realizó el consentimiento de la buena pro y a la fecha se está superando los 8 días hábiles para la firma del contrato, previstos en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

Sin otro en particular es todo cuanto informo para su conocimiento

Atentamente.

Fuente: Folio 512 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad.

De lo expuesto, se desprende con claridad que **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, atendió directamente los documentos presentados el 16 de diciembre de 2022 por el consorcio ganador de la buena pro y, sin mediar informe alguno del Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó las observaciones a esta documentación el 20 de diciembre de 2022, emitiendo la carta n.° 060-2022-MDSJCH-AYM-APU a fin de que el postor subsane la misma en un plazo de tres (3) días hábiles.

En atención a tales observaciones, el CONSORCIO NIÑO JESÚS, mediante carta n.° 02/CSNJ/AB/AP **(Apéndice n.° 45),** (recibida por la entidad mediante registro de mesa de partes n.° 1320 de 22 de diciembre de 2022, horas 04:05 pm), presentó los siguientes documentos para subsanar los requisitos de perfeccionamiento del contrato:

Imagen n.° 38
Subsanación de documentación para perfeccionamiento de contrato presentada por CONSORCIO NIÑO JESÚS



CONSORCIO NIÑO JESUS 000232

MESA DE PARTES RECIBIDO

CARTA N°02/CSNJ/AB/AP.

22 de dic. Del 2022

SEÑORES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA
PLAZA DE ARMAS S/N SAN JUAN DE CHACÑA

ASUNTO: Eleva Expediente Para Suscripción de Contrato con levantamiento de observaciones.

REFERENCIA: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYAJATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACNA - AYMARAES – APURIMAC

Por medio del presente, VICTOR RAUL MACHACA FERRO, identificado con DNI N.º 41958692, representante Común del Consorcio con domicilio en AV. JORGE CHAVEZ MZ-A L-4, distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurimac, estando dentro del plazo que contempla las bases administrativas, me apersono por ante su despacho De alcaldía a fin de cumplir con la presentación de observaciones realizadas para la suscripción de contrato consultoria de ejecución "CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYAJATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACNA - AYMARAES – APURIMAC, para cuyo efecto adjunto los requisitos observados:

1.- Contrato de Consorcio con Firmas Legalizadas por cada uno de los integrantes
2.- certificado de habilidad del supervisor de impactos ambientales.
3.- Documentos observados del ingeniero supervisor propuesto.

Sin otro particular, me suscribo de su autoridad con la seguridad que la presente merezca la atención.

ATENTAMENTE:

CONSORCIO NIÑO JESÚS
Victor Raul Machaca Ferro
REPRESENTANTE COMUN

CERTIFICO

EMPRESA: CONSORCIO NIÑO JESUS
DIRECCION: AV. JORGE CHAVEZ Mz-A, L-04 Abancay – Apurimac

Fuente: Copia fedateada de carta n.° 02/CSNJ/AB/AP remitida por la entidad mediante oficio n.° 078-2024-A-MDSJCH-AYM-APU.

Nótese que la carta n.° 02/CSNJ/AB/AP, con la cual el postor señala que subsana la documentación para el perfeccionamiento del contrato, fue ingresada a través de la mesa de partes de la Entidad con hora de registro 4:05 pm del 22 de diciembre de 2022 y no contiene sello de proveído o marca alguna de la cual se desprenda que el Titular de la Entidad dispusiera su trámite a la Oficina de Logística y Abastecimientos. Sin embargo, el mismo 22 de diciembre de 2022, la entidad y postor procedieron a suscribir el Contrato de Servicios de Supervisión de obra **(Apéndice n.° 42)**, tal como consta a folios 407 del expediente de contratación.

Por tanto, se evidencia que **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, atendió directamente los documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados por el CONSORCIO NIÑO JESÚS, avocándose a un procedimiento que le correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, y dio por subsanadas las observaciones que él mismo realizó, sin contar con la verificación previa de la Oficina de Logística y Abastecimientos, procediendo a suscribir el contrato de consultoría de obra respectivo, el mismo que únicamente lleva el visto bueno del asesor legal de la Entidad.

De lo expuesto se evidencia que la Oficina de Logística y Abastecimientos de la Entidad no participó de la verificación de la documentación presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS

para el perfeccionamiento del contrato, ya que esta fue atendida directamente por **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, ello a pesar de que el mismo permitió previamente la intervención de **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, encargada de Logística y Abastecimientos**, en el procedimiento de selección, y que esta se habría encontrado laborando en la Entidad mientras se perfeccionaba el contrato[94], otorgando la máxima celeridad a dicho trámite, puesto que, aun cuando la norma le otorgaba al menos dos (2) días hábiles para revisar la subsanación a la documentación para el perfeccionamiento del contrato[95], procedió a suscribirlo el mismo día, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6:
Trámite para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU

Trámite de perfeccionamiento de contrato				
N.°	**Actuación**	**Evidencia**	**Fecha**	**Responsable**
1	Registro manual del consentimiento de la buena pro	Ficha de selección AS-SM-1-2022-MDSJCH-1	2 de noviembre de 2022	Operador SEACE
2	Remisión del expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones para ejecución de actos destinados a la formalización del contrato	No cuenta con evidencia	-	Comité de selección
3	Presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato	*Carta s/n de 16 de diciembre de 2022*, suscrita por el representante común del CONSORCIO NIÑO JESÚS, Víctor Raúl Machaca Ferro.	16 de diciembre de 2022	CONSORCIO NIÑO JESÚS
4	Recepción de documentación presentada por el postor para el perfeccionamiento del contrato	Sello de recepción de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña (Registro n.° 1263)	16 de diciembre de 2022 (11:00 am)	Mesa de partes de la Entidad
5	Remisión de la documentación presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS al Órgano Encargado de las Contrataciones para su verificación	No cuenta con evidencia	-	-
6	Verificación del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad sobre la documentación presentada por el postor para el perfeccionamiento del contrato	No cuenta con evidencia	-	Oficina de Logística y Abastecimientos
7	Observaciones a la documentación presentada por el postor para el perfeccionamiento del contrato	*Carta n.° 060-2022-MDSJCH-AYM-APU*, suscrita por el alcalde, Cirilo Velásquez Espinoza	20 de diciembre de 2022	Titular de la Entidad
8	Recepción de las observaciones a la documentación para la firma del contrato.	Firma del representante común del CONSORCIO NIÑO JESÚS, Víctor Raúl Machaca Ferro en la *carta n.° 060-2022-MDSJCH-AYM-APU*	20 de diciembre de 2022 (04:04 pm)	CONSORCIO NIÑO JESÚS
9	Presentación de subsanación a las observaciones realizadas por la Entidad para el perfeccionamiento del contrato	*Carta n.° 02/CSNJ/AB/AP*, suscrita por el representante común de CONSORCIO NIÑO JESÚS, Víctor Raúl Machaca Ferro.	22 de diciembre de 2022	CONSORCIO NIÑO JESÚS

94 Según contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 003-2022-MDSJCH-AYM-APU. (Decreto Leg. 1057) de 30 de setiembre de 2022 (con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022), la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña contrató a Liseth Mariela Guillén Gutiérrez para desempeñar el cargo de jefe de la Oficina de Tesorería hasta el 31 de diciembre de 2022; sin embargo, conforme a los diferentes informes emitidos por la Oficina de Logística y Abastecimientos de la Entidad durante dicho periodo, se evidencia que la misma persona suscribió tales documentos en calidad de *"encargada de Logística"*.

95 RLCE:
"Artículo 141. Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato
141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (…)"

10	**Recepción de la carta n.° 02/CSNJ/AB/AP del CONSORCIO NIÑO JESÚS para levantar las observaciones a la documentación para el perfeccionamiento del contrato.**	Sello de recepción de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña (Registro n.° 1320)	**22 de diciembre de 2022 (4:05 pm)**	Mesa de partes de la Entidad.
11	Remisión de la documentación presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS al órgano encargado de las contrataciones para su verificación	No cuenta con evidencia	-	-
12	Verificación del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad sobre la documentación presentada por el postor para el perfeccionamiento del contrato proyección del contrato	No cuenta con evidencia	-	Oficina de Logística y Abastecimientos
13	Elaboración del proyecto de contrato	No cuenta con evidencia	-	Oficina de Logística y Abastecimientos
14	**Suscripción del contrato de consultoría de obra**	*CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 003-2022-MDSJCH-AYM-APU, PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA*, suscrito por el alcalde, Cirilo Velásquez Espinoza, y el representante común del CONSORCIO NIÑO JESÚS, Víctor Raúl Machaca Ferro.	**22 de diciembre de 2022**	Titular de la Entidad / CONSORCIO NIÑO JESÚS

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 026-2023-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023.
Elaboración: Comisión de control.

Conforme es de verse, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad no se advierte participación alguna de la Oficina de Logística y Abastecimientos en el trámite para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de que, durante el desarrollo del procedimiento de selección, **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez,** encargada de Logística y Abastecimientos con contrato vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2022-MDSJCH-AYM-APU de 30 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, había asumido las competencias de Órgano Encargado de las Contrataciones en virtud al memorándum sin número de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)** emitido por **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad.

Por ende, **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad evidenció un interés indebido en el trámite de perfeccionamiento del contrato, ya que se avocó al trámite de perfeccionamiento del contrato al atender directamente la documentación que presentó el CONSORCIO NIÑO JESÚS, lo cual resultaba de competencia exclusiva del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad en relación a esta etapa de la contratación, por lo cual inobservó las funciones conferidas a la Oficina de Logística y Abastecimientos en los instrumentos de gestión de la Entidad[96], a pesar que él mismo encargó desempeñar estas a **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez,** encargada de Logística y Abastecimientos.

De acuerdo a la situación descrita, se evidencia que **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, vulneró los principios de legalidad[97] y ejercicio legítimo del poder[98], previstos en los

[96] Según lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJCH-AYM-APU de 14 de julio de 2019, la Oficina de Logística y Abastecimientos tiene la función de *"[f]ormalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los Comités Especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato (…), conforme a las normas vigentes"*.

[97] ***Principio de legalidad.*** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[98] ***Ejercicio legítimo del poder.*** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar, el numeral 76.1 del artículo 76° y el numeral 80.1 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[99], el numeral 5.2 del artículo 5°, referido a la competencia del órgano encargado de las contrataciones para realizar el trámite de perfeccionamiento del contrato, el numeral 49.3 del artículo 49°, que dispone la verificación de los requisitos de calificación relacionados a la capacidad técnica y profesional a cargo del órgano encargado de las contrataciones, así como los numerales 64.5 y 64.6 del artículo 64° del RLCE, respecto al trámite que corresponde realizar al órgano encargado de las contrataciones con posterioridad al consentimiento de la buena pro. Además, con dicho proceder, **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, ocasionó que la Entidad infrinja la Cláusula Séptima[100] del Convenio n.° 326-2022-MTC/21 de 13 de abril de 2022, según la cual se obligó ante Provías descentralizado a cumplir las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Por su parte, **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez,** encargada de Logística y Abastecimientos**,** quien suscribió los distintos documentos del procedimiento de selección con la venia del titular de la Entidad, incumplió las funciones que la normativa de contrataciones le asigna al Órgano Encargado de las Contrataciones, al inobservar lo previsto por numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 42.1 del artículo 42°, el numeral 49.3 del artículo 49°, así como los numerales 64.5 y 64.6 del artículo 64° del RLCE; de igual modo, habría incumplido la función establecida en el inciso 4 del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[101] de la Entidad, y aquellas que se describen en los incisos 1, 4 y 9 del perfil de puesto correspondiente al jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos, en el Manual de Perfil de Puestos (MPP)[102] de la Entidad.

Titular de la Entidad suscribió el contrato de supervisión prescindiendo de requisitos para el perfeccionamiento del contrato

Ahora bien, del análisis y verificación de los documentos que el postor CONSORCIO NIÑO JESÚS presentó para el perfeccionamiento del contrato se evidencia que **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, suscribió el contrato de consultoría de obra correspondiente a pesar de que ***(a)*** el postor modificó los compromisos de los consorciados establecidos en la promesa de consorcio con ocasión de la firma del contrato de consorcio, asimismo, ***(b)*** no acreditó la experiencia del personal clave (supervisor de obra) en obras similares y ***(c)*** no cumplió con subsanar la presentación de la estructura de costos (gastos generales) de la oferta económica que fue observada por el propio titular de la Entidad, hechos que no fueron

99 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS:
*"**Artículo 76.- Ejercicio de la competencia***
76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.
(...)
Artículo 80.- Avocación de competencia
80.1 Con carácter general, la ley puede considerar casos excepcionales de avocación de conocimiento, por parte de los superiores, en razón de la materia, o de la particular estructura de cada entidad. (...)"

100 *"**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD***
(...)
*7.3 Ejecutar las acciones administrativas y presupuestales necesarias, a fin de que de que luego de emitido el dispositivo legal que autoriza las transferencias de recursos, **LA MUNICIPALIDAD** inicie los trámites para las convocatorias de los procedimientos de selección destinados a contratación de la ejecución y supervisión del **PROYECTO DE INVERSIÓN**; (...). Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como con las demás normas aplicables. No se aplica a la ejecución del citado proyecto los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para los procesos de selección que corresponda. (...)"*

101 Según lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJCH-AYM-APU de 14 de julio de 2019, la Oficina de Logística y Abastecimientos tiene la función de *"[f]ormalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los Comités Especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato (...), conforme a las normas vigentes"*.

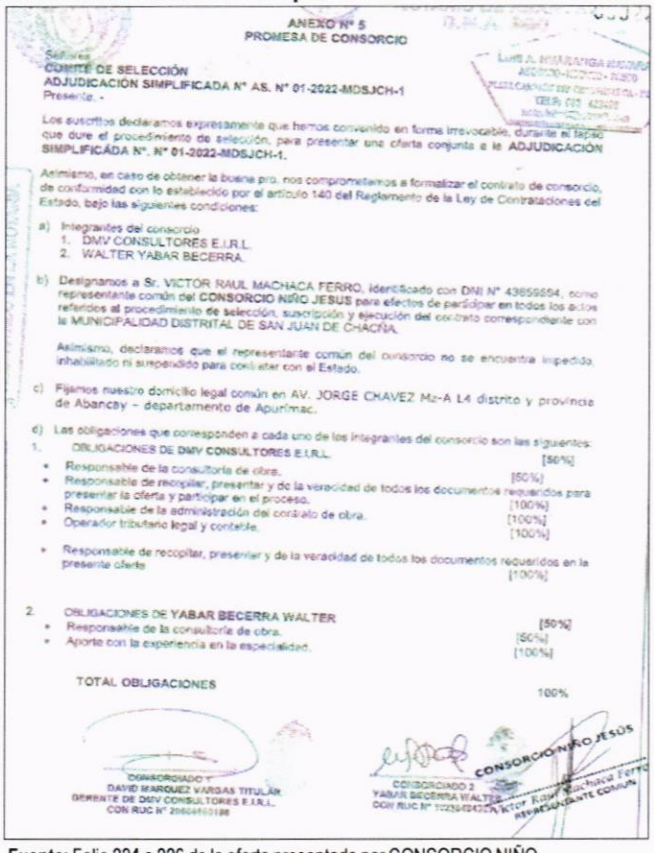
102 De acuerdo con el perfil de puesto del jefe de Logística y Abastecimientos, previsto en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJCH-AYM-APU de 14 de julio de 2019, correspondía a dicho funcionario las funciones de *"9. Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"*; así como *"13. Redactar, suscribir y visar proyectos de bases administrativas, documentos varios recibidos y emitidos por la unidad."*

advertidos por este, a pesar de haber atendido personalmente dichos documentos, y tampoco fueron advertidos por la Oficina de Logística y Abastecimientos de la entidad, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, cuyos hechos se describen a mayor detalle a continuación:

a) Postor modificó obligaciones de integrante del consorcio con ocasión de la firma del contrato de consorcio

A folios 224 al 226 de la oferta técnica presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS **(Apéndice n.° 41)** obra el *"ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO"*, firmado por David Márquez Vargas, gerente de DMV CONSULTORES E.I.R.L., con RUC n.° 20606580198, y Walter Yabar Becerra, con RUC n.° 10235484303 (integrantes del consorcio), documento que cuenta, además, con la suscripción del representante común del consorcio, Víctor Raúl Machaca Ferro, como se ve en la siguiente imagen:

Imagen n.° 39
Promesa de consorcio del postor CONSORCIO NIÑO JESÚS



ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS. N° 01-2022-MDSJCH-1
Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°. N° 01-2022-MDSJCH-1.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio
1. DMV CONSULTORES E.I.R.L.
2. WALTER YABAR BECERRA.

b) Designamos a Sr. VICTOR RAUL MACHACA FERRO, identificado con DNI N° 43659554, como representante común del CONSORCIO NIÑO JESUS para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en AV. JORGE CHAVEZ Mz-A L4 distrito y provincia de Abancay - departamento de Apurímac.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE DMV CONSULTORES E.I.R.L. [50%]
- Responsable de la consultoría de obra. [50%]
- Responsable de recopilar, presentar y de la veracidad de todos los documentos requeridos para presentar la oferta y participar en el proceso. [100%]
- Responsable de la administración del contrato de obra. [100%]
- Operador tributario legal y contable. [100%]
- Responsable de recopilar, presentar y de la veracidad de todos los documentos requeridos en la presente oferta [100%]

2. OBLIGACIONES DE YABAR BECERRA WALTER [50%]
- Responsable de la consultoría de obra. [50%]
- Aporte con la experiencia en la especialidad. [100%]

TOTAL OBLIGACIONES 100%

CONSORCIADO 1
DAVID MARQUEZ VARGAS TITULAR
GERENTE DE DMV CONSULTORES E.I.R.L.
CON RUC N° 20606580198

CONSORCIADO 2
YABAR BECERRA WALTER
CON RUC N° 10235484303

CONSORCIO NIÑO JESÚS
Víctor Raúl Machaca Ferro
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Folio 224 a 226 de la oferta presentada por CONSORCIO NIÑO JESÚS en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

Conforme es de apreciarse, en el literal d) de la promesa de consorcio, DMV CONSULTORES E.I.R.L. y WALTER YABAR BECERRA establecieron las obligaciones que correspondían a cada uno en relación a la supervisión de la obra, de acuerdo con los siguientes términos:

> *(...)*
> *d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:*
>
> *1. OBLIGACIONES DE **DMV CONSULTORES E.I.R.L** **[50%]***

- *Responsable de la consultoría de obra [50%]*
- *Responsable de recopilar, presentar y de la veracidad de todos los documentos requeridos para presentar la oferta y participar en el proceso [100%]*
- *Responsable de la administración del contrato de obra [100%]*
- *Operador tributario legal y contable [100%]*
- *Responsable de recopilar, presentar y de la veracidad de todos los documentos requeridos en la presente oferte [100%]*

*2. OBLIGACIONES DE **YABAR BECERRA WALTER***
[50%]

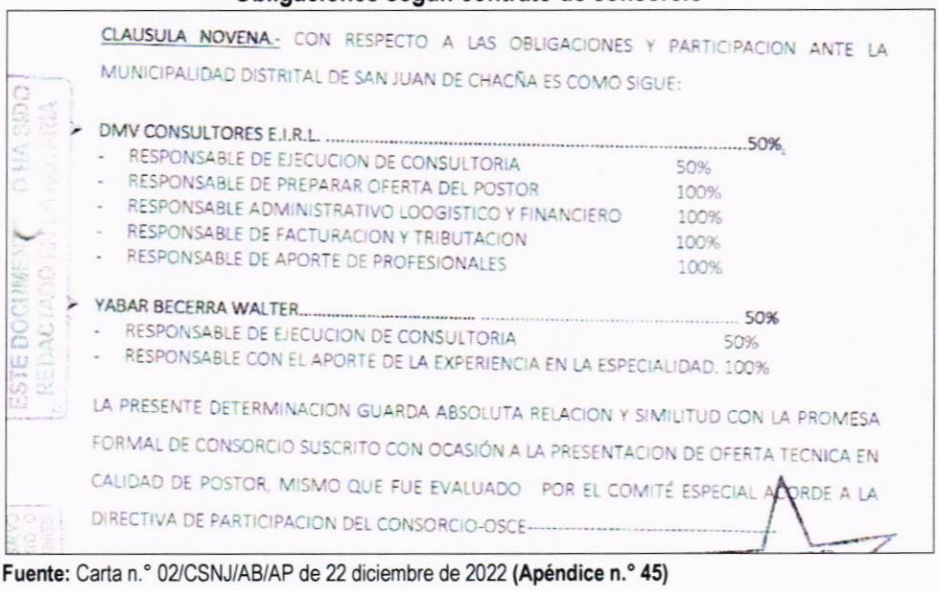
- *Responsable de la consultoría de obra [50%]*
- *Aporte con la experiencia en la especialidad [100%]*

TOTAL OBLIGACIONES 100%

(...)

Sin embargo, mediante carta n.° 02/CSNJ/AB/AP de 22 diciembre de 2022, presentada ante la Entidad para el perfeccionamiento del contrato, el postor adjuntó el denominado *"CONTRATO DE CONSORCIO PARA EJECUCIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRAS DEL CONSORCIO NIÑO JESÚS"*, en cuya Cláusula Novena, se detallaron las siguientes las obligaciones y participación de los integrantes del consorcio:

Imagen n.° 40
Obligaciones según contrato de consorcio



CLAUSULA NOVENA.- CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y PARTICIPACION ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA ES COMO SIGUE:

- DMV CONSULTORES E.I.R.L. 50%
 - RESPONSABLE DE EJECUCION DE CONSULTORIA 50%
 - RESPONSABLE DE PREPARAR OFERTA DEL POSTOR 100%
 - RESPONSABLE ADMINISTRATIVO LOOGISTICO Y FINANCIERO 100%
 - RESPONSABLE DE FACTURACION Y TRIBUTACION 100%
 - RESPONSABLE DE APORTE DE PROFESIONALES 100%
- YABAR BECERRA WALTER..... 50%
 - RESPONSABLE DE EJECUCION DE CONSULTORIA 50%
 - RESPONSABLE CON EL APORTE DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD. 100%

LA PRESENTE DETERMINACION GUARDA ABSOLUTA RELACION Y SIMILITUD CON LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO SUSCRITO CON OCASIÓN A LA PRESENTACION DE OFERTA TECNICA EN CALIDAD DE POSTOR, MISMO QUE FUE EVALUADO POR EL COMITÉ ESPECIAL ACORDE A LA DIRECTIVA DE PARTICIPACION DEL CONSORCIO-OSCE.....

Fuente: Carta n.° 02/CSNJ/AB/AP de 22 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**

En ese sentido, se advierte que, con ocasión de la firma del contrato de consorcio, el CONSORCIO NIÑO JESÚS modificó las obligaciones de DMV CONSULTORES E.I.R.L., atribuyéndole la responsabilidad por el aporte de profesionales para la ejecución de la consultoría de obra, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Obligaciones de DMW CONSULTORES E.I.R.L. modificadas con ocasión de la firma del contrato de consorcio

Obligaciones y porcentaje de participación de los integrantes del consorcio Niño Jesús	
Según promesa de consorcio:	**Según contrato de consorcio:**
DMV consultores e.i.r.l.	**DMV consultores e.i.r.l.**
1. Responsable de la consultoría de obra (50%)	1. Responsable de la consultoría de obra (50%)
2. Responsable de recopilar, presentar y de la veracidad de todos los documentos requeridos para presentar la oferta y participar en el proceso (100%)	2. Responsable de preparar oferta del postor (100%)
3. Responsable de la administración del contrato de obra.	3. Responsable administrativo logístico y financiero.
4. Operador tributario legal y contable.	4. Responsable de facturación y tributación.
5. Responsable de recopilar, presentar y de la veracidad de todos los documentos requeridos en la presente oferte (sic)	**5. Responsable de aporte de profesionales.**

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 026-2023-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023.
Elaboración: Comisión de control.

En tal sentido, se evidencia que, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, se modificaron las obligaciones asumidas por DMV CONSULTORES E.I.R.L. en la promesa de consorcio que forma parte de la oferta del postor. Estas modificaciones implicaron que DMV CONSULTORES E.I.R.L. asuma la responsabilidad por el aporte de profesionales para la ejecución de la consultoría de obra (no contemplado originalmente en la promesa de consorcio). Asimismo, se modificó la responsabilidad de la administración del contrato de obra por la *"responsabilidad del manejo administrativo, logístico y financiero"*. Y, por último, se variaron los términos de las obligaciones relacionadas a la responsabilidad por los aspectos legales, contables y tributarios, así como la facturación del negocio.

La situación descrita evidencia que **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, permitió que el postor CONSORCIO NIÑO JESÚS vulnere lo previsto por el inciso 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"[103], según el cual, la información referida a las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio no puede ser modificada con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio ni durante la etapa de ejecución contractual y, pese a ello, procedió con la firma del Contrato de Supervisión de Obra.

De tal manera, **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, ocasionó que la Entidad infrinja la Cláusula Séptima[104] del Convenio n.° 326-2022-MTC/21 de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, ya que se incumplieron las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado relacionadas con el trámite de perfeccionamiento del contrato y sus requisitos, previstas en el literal b) del numeral 139.1 del artículo 139° del RLCE[105], así como el literal c) del numeral 2.4 de Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

103 Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", cuya aprobación fue formalizada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

104 "***CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD***
(…)
7.3 Ejecutar las acciones administrativas y presupuestales necesarias, a fin de que de que luego de emitido el dispositivo legal que autoriza las transferencias de recursos, ***LA MUNICIPALIDAD*** *inicie los trámites para las convocatorias de los procedimientos de selección destinados a contratación de la ejecución y supervisión del* ***PROYECTO DE INVERSIÓN****; (…). Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como con las demás normas aplicables. No se aplica a la ejecución del citado proyecto los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo,* ***LA MUNICIPALIDAD*** *se obliga a utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para los procesos de selección que corresponda. (…)"*

105 Modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, vigente desde el 15 de diciembre de 2019.

Además, esta situación no fue advertida por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, que se encontraba a cargo de **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, encargada de Logística y Abastecimientos**, a pesar de ser la responsable de administrar el proceso de abastecimiento de la Entidad, teniendo por función el *"[f]ormalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los Comités Especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato (...), conforme a las normas vigentes"*, según lo previsto en el inciso 4 del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 33)**[106].

Asimismo, **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, encargada de Logística y Abastecimientos**, incumplió las funciones descritas en los incisos 1, 4 y 9 del perfil de puesto correspondiente al jefe de Logística y Abastecimientos previsto en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**[107], según los cuales le correspondía: *"Programar, dirigir, ejecutar y control el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisición y otras normas pertinentes"*; *"Planear, organizar, dirigir y controlar las Adquisiciones, así como revisar y fiscalizar la documentación, fuente que sustenta las operaciones de compras y servicios"*, y *"Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de (...) consultorías de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"*; pues, permitió que se suscriba el Contrato de Supervisión de Obra con el CONSORCIO NIÑO JESÚS a pesar de que este modificó las obligaciones de sus consorciados con ocasión de la firma del contrato de consorcio, previsto como requisito de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, conforme al literal b) del numeral 139.1 del artículo 139° del RLCE[108], así como el literal c) del numeral 2.4 de Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)**.

b) Postor no acreditó la experiencia del ingeniero supervisor de obra (personal clave)

Las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7),** establecieron que el *ingeniero supervisor de obra* (personal clave de la consultoría de obra) debía ser un ingeniero civil (titulado, colegiado y habilitado), que cuente con al menos dos (2) años de experiencia como residente de obra y/o jefe de supervisión y/o inspector en la ejecución de obras en similar.

Al respecto, mediante escrito s/n de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** (reg. n.° 1263 de la mesa de partes de la Entidad), el postor presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, los que acreditarían la experiencia del personal clave ofrecido para el desarrollo de la consultoría de obra, donde propuso al ingeniero civil Lidman Apolinar Vargas Merino para desempeñar el cargo de *ingeniero supervisor de obra*.

Posteriormente, en atención a las observaciones formuladas por **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad respecto de los documentos que acreditan la experiencia del *ingeniero supervisor de obra*, el postor presentó documentación adicional mediante carta n.° 02/CSNJ/AB/AP **(Apéndice n.° 45),** de 22 de diciembre de 2022 (reg. n° 1320 de la mesa de partes de la Entidad).

En suma, la documentación que el postor presentó a fin de acreditar la experiencia del ingeniero Lidman Apolinar Vargas Merino en el cargo de ingeniero *supervisor de obra* fue la siguiente:

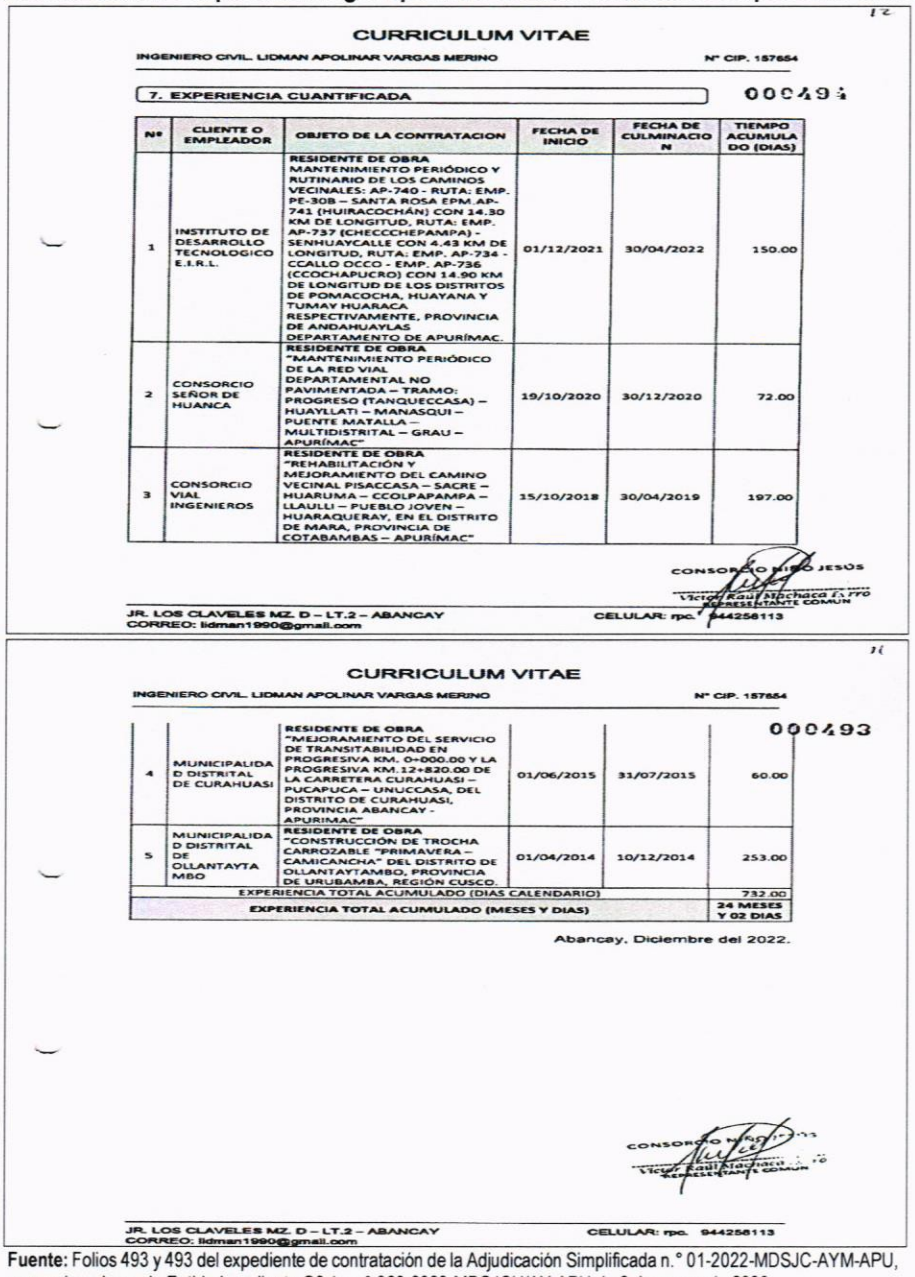
106 Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJCH-AYM-APU de 14 de julio de 2019.
107 Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJCH-AYM-APU de 14 de julio de 2019.
108 Modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, vigente desde el 15 de diciembre de 2019.

1. ***CERTIFICADO DE TRABAJO***, emitido por Tulio Sullcahuaman Valenza, gerente de INSTITUTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E.I.R.LTDA. RUC n.° 20450782727, por labores de INGENIERO RESIDENTE DE SERVICIO en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: *"AP-740 – RUTA: EMP. PE-30B – SANTA ROSA EPM.AP-741 (HUIRACOCHÁN) CON 14.30 KM DE LONGITUD, RUTA: EMP. AP-737 (CHECCCHEPAMPA) – SENHUAYCALLE CON 4.43 KM DE LONGITUD, RUTA: EMP. AP-734 – CCALLO OCCO – EMP. AP-736 (CCOCHAPUCRO) CON 14.90 KM DE LONGITUD DE LOS DISTRITOS DE POMACOCHA, HUAYANA Y TUMAY HUARACA RESPECTIVAMENTE, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"*, del 1/12/2021 al 30/04/2022.
2. ***CONSTANCIA DE CONFORMIDAD*** emitida por Juan Mario Alfaro Borda, gerente de CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JCN S.A.C. RUC n.° 20600123158, por las labores como RESIDENTE DE OBRA del proyecto *"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: PROGRESO (TANQUECCASA) – HUAYLLATI – MANASQUI – PUENTE MATALLA – MULTIDISTRITAL – GRAU – APURIMAC"*, del 19/10/2020 al 31/12/2020.
3. ***CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: PROGRESO (TANQUECCASA) – HUAYLLATI – MANASQUI – PUENTE MATALLA – MULTIDISTRITAL – GRAU – APURÍMAC"***, suscrito con la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JCN S.A.C. RUC n.° 20600123158, con el objeto contractual descrito como *"servicio de un ingeniero residente de obra para la ejecución de la obra: 'MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: PROGRESO (TANQUECCASA) – HUAYLLATI – MANASQUI – PUENTE MATALLA – MULTIDISTRITAL – GRAU – APURIMAC'"*, del 19/10/2020 al 30/12/2020.
4. ***CERTIFICADO DE TRABAJO***, emitido por Tulio Sullcahuaman Valenza, gerente general de INSTITUTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E.I.R.LTDA. RUC n.° 20450782727, por labores como RESIDENTE DE OBRA en la ejecución de la obra: *"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PISACCASA – SACRE – HUARUMA – CCOLPAPAMPA – LLAULLI – PUEBLO JOVEN – HUARAQUERAY, EN EL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC"*, del 15/10/2018 al 30/04/2019.
5. ***CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N.° 167-2015/CLS-MDC***, suscrito con la Municipalidad Distrital de Curahuasi, con el objeto contractual descrito como *"Servicios profesionales en el cargo de RESIDENTE DE LA OBRA denominada 'Mejoramiento del servicio de transitabilidad y progresiva KM 0+100 y la progresiva KM 12-820.00 de la carretera Curahuasi- Puca Puca- Unaccasa del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay Apurímac'"*, del 1/06/2015 al 31/07/2015.
6. ***CONSTANCIA DE CONFORMIDAD***, emitida por Gregorio Valverde Soria, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, por las labores como RESIDENTE DE OBRA en la obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN PROGRESIVA Km. 0+000.00 Y LA PROGRESIVA Km 12+820.00 DE LA CARRETERA CURAHUASI – PUCAPUCA – UNACCASA, DEL DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY – APURÍMAC"*, del 1/06/2015 al 31/07/2015.
7. ***CERTIFICADO DE TRABAJO***, suscrito por Emerson W. Loaiza Peña, jefe (e) de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, por los servicios prestados como ingeniero residente de la obra: *"CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE 'PRIMAVERA- CAMICANCHA' DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO"*, del 1/04/2014 al 10/12/2014.
8. ***CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.° 31-2014-IVP-A***, suscrito con el Instituto Vial Provincial Municipal de Aymaraes, con el objeto contractual descrito como *"Servicios como SUPERVISOR DE OBRA en la ejecución de obras de arte siguientes: 1) CHALHUANCA – TUNAPITA; MURO – KM 20+800, ALCANTARILA – KM 21+000; 2) PTE. HUAMPOCHACA – CHOYOCCA: 03 ALCANTARILLAS – KM 02+560, KM-02+760, KM-03+540 SARAYCA – PCOHUANCA; MUROS-KM 09+500,*

KM 10+080; 3) SARAYCA – POCOHUANCA: MUROS-KM 09+500, KM 10+080; 4) PTE. CCAPRA – PICHIHUA: ALCANTARILLAS; KM 01+600, KM 02+390, KM 03+290, KM 03+735; 5) SANTA ROSA – ANCOBAMBA; BADENES- KM 10+435, KM 25+189; 6) CHACÑA-HUAMCARPUQUIO-TAQUEBAMBA; ALCANTARILLAS- KM 20+610, KM 21+569, KM 31+310, CAMBIO DE MADERAMEN DE PONTON KM 14-120, KM 14+790; 7) TINTAY – CHACÑA; DABEN, KM 07+518", desde el 15/12/2014 y sin fecha de conclusión determinada.

Asimismo, durante la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, el CONSORCIO NIÑO JESÚS incluyó el siguiente cuadro resumen a fin de detallar el cumplimiento de la experiencia requerida para el personal clave *Supervisor de obra*, señalando que el ingeniero Lidman Apolinar Vargas Merino acumulaba un total de 732 días o 24 meses y 2 días de experiencia, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 41 y 42
Cuadro resumen experiencia Ing. Supervisor de obra ofrecido como personal clave:



CURRICULUM VITAE

INGENIERO CIVIL. LIDMAN APOLINAR VARGAS MERINO — N° CIP. 157654

7. EXPERIENCIA CUANTIFICADA — 000494

Nº	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	TIEMPO ACUMULADO (DIAS)
1	INSTITUTO DE DESARROLLO TECNOLOGICO E.I.R.L.	RESIDENTE DE OBRA MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: AP-740 - RUTA: EMP. PE-30B – SANTA ROSA EPM AP-741 (HUIRACOCHÁN) CON 14.30 KM DE LONGITUD, RUTA: EMP. AP-737 (CHECCCHEPAMPA) - SENHUAYCALLE CON 4.43 KM DE LONGITUD, RUTA: EMP. AP-734 - CCALLO OCCO - EMP. AP-736 (CCOCHAPUCRO) CON 14.90 KM DE LONGITUD DE LOS DISTRITOS DE POMACOCHA, HUAYANA Y TUMAY HUARACA RESPECTIVAMENTE, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.	01/12/2021	30/04/2022	150.00
2	CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA	RESIDENTE DE OBRA "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: PROGRESO (TANQUECCASA) – HUAYLLATI – MANASQUI – PUENTE MATALLA – MULTIDISTRITAL – GRAU – APURÍMAC"	19/10/2020	30/12/2020	72.00
3	CONSORCIO VIAL INGENIEROS	RESIDENTE DE OBRA "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PISACCASA – SACRE – HUARUMA – CCOLPAPAMPA – LLAULLI – PUEBLO JOVEN – HUARAQUERAY, EN EL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC"	15/10/2018	30/04/2019	197.00

CONSORCIO NIÑO JESÚS
Víctor Raúl Machaca Arapa
REPRESENTANTE COMUN

JR. LOS CLAVELES MZ. D – LT.2 – ABANCAY
CORREO: lidman1990@gmail.com
CELULAR: rpc. 944256113

CURRICULUM VITAE

INGENIERO CIVIL. LIDMAN APOLINAR VARGAS MERINO — N° CIP. 157654

000493

4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI	RESIDENTE DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN PROGRESIVA KM. 0+000.00 Y LA PROGRESIVA KM.12+820.00 DE LA CARRETERA CURAHUASI – PUCAPUCA – UNUCCASA, DEL DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA ABANCAY - APURIMAC"	01/06/2015	31/07/2015	60.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO	RESIDENTE DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE "PRIMAVERA – CAMICANCHA" DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, REGIÓN CUSCO.	01/04/2014	10/12/2014	253.00
		EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADO (DIAS CALENDARIO)			732.00
		EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADO (MESES Y DIAS)			24 MESES Y 02 DIAS

Abancay, Diciembre del 2022.

CONSORCIO NIÑO JESÚS
Víctor Raúl Machaca Arapa
REPRESENTANTE COMUN

JR. LOS CLAVELES MZ. D – LT.2 – ABANCAY
CORREO: lidman1990@gmail.com
CELULAR: rpc. 944256113

Fuente: Folios 493 y 493 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionada por la Entidad mediante Oficio n.° 026-2023-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023.

Al respecto, de la revisión de la documentación proporcionada por el postor a fin de acreditar la experiencia del *supervisor de obra*, se evidencia que parte de esta se sustenta en actividades de mantenimiento rutinario y periódico, las mismas que no se encontraban previstas por las bases integradas del procedimiento de selección como "obras en similar" y, por tanto, no podían ser computadas como "experiencia en ejecución de obras en similar", según lo establecido en el literal B.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas:

Imagen n.° 43
Acreditación de la experiencia del personal clave *Supervisor de obra*

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE			
	Requisitos:			
	N°	CARGO	FORMACION ACADEMICA	
	1	*Supervisor de obra.*	*Ing. civil (TITULADO, Colegiado y Habilitado*	*Experiencia con un mínimo de dos (02) años como: Residente de obra, y/o jefe de Supervisión y/o inspector. Deberá contar con experiencia, en ejecución de obras en Similar, las mismas que deberán a ver sido ejecutadas en periodos distintos sin traslaparse en obras similares al objeto de convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

Fuente: Folio 93 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 026-2023-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023.

Debe indicarse que, según lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)**, correspondía que el postor CONSORCIO NIÑO JESÚS acredite la experiencia del ingeniero civil Lidman Apolinar Vargas Merino con un mínimo de dos (2) años en la ejecución de obras en similar, es decir, en obras similares a la construcción de caminos vecinales. En este sentido, las bases integradas del procedimiento de selección no previeron como obras similares a las actividades de mantenimiento rutinario o periódico de carreteras[109].

Sin embargo, el postor presentó, entre otras, la siguiente documentación:

1. ***CERTIFICADO DE TRABAJO*** emitido por Tulio Sullcahuaman Valenza, gerente de INSTITUTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E.I.R.LTDA. RUC n.° 20450782727, por labores de INGENIERO RESIDENTE DE SERVICIO en la ejecución del servicio de **mantenimiento periódico y rutinario** de los caminos vecinales: AP-740 – RUTA: EMP. PE-30B – SANTA ROSA EPM.AP-741 (HUIRACOCHÁN) CON 14.30 KM DE LONGITUD, RUTA: EMP. AP-737 (CHECCCHEPAMPA) – SENHUAYCALLE CON 4.43 KM DE LONGITUD, RUTA: EMP. AP-734 – CCALLO OCCO – EMP. AP-736 (CCOCHAPUCRO) CON 14.90 KM DE LONGITUD DE LOS DISTRITOS DE POMACOCHA, HUAYANA Y TUMAY HUARACA RESPECTIVAMENTE, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", que acreditaría experiencia por 5 meses.
2. ***CONSTANCIA DE CONFORMIDAD*** emitida por Juan Mario Alfaro Borda, gerente de CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JCN S.A.C. RUC n.° 20600123158, por los servicios prestados como RESIDENTE DE OBRA del proyecto "MANTENIMIENTO

[109] Cabe indicar que, conforme a la definición de ***obra*** contenida en el Anexo n.° 1 del RLCE, se consideran como tales a las actividades de *"Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos"*. Esta definición no incluye actividades de mantenimiento, pues estas no son consideradas obras y, menos aún, obras similares a la construcción de un camino vecinal.

PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: PROGRESO (TANQUECCASA) – HUAYLLATI – MANASQUI – PUENTE MATALLA – MULTIDISTRITAL – GRAU – APURIMAC", que acreditaría experiencia por 2 meses y 11 días.

Sobre el particular, el detalle de *"servicios de consultoría de obras similares"* descrito en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 7),** del procedimiento de selección (referido a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad), únicamente contempló como "obras similares" las siguientes:

Imagen n.° 44
Obras similares detalladas en las bases integradas del procedimiento de selección

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (2.3) VECES AL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes **SUPERVISIÓN DE MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O CREACION Y/O CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, CARRETERAS, AFIRMADO ESTABILIZADO, TROCHAS CARROZABLES A NIVEL AFIRMADO Y/O CAMINOS VECINALES.**

Fuente: Folio 92 del expediente de contratación de la n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 026-2023-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023.

En tal sentido, al excluir las constancias y certificados por actividades de mantenimiento periódico y rutinarios presentados por el postor CONSORCIO NIÑO JESÚS (que no eran consideradas obras similares de acuerdo con las propias bases integradas), se tiene que este únicamente acreditó la experiencia del ingeniero Lidman Apolinar Vargas Merino, propuesto como personal clave *ingeniero supervisor de obra* en la ejecución de obras similares, por un total de dieciséis (16) meses con veinticuatro (24) días, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Cómputo de la experiencia del personal clave *Supervisor de obra*

N.°	Documento	Emisor	Periodo	Plazo computable
1	**Certificado de trabajo** Descripción: Por labores de INGENIERO RESIDENTE DE SERVICIO en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: AP-740 – RUTA: EMP. PE-30B – SANTA ROSA EPM.AP-741 (HUIRACOCHÁN) CON 14.30 KM DE LONGITUD, RUTA: EMP. AP-737 (CHECCCHEPAMPA) – SENHUAYCALLE CON 4.43 KM DE LONGITUD, RUTA: EMP. AP-734 – CCALLO OCCO – EMP. AP-736 (CCOCHAPUCRO) CON 14.90 KM DE LONGITUD DE LOS DISTRITOS DE POMACOCHA, HUAYANA Y TUMAY HUARACA RESPECTIVAMENTE, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"	Tulio Sullcahuaman Valenza – Gerente de INSTITUTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E.I.R.LTDA. RUC n.° 20450782727	1/12/2021 – 30/04/2022	Tratándose de servicios de mantenimiento, no acreditan experiencia en la ejecución de obras similares, como fue requerido por las bases.
2	**Constancia de conformidad** Descripción:	Juan Mario Alfaro Borda – Gerente de CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JCN	19/10/2020 – 30/12/2020	Tratándose de servicios de mantenimiento no acreditan

	Como RESIDENTE DE OBRA del proyecto "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: PROGRESO (TANQUECCASA) – HUAYLLATI – MANASQUI – PUENTE MATALLA – MULTIDISTRITAL – GRAU – APURIMAC"	S.A.C. RUC n.° 20600123158		experiencia en la ejecución de obras similares, como fue requerido por las bases.
3	**Contrato de servicios para la ejecución de obra: "Mantenimiento Periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: Progreso (Tanqueccasa) – Huayllati – Manasqui – Puente Matalla – Multidistrital – Grau – Apurímac"** Descripción: Contratación del servicio de un ingeniero residente de obra para la ejecución de la obra: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: PROGRESO (TANQUECCASA) – HUAYLLATI – MANASQUI – PUENTE MATALLA – MULTIDISTRITAL – GRAU – APURIMAC"	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JCN S.A.C. RUC n.° 20600123158	19/10/2020 – 30/12/2020	Se vincula al anterior.
4	**Certificado de trabajo** Descripción: Por labores como RESIDENTE DE OBRA en la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PISACCASA – SACRE – HUARUMA – CCOLPAPAMPA – LLAULLI – PUEBLO JOVEN – HUARAQUERAY, EN EL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC"	Tulio Sullcahuaman Valenza – Gerente general de INSTITUTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E.I.R.LTDA. RUC n.° 20450782727	15/10/2018 – 30/04/2019	6 meses, 15 días
5	**Contrato de locación de servicios n.° 167-2015/CLS-MDC** Descripción: Servicios profesionales en el cargo de RESIDENTE DE LA OBRA denominada "Mejoramiento del servicio de transitabilidad y progresiva KM 0+100 y la progresiva KM 12-820.00 de la carretera Curahuasi- Puca Puca- Unaccasa del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay Apurímac"	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI	1/06/2015 – 31/07/2015	2 meses
6	**Constancia de conformidad** Descripción: Por las labores como RESIDENTE DE OBRA en la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN PROGRESIVA Km. 0+000.00 Y LA PROGRESIVA Km 12+820.00 DE LA CARRETERA CURAHUASI – PUCAPUCA – UNACCASA, DEL DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY – APURÍMAC"	Gregorio Valverde Soria – Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Curahuasi	1/06/2015 – 31/07/2015	Se vincula al anterior.
7	**Certificado de trabajo** Descripción: Por servicios prestados en calidad de ingeniero residente de obra: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE 'PRIMAVERA-CAMICANCHA' DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO"	Emerson W. Loaiza Peña – Jefe (e) de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo	1/04/2014 – 10/12/2014	8 meses, 9 días
8	**Contrato de locación de servicios profesionales n.° 31-2014-IVP-A** Descripción:	Instituto Vial Provincial Municipal de Aymaraes	15/12/2014 –	No aplica por no tener fecha de término.

	Servicios como SUPERVISOR DE OBRA en la ejecución de obras de arte siguientes: 1) CHALHUANCA – TUNAPITA; MURO – KM 20+800, ALCANTARILA – KM 21+000 2) PTE. HUAMPOCHACA – CHOYOCCA: 03 ALCANTARILLAS – KM 02+560, KM-02+760, KM-03+540 SARAYCA – PCOHUANCA; MUROS-KM 09+500, KM 10+080 3) SARAYCA – POCOHUANCA: MUROS-KM 09+500, KM 10+080 4) PTE. CCAPRA – PICHIHUA: ALCANTARILLAS; KM 01+600, KM 02+390, KM 03+290, KM 03+735. 5) SANTA ROSA – ANCOBAMBA; BADENES- KM 10+435, KM 25+189 6) CHACÑA-HUAMCARPUQUIO-TAQUEBAMBA; ALCANTARILLAS- KM 20+610, KM 21+569, KM 31+310, CAMBIO DE MADERAMEN DE PONTON KM 14-120, KM 14+790 7) TINTAY – CHACÑA; DABEN, KM 07+518		fecha de término indeterminada	
	TOTAL			**16 meses, 24 días**

Fuente: Folios 483 al 494 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 026-2023-MDSJCH/AY-APU de 2 de marzo de 2023.
Elaboración: Comisión de control.

Por lo tanto, se evidencia que **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, quien atendió directamente la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no advirtió que el postor no acreditó válidamente la experiencia del personal clave propuesto para supervisor de obra, ya que este no cumplía con los dos (2) años de experiencia mínima requerida según las bases integradas del procedimiento de selección, pese a lo cual suscribió el contrato de consultoría de obra respectivo. Con ello ocasionó la afectación de la finalidad pública de la contratación, ya que permitió que el personal propuesto para la supervisión desarrolle dicho servicio incluso con menos experiencia de la que ya resultaba insuficiente para garantizar el adecuado control de la obra, para la cual se requirió un residente de obra con una experiencia mínima de cuatro (4) años (ver **imagen n.° 2**).

En tal sentido, **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, permitió que el postor CONSORCIO NIÑO JESÚS vulnere lo previsto en el literal B.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección; así como el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del RLCE[110], referido a los documentos que acrediten la experiencia del personal clave, previstos como requisito para perfeccionar el contrato, pese a lo cual procedió a firmar el Contrato de Supervisión de Obra.

Consecuentemente, **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, infringió los numerales 76.1, del artículo 76°[(111)], y 80.1 del artículo 80°[(112)] del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, ya que se avocó a un trámite de competencia exclusiva de la Oficina de Logística y Abastecimientos de la Entidad, al atender directamente los documentos para el perfeccionamiento del contrato, aun cuando, conforme a la normativa de contrataciones,

110 Modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, vigente desde el 15 de diciembre de 2019.

111 "***Artículo 76.- Ejercicio de la competencia***
76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.
(...)"

112 "***Artículo 80.- Avocación de competencia***
80.1 Con carácter general, la ley puede considerar casos excepcionales de avocación de conocimiento, por parte de los superiores, en razón de la materia, o de la particular estructura de cada entidad.
(...)"

dicha competencia le correspondía al órgano encargado de las contrataciones. Asimismo, con dicha actuación infringió de la Cláusula Séptima[113] del Convenio n.° 326-2022-MTC/21 de 13 de abril de 2022.

Asimismo, esta situación no fue advertida por el órgano a cargo de las contrataciones de la Entidad, que se encontraba a cargo de **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, encargada de Logística y Abastecimientos**, con lo cual dicha servidora omitió las funciones descritas para esta órgano en el Reglamento de Organización y Funciones, así como en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, al no verificar la presentación del requisito para el perfeccionamiento del contrato previsto en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del RLCE[114], así como el literal B.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, según las cuales se estableció la presentación de los documentos que acrediten la capacidad técnica del personal clave propuesto para la supervisión de la obra.

c) No subsanación de la estructura de costos de la oferta económica (gastos generales)

Mediante la carta n.° 060-2022-MDSJCH-AYM-APU de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, observó, entre otras, la documentación relacionada con la estructura de costos de la oferta económica (gastos generales) presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS, señalando lo siguiente:

> *Por intermedio del presente documento se le notifica regularizar en un periodo de 03 días hábil los siguientes documentos de requisitos para el perfeccionamiento del contrato:*
> *(...)*
> ➢ *Estructura de costos de la oferta económica (gastos generales)*
> *(...)*

En atención a ello, el postor adjuntó documentación adicional a través de la carta n.° 02/CSNJ/AB/AP de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** (reg. n.° 1320 de la mesa de partes de la Entidad), donde detalló que presentaba los siguientes documentos: 1) Contrato de consorcio con firmas legalizadas por cada uno de los integrantes; 2) Certificado de habilidad del supervisor de impactos ambientales; y, 3) Documentos observados del ingeniero supervisor propuesto. Como puede notarse, al subsanar las observaciones realizadas por el titular de Entidad, el postor no detalló la presentación de la estructura de costos de la oferta económica (gastos generales).

En ese sentido, se evidencia que el postor ganador de la buena pro no subsanó el documento relacionado a la presentación de la estructura de costos de la oferta económica (gastos generales), pese a que este fue objeto de observación por parte de **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad mediante la carta n.° 060-2022-MDSJCH-AYM-APU de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, hecho a pesar del cual el titular de la Entidad prosiguió con la firma del contrato, inobservando con ello el trámite regulado por el numeral 141.1 del artículo 141° del RLCE[115], así como lo previsto en el literal i) del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - AYMARAES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

113 ***"CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD***
(...)
*7.3 Ejecutar las acciones administrativas y presupuestales necesarias, a fin de que de que luego de emitido el dispositivo legal que autoriza las transferencias de recursos, **LA MUNICIPALIDAD** inicie los trámites para las convocatorias de los procedimientos de selección destinados a contratación de la ejecución y supervisión del **PROYECTO DE INVERSIÓN**; (...). Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como con las demás normas aplicables. No se aplica a la ejecución del citado proyecto los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para los procesos de selección que corresponda. (...)"*

114 Modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, vigente desde el 15 de diciembre de 2019.

115 Modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.

integradas del procedimiento de selección, relacionado con la presentación de la estructura de costos de la oferta económica como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, infringió los numerales 76.1, del artículo 76°[116], y 80.1 del artículo 80°[117] del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, ya que se avocó a la verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a que, conforme a la normativa de contrataciones, dicha competencia le correspondía a la Oficina de Logística y Abastecimientos de la Entidad. Asimismo, dicha actuación implicó la transgresión de la Cláusula Séptima[118] del Convenio n.° 326-2022-MTC/21 de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

De igual forma, esta situación no fue advertida por el Órgano a Cargo de las Contrataciones de la Entidad, que se encontraba a cargo de **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, encargada de Logística y Abastecimientos**, con lo cual dicha servidora habría omitido lo previsto por el numeral 141.1 del artículo 141° del RLCE[119], así como el literal i) del numeral 2.4 de Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, según las cuales se estableció la presentación de la estructura de costos de la oferta económica como requisito para perfeccionar el contrato.

Como se encuentra evidenciado, el mismo día de la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, 22 de diciembre de 2022, **Cirilo Velásquez Espinoza,** titular de la Entidad, y Víctor Raúl Machaca Ferro, representante común del CONSORCIO NIÑO JESÚS, suscribieron el denominado *"CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 003-2022-MDSJCH-AYM-APU, PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA"* **(Apéndice n.° 42)**, pese a que no se contó con la intervención de la Oficina de Logística y Abastecimientos para verificar los documentos del perfeccionamiento del contrato y, pese a que el postor no cumplió con presentar la totalidad de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, ni cumplió con subsanar por completo la documentación que le fue observada por la Entidad, hecho que evidencia un interés indebido por parte de la autoridad edil, quien se apartó de los procedimientos establecidos de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado y, asimismo, omitió deliberadamente las observaciones que él mismo realizó mediante la carta n.° 060-2022-MDSJCH-AYM-APU de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, a fin de beneficiar indebidamente al CONSORCIO NIÑO JESÚS al suscribir el Contrato de Supervisión de Obra, ocasionando como perjuicio la afectación de la finalidad pública de la contratación, dado que la oferta presentada por el postor ganador (misma que forma parte del contrato) no garantiza la adecuada supervisión de la obra.

Asimismo, cabe precisar que **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, encargada de Logística y Abastecimientos,** omitió las funciones que la normativa de contrataciones le asigna al órgano encargado de las contrataciones, así como aquellas previstas en las normas

116 ***"Artículo 76.- Ejercicio de la competencia***
76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.
(...)"

117 ***"Artículo 80.- Avocación de competencia***
80.1 Con carácter general, la ley puede considerar casos excepcionales de avocación de conocimiento, por parte de los superiores, en razón de la materia, o de la particular estructura de cada entidad.
(...)"

118 ***"CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD***
(...)
*7.3 Ejecutar las acciones administrativas y presupuestales necesarias, a fin de que de que luego de emitido el dispositivo legal que autoriza las transferencias de recursos, **LA MUNICIPALIDAD** inicie los trámites para las convocatorias de los procedimientos de selección destinados a contratación de la ejecución y supervisión del **PROYECTO DE INVERSIÓN**; (...). Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como con las demás normas aplicables. No se aplica a la ejecución del citado proyecto los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para los procesos de selección que corresponda. (...)"*

119 Modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.

internas de la Entidad para la Oficina de Logística y Abastecimientos, inobservando de esta manera lo previsto por numeral 5.2 del artículo 5°[120], el numeral 42.1 del artículo 42°[121], el numeral 49.3 del artículo 49°[122], así como los numerales 64.5 y 64.6 del artículo 64°[123] del RLCE; de igual modo, incumplió la función establecida en el inciso 4 del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[124] de la Entidad, y aquellas que se describen en los incisos 1, 4 y 9 del perfil de puesto correspondiente al jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos, en el Manual de Perfil de Puestos (MPP)[125] de la Entidad.

Los hechos revelados evidencian que funcionarios y servidores de la Entidad omitieron deliberadamente la normativa de contrataciones del Estado con la finalidad de favorecer indebidamente al CONSORCIO NIÑO JESÚS, a quien otorgaron la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, a pesar de no haber acreditado válidamente la totalidad de requisitos de calificación y factores de evaluación establecidos en las bases integradas (confeccionadas en abierta contravención a la normativa aplicable) y, aun así, permitir que la Entidad suscriba el contrato de supervisión de obra respectivo, con lo cual afectaron la finalidad pública de la contratación, la legalidad en la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos revelan que funcionarios y servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 *"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio

120 *"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

121 *"**Artículo 42. Contenido del expediente de contratación***
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda."

122 *"**Artículo 49. Requisitos de calificación***
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente."

123 *"**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
(...)
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones oel órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

124 Según lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJCH-AYM-APU de 14 de julio de 2019, la Oficina de Logística y Abastecimientos tiene la función de *"[f]ormalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los Comités Especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato (...), conforme a las normas vigentes"*.

125 De acuerdo con el perfil de puesto del jefe de Logística y Abastecimientos, previsto en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJCH-AYM-APU de 14 de julio de 2019, correspondía a dicho funcionario las funciones de *"1.Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"*; *"9. Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"*; así como *"13. Redactar, suscribir y visar proyectos de bases administrativas, documentos varios recibidos y emitidos por la unidad."*

de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)

Artículo 76.- Ejercicio de la competencia
76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.
(...)

Artículo 80.- Avocación de competencia
80.1 Con carácter general, la ley puede considerar casos excepcionales de avocación de conocimiento, por parte de los superiores, en razón de la materia, o de la particular estructura de cada entidad.
(...)"

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

*"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...):

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley**

de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificatorias.

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

(...)

Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, (...).
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de emitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
(...)

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
(...)
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. (...).
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...).

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYMARAES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...).

(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

(...)

50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

(...)"

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

(...)

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

(...)

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral

anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras
(...)
186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. (...). "

- **Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, Certificación de los Profesionales y Técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas, cuya aprobación fue formalizada por Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020 y vigente desde el 17 de febrero del mismo año.**

"VII. DISPOSICIONES GENERALES
7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.
(...)"

- **Directiva n:° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, cuya aprobación fue formalizada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, formalmente modificada por Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022 y vigente desde el 28 de octubre del mismo año.**

"7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
(...)

BASES ESTÁNDAR PARA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA
(…)

SECCIÓN ESPECÍFICA
(…)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(…)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(…)

C	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].* *Acreditación:* *(…)*

(…)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 puntos)
(…)

FACTORES DE EVALUACIÓN		***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
(…)	*(…)*	*(…)*
B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	*[…] puntos*
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* *[…] puntos* *No desarrolla la metodología que sustenta la oferta* *[…] puntos*
	PUNTAJE TOTAL	***100 PUNTOS***

(…)"

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobación formalizada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2019, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA
(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
(...)
2. Modificación del contenido
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante. (...)"

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2021 y vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del mismo año.**

"Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
(...)
12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.
(...)"

- **Bases Integradas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, CONTRATACIÓN DE UN SUPERVISOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBR: CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA – AYMARAES – APURIMAC, de 24 de noviembre de 2022.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
El participante debe verificar antes de su envío, bajo responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.
(...)

1.8. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme a los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.

La evaluación técnica y económica se realiza sobre la base de:

Oferta técnica	*:*	*100 puntos*
Oferta económica	*:*	*100 puntos*

1.8.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

1.8.2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

1.8.3 APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, evalúa las ofertas económicas y determina el puntaje total de las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento así como los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases.
(...)

1.9. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

1.10 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

La buena pro se otorga luego de la evaluación correspondiente según lo indicado en el numeral 1.8.3 de la presente sección.

(...)

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, calificación, descalificación, evaluación y el otorgamiento de la buena pro.

(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO II
(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
i) Estructura de costos de la oferta económica.
(...)
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

(...)

2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida EN MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

<table>
<tr><td>B</td><td>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</td></tr>
<tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr>
<tr><td>B.2</td><td>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</td></tr>
<tr><td></td><td><u>Requisitos:</u>
<table>
<tr><td>N°</td><td>CARGO</td><td>FORMACIÓN ACADÉMICA</td><td></td></tr>
<tr><td>1</td><td>Supervisor de obra.</td><td>Ing. civil (TITULADO, Colegiado y Habilitado</td><td>Experiencia con un mínimo de dos (02) años como: Residente de obra, y/o jefe de Supervisión y/o inspector.
Deberá contar con experiencia, en ejecución de obras en Similar, las mismas que deberán a ver sido ejecutadas en periodos distintos sin traslaparse en obras similares al objeto de convocatoria, que se computa desde la colegiatura.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Ing. supervisor de impactos ambientales</td><td>Ing. Ambiental (TITULADO, Colegiado y Habilitado</td><td>Experiencia con un mínimo de un (1) año como: especialista en impactos ambientales.
Deberá contar con experiencia, en ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Asietnte de Supervisión</td><td>Ing. civil (TITULADO, Colegiado y Habilitado</td><td>Experiencia con un mínimo de un (01) y/o jefe de Supervisión o inspector quien deberá contar con experiencia, en ejecución de obras en Similar, las mismas que deberán a ver sido ejecutadas en periodos distintos sin traslaparse en obras similares al objeto de convocatoria, que se computa desde la colegiatura.</td></tr>
</table>
(...)</td></tr>
<tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr>
<tr><td>C</td><td>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</td></tr>
<tr><td></td><td><u>Requisitos:</u>

El postor debe acreditar un onto facturado acumulado equivalente a (2.3) VECES AL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares</td></tr>
</table>

	al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes SUPERVISIÓN DE MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES, CARRETERAS, AFIRMADO ESTABILIZADO, TROCHAS CARROZABLES A NIVEL AFIRMADO Y/O CAMINOS VECINALES.* *<u>Acreditación:</u>* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *(...)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***[70] puntos***
	<u>Evaluación</u>: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (2.3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago18.* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	***M =** Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= [3] veces el valor referencial:* ***[70] puntos*** *M >= [2] veces el valor referencial y < [1] veces el valor referencial:* ***[40] puntos*** *M > [1.5] veces el valor referencial y < [0.5] veces el valor referencial:* ***[20] puntos***

B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA*** *Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente.* *DESCRIPCION DEL PLAN DE TRABAJO CUADRO DE GESTION DE RECURSOS (PERSONAL, MATERIAL Y EQUIPO), RELACIÓN DE ACTIVIDADES GENERALES (CONSIDERADAS EN LOS TEMINOS DE REFERNCIA), MATRIZ DE ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	***[30] puntos*** *Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* ***[30] puntos*** *No desarrolla la metodología que sustenta la oferta* ***0 puntos***
	PUNTAJE TOTAL	***100 PUNTOS***

(...)"

- **Convenio n.° 326-2022-MTC/21, Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos Transferidos entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, de 13 de abril de 2022, vigente a partir del 14 de abril de 2022.**

 "CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
 (...)
 7.3 Ejecutar las acciones administrativas y presupuestales necesarias, a fin de que de que luego de emitido el dispositivo legal que autoriza las transferencias de recursos, ***LA MUNICIPALIDAD*** *inicie los trámites para las convocatorias de los procedimientos de selección destinados a contratación de la ejecución y supervisión del* ***PROYECTO DE INVERSIÓN****; (...). Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como con las demás normas aplicables. No se aplica a la ejecución del citado proyecto los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo,* ***LA MUNICIPALIDAD*** *se obliga a utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para los procesos de selección que corresponda.*
 (...)"

La situación descrita generó que la Entidad incumpla los compromisos asumidos ante Provías Descentralizado en el Convenio n.° 326-2022-MTC/21 de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, referidos a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como al empleo obligatorio de las bases estándar aprobadas por el OSCE; asimismo, se limitó la posibilidad de que la Entidad contrate el servicio de supervisión de obra para la construcción del camino vecinal Secsenccaya en las mejores condiciones de calidad, al generarse un contrato de consultoría de obra con un postor cuya oferta no reúne los requisitos mínimos para garantizar el adecuado control de la misma; consecuentemente, afectaron la finalidad pública de la contratación, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta situación se dio por la actuación de los miembros del Comité de Selección, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos y el titular de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones no adecuaron su actuación a lo estipulado en la normativa que regula la materia.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadamente **(Apéndice n.° 45)**, los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico. Sin embargo, cabe precisar que Cirilo Velásquez Espinoza, Liseth Mariela Guillén Gutiérrez y Fredy Hilares Pumapillo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación **(Apéndice n.° 46),** forman parte del informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Cirilo Velásquez Espinoza,** identificado con DNI n.° 42430140, titular de la entidad, periodo de gestión de 01 de enero de 20219 al 31 de diciembre de 2022, declarado por el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47),** a quien se notificó el Pliego de Hechos con cédula n.° 01-2024-CG/0348-02-001 de 16 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 46)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones

 En ese contexto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de titular de la entidad, autorizó y permitido que la persona de Liseth Mariela Guillén Gutiérrez, contratada como jefa de la Oficina de Tesorería, asuma las competencias de órgano encargado de las contrataciones a pesar de no contar con certificación OSCE; hechos con los cuales infringió el numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al inobservar los requisitos previstos en el perfil de puesto correspondiente al jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos, contenido en el Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJCH-AYM-APU de 14 de julio de 2019, concordante con el numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", generando la afectación al normal funcionamiento administrativo de la Entidad.

 De igual modo, designó, mediante Resolución de Alcaldía n.° 085-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022, a los miembros del comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, para la *"CONTRATACIÓN DE UN SUPERVISOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL SECSSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA – AYMARAES – APURIMAC"*, transgrediendo el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que dicho comité no incluía al menos a dos (2) integrantes con conocimiento técnico en el objeto de la contratación: supervisión de obras viales, con lo cual ocasionó que el procedimiento sea conducido por un comité de selección que no reunía las competencias necesarias.

 Así también, en su condición de titular de la Entidad, suscribió el Contrato de servicios de consultoría n.° 003-2022-MDSJCH-AYM-APU, para la supervisión de obra, de 22 de diciembre de 2022, sin disponer previamente la verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato a través de la Oficina de Logística y Abastecimientos, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

 Además, en su condición de titular de la Entidad, se avocó a la verificación de los documentos presentados por el CONSORCIO NIÑO JESÚS para el perfeccionamiento del contrato, pese a que esta labor era competencia del órgano encargado de las contrataciones, es decir, de la Oficina de Logística y Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, denotando un interés indebido al haber suscrito el Contrato de Supervisión de Obra pese a que el postor no cumplió con presentar la totalidad de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, consistentes en (i) la falta de acreditación de la experiencia del personal clave propuesto en el cargo de supervisor de obra (que pretendió acreditar dicha experiencia con actividades de mantenimiento de caminos que no eran consideradas obras similares); (ii) la modificación de obligaciones que realizó el postor con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio que presentó para el perfeccionamiento del contrato, y (iii) la falta de subsanación del documento relacionado a la estructura de los costos de la oferta económica (gastos generales), a pesar de

haberlo observado personalmente mediante la carta n.° 060-2022-MDSJCH-AYM-APU de 20 de diciembre de 2022.

Tales hechos conllevaron a que la Entidad infrinja la Cláusula Séptima del Convenio n.° 326-2022-MTC/21 de 13 de abril de 2022, según el cual esta se obligó a cumplir con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para llevar a cabo los procedimientos de selección de la ejecución y la supervisión del camino vecinal Secsenccaya, generando el riesgo de resolución del mismo por incumplimiento de obligaciones.

Hechos con los cuales inobservó lo dispuesto en los literales b) y e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, infringiendo lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 64.5 y 64.6 del artículo 64°, el numeral 141.1 del artículo 141° del mismo cuerpo normativo, además de vulnerar lo previsto en el numeral 76.1 del artículo 76° y el numeral 80.1 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así también con su actuación inobservó lo previsto por el numeral 5.2 del artículo 5°, y el numeral 49.3 del artículo 49° del RLCE.

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "*El servidor público está prohibido de: (...) Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

En consecuencia, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad atribuidos a **Cirilo Velásquez Espinoza**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal

2. **Elio Briceño Callalli,** identificado con DNI n.° 40135699, Subgerente de Obras y Proyectos / segundo miembro del Comité de Selección, con periodo de gestión de 01 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratado por la modalidad de locación de servicios profesionales, según contrato de locación de servicios profesionales de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12),** a quien se notificó el Pliego de Hechos con cédula n.° 02-2024-CG/0348-02-001 de 16 de mayo de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 02-2022-JCIH de 23 de mayo de 2024, en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 45)**.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 46)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de Subgerente de Obras y Proyectos y segundo miembro del Comité de Selección, elaboró los Términos de Referencia que forman parte del requerimiento, donde estableció como requisito de calificación un perfil de *supervisor de obra* (2 años de experiencia mínima) que resultaba menos exigente que aquel previsto para el *residente de obra* del mismo proyecto (4 años de experiencia mínima); exigencia que resultaba irrazonable, puesto que con ello se permitía que la supervisión de la obra sea asumida por un profesional que contaba con menos experiencia que el ejecutor de la obra, situación que, evidentemente, no garantizaba el adecuado control de la misma.

Asimismo, estableció en su requerimiento, como parte de los requisitos de calificación, que el supervisor de obra debería acreditar como experiencia en la especialidad un monto facturado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación, en abierta contravención al texto expreso de las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, que precisaban que dicha exigencia no podía establecerse por un monto mayor a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, con lo cual restringió la participación de potenciales postores interesados en contratar el servicio de consultoría de obra requerido para la supervisión del camino vecinal Secnsenccaya.

De igual modo, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, designado por Resolución de Alcaldía n.° 085-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022, por haber elaborado las bases administrativas para la contratación del supervisor de obra del camino vecinal Secsenccaya contraviniendo el texto expreso de la directiva estándar aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), al establecer requisitos menores para el perfil del *supervisor de obra* en relación con los que establecieron para el residente de obra, establecer como requisito de calificación un monto facturado mayor al umbral máximo previsto como experiencia del postor en la especialidad según las bases estándar, y, finalmente, omitir precisar las pautas para el desarrollo de la *"Metodología propuesta"*, establecida como factor de evaluación técnica.

Además, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección, suscribió el *"Acta de apertura, admisión evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS-1, (Primera Convocatoria)"* de 30 de noviembre de 2022, donde se evidencia que los integrantes del comité favorecieron indebidamente al CONSORCIO NIÑO JESÚS, ya que dieron por acreditados los requisitos de calificación y factores de evaluación referidos a la *"experiencia del postor en la especialidad"* en base a documentos ilegibles y que no permitían conocer el monto efectivamente facturado por el postor, al que asignaron el máximo puntaje posible, sin requerirle la subsanación respectiva y sin motivar dicha decisión; además, evaluaron y asignaron el máximo puntaje posible al factor de evaluación consistente en la *"Metodología propuesta"*, permitiendo que el postor acceda a la etapa de evaluación económica de la oferta y, eventualmente, al otorgamiento de la buena pro sin que ello correspondiera, debido a las evidentes y múltiples incongruencias que contenía dicho documento;

Actuaciones con las cuales transgredió los principios de libertad de concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones públicas, y vulneró el numeral 47.3 del artículo 47°[126], el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50°, y el numeral 186.2 del artículo 186°[127] del RLCE, así como el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, disposiciones según las cuales debía emplear obligatoriamente las referidas bases estándar al momento de elaborar los documentos del procedimiento de selección; ocasionando, asimismo, que la Entidad infrinja la Cláusula Séptima del Convenio n.° 326-2022-MTC/21 de 13 de abril de 2022, numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46°, el numeral 50.2 del artículo 50°, el artículo 60°, el artículo 66° y el artículo 82° del RLCE, el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General, el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III, y los literales A y B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

126 Modificado por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021.
127 Aprobado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 15 de octubre de 2022.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "*El servidor público está prohibido de: (...) Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Finalmente, incumplió con las funciones determinadas en el Manual de Perfil de Puestos, MPP, específicamente lo establecido en los numerales 1, 5, y 22 del órgano estructural y puesto, que indican: Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la elaboración de estudios y proyectos de inversión, expedientes técnicos, ejecución entre otros; así como proponer las bases administrativas para procesos de licitaciones, concursos de obras y estudios, elaborar la formulación de las bases (términos de referencia) especificaciones técnicas, para los concursos públicos contratos y convenios, respectivamente.

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad atribuidos a **Elio Briceño Callalli**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Jhon Robert Oscco Rivera,** identificado con DNI n.° 31045409, Experto independiente/especialista en contrataciones / Miembro del Comité de Selección, periodo de gestión de 14 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratado por la modalidad de locación de servicios profesionales, con contrato de locación de servicios profesionales de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10),** a quien se notificó el Pliego de Hechos con cédula n.° 04-2024-CG/0348-02-001 de 16 de mayo de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 01-2024-JROR de 22 de mayo de 2024, en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 45)**.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios **(Apéndice n.° 46)**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto, en su condición de Experto independiente/especialista en contrataciones / Miembro del Comité de Selección, por haber incumplido las actividades descritas en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia que forman parte de su contratación, al haber permitido que el proyecto de bases del procedimiento de selección sea elaborado y aprobado en contravención a la normativa de contrataciones aplicable, pese a tener la obligación de elaborar los documentos para los actos preparatorios, así como participar en calidad de integrante de comité de selección y brindar soporte a los integrantes del comité de selección; ocasionando la transgresión de los principios de libertad de concurrencia y transparencia, al limitar la participación de potenciales postores en el procedimiento de selección y no brindar reglas claras para la aplicación del factor de evaluación "*Metodología propuesta*".

 De igual modo, en su condición de primer miembro titular del comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, designado por Resolución de Alcaldía n.° 085-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022, y haber elaborado las bases administrativas para la contratación del supervisor de obra del camino vecinal Secsenccaya contraviniendo el texto expreso de la directiva estándar aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), al establecer requisitos menores para el perfil del supervisor de obra en relación con los que establecieron para el residente de obra, establecer como requisito de calificación un monto facturado mayor al umbral máximo previsto como experiencia del postor en la especialidad según las bases estándar, y finalmente omitir precisar las pautas para el desarrollo de la "Metodología propuesta", establecida como factor de evaluación técnica.

Además, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, suscribió el *"Acta de apertura, admisión evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS-1, (Primera Convocatoria)"* de 30 de noviembre de 2022, donde se evidencia que los integrantes del comité han favorecido indebidamente al CONSORCIO NIÑO JESÚS, ya que dieron por acreditados los requisitos de calificación y factores de evaluación referidos a la *"experiencia del postor en la especialidad"* en base a documentos ilegibles y que no permitían conocer el monto efectivamente facturado por el postor, al que asignaron el máximo puntaje posible, sin requerirle la subsanación respectiva y sin motivar dicha decisión; además, evaluaron y asignaron el máximo puntaje posible al factor de evaluación consistente en la *"Metodología propuesta"*, permitiendo que el postor acceda a la etapa de evaluación económica de la oferta y, eventualmente, al otorgamiento de la buena pro sin que ello corresponda, debido a las evidentes y múltiples incongruencias que contenía dicho documento.

Actuaciones con las cuales transgredió los principios de libertad de concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones públicas, y vulneró el numeral 47.3 del artículo 47°, el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50°, y el numeral 186.2 del artículo 186°[128] del RLCE, así como el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, disposiciones según las cuales debía emplear obligatoriamente las referidas bases estándar al momento de elaborar los documentos del procedimiento de selección; ocasionando, asimismo, que la Entidad infrinja la Cláusula Séptima del Convenio n.° 326-2022-MTC/21 de 13 de abril de 2022.

Así también vulneró lo dispuesto en los numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46°, el numeral 50.2 del artículo 50°, el artículo 60°, el artículo 66° y el artículo 82° del RLCE, el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General, el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III, y los literales A y B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: *"El servidor público está prohibido de: (...) Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Finalmente, incumplió con las funciones determinadas en el contrato de locación de servicios profesionales de 14 de noviembre de 2022, específicamente lo establecido en el numeral 5.1 de las "Características y condiciones a contratar", cuyas actividades a desarrollar fueron las siguientes: *"El experto independiente y/o especialista en contrataciones, deberá seguir el procedimiento de selección, desde la elaboración de los actos preparatorios, hasta el otorgamiento de la buena pro (...)"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad atribuidos a **Jhon Robert Oscco Rivera**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

[128] Modificado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.

4. **Fredy Hilares Pumapillo,** identificado con DNI n.° 40362787, en su condición de experto independiente/especialista en contrataciones, periodo de gestión de 14 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según contrato de locación de servicios N° -2022-MDSJCH-AYM-APU de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11),** a quien se notificó el Pliego de Hechos con cédula n.° 03-2024-CG/0348-02-001 de 16 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 46)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones

 En ese contexto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; por cuanto, en su condición de experto independiente/especialista en contrataciones, ha permitido que el proyecto de bases del procedimiento de selección sea elaborado y aprobado en contravención a la normativa de contrataciones aplicable, pese a tener la obligación de *"Participar como integrante de comité de selección y brindar soporte a los integrantes del comité de selección"*; ocasionando la transgresión de los principios de libertad de concurrencia y transparencia, al limitar la participación de potenciales postores en el procedimiento de selección y no brindar reglas claras para la aplicación del factor de evaluación *"Metodología propuesta"*

 De igual modo, en su condición de presidente titular del comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, designado por Resolución de Alcaldía n.° 085-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022, elaboró las bases administrativas para la contratación del supervisor de obra del camino vecinal Secsenccaya contraviniendo el texto expreso de la directiva estándar aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), al establecer requisitos menores para el perfil del *supervisor de obra* en relación con los que establecieron para el *residente de obra*; establecer como requisito de calificación un monto facturado mayor al umbral máximo previsto como experiencia del postor en la especialidad según las bases estándar, y, finalmente, omitir precisar las pautas para el desarrollo de la *"Metodología propuesta"*, establecida como factor de evaluación técnica.

 Además, en su condición de presidente titular del comité de selección, suscribió el *"Acta de apertura, admisión evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS-1, (Primera Convocatoria)"* de 30 de noviembre de 2022, donde se evidencia que los integrantes del comité habrían favorecido indebidamente al CONSORCIO NIÑO JESÚS, ya que dieron por acreditados los requisitos de calificación y factores de evaluación referidos a la *"experiencia del postor en la especialidad"* en base a documentos ilegibles y que no permitían conocer el monto efectivamente facturado por el postor, al que asignaron el máximo puntaje posible, sin requerirle la subsanación respectiva y sin motivar dicha decisión; además, evaluaron y asignaron el máximo puntaje posible al factor de evaluación consistente en la *"Metodología propuesta"*, permitiendo que el postor acceda a la etapa de evaluación económica de la oferta y, eventualmente, al otorgamiento de la buena pro sin que ello corresponda, debido a las evidentes y múltiples incongruencias que contenía dicho documento.

 Hechos con los cuales inobservó lo dispuesto por los principios de libertad de concurrencia y transparencia que rigen las contrataciones públicas, y vulneró el numeral 47.3 del artículo 47°, el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50°, y el numeral 186.2 del artículo 186° del RLCE, así como el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, disposiciones según las cuales debía emplear obligatoriamente las referidas bases estándar al momento de elaborar los documentos del procedimiento de selección; ocasionando, asimismo, que la Entidad infrinja la Cláusula Séptima del Convenio n.° 326-2022-MTC/21 de 13 de abril de 2022, numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46°, el numeral 50.2 del artículo 50°, el artículo 60°, el artículo 66° y el artículo 82° del RLCE, el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General, el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III, y los literales A y B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

 A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir*

personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "*El servidor público está prohibido de: (...) Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Finalmente, incumplió con las funciones determinadas en el contrato de locación de servicios profesionales de 14 de noviembre de 2022, específicamente lo establecido en el numeral 5.1 de las "Características y condiciones a contratar", cuyas actividades a desarrollar fueron las siguientes: "*El ingeniero civil conocedor en contrataciones con el Estado, deberá seguir el procedimiento de selección, desde la elaboración de los cactos preparatorios, hasta el otorgamiento de la buena pro (...)".*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad atribuidas a **Fredy Hilares Pumapillo**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

5. **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez,** identificado con DNI n.° 70440283, en su condición de encargada de Logística y Abastecimientos, periodo de gestión de 01 de julio de 20219 al 31 de diciembre de 2022, designada conforme al memorándum sin número de 1 de julio de 2022 suscrito por Cirilo Velásquez Espinoza **(Apéndice n.° 23)** y Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2022-MDSJCH-AYM-APU de 30 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 46),** a quien se notificó el Pliego de Hechos con cédula n.° 05-2024-CG/0348-02-001 de 16 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 48)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones

 En ese contexto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; por cuanto, en su condición de encargada de Logística y Abastecimientos, ha firmado y tramitado (1) la solicitud de modificación del Plan Anual de Contrataciones, (2) la solicitud de certificación presupuestal para la convocatoria del procedimiento (3) el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios), (4) la solicitud de aprobación del expediente de contratación así como, (5) la propuesta y solicitud para la designación de los miembros del comité de selección; asumiendo las competencias de órgano encargado de las contrataciones pese a no contar con certificación OSCE para intervenir como profesional o técnico en las diversas fases del procedimiento de selección.

 De igual forma, se le comunica el pliego de hechos por haber solicitado, mediante Informe n.° 006-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022, la aprobación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU pese a que este no contaba en ese momento con la certificación presupuestal respectiva.

 Del mismo modo, propuso y solicitó, mediante Informe n.° 007-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022, la designación de los miembros del comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, inobservando lo previsto por el numeral 44.2 del artículo 44° del RLCE, ya que su propuesta no consideraba al menos a dos (2) integrantes con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, con lo cual generó que el titular de la Entidad designe a un comité de selección que no reunía las competencias necesarias para conducir el procedimiento de selección.

Además, omitió realizar la verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato que presentó el CONSORCIO NIÑO JESÚS, pese a haber asumido las competencias del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad por disposición del titular de la Entidad, y que, como tal, ostentaba el control sobre el Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Entidad; por lo que incumplió con las funciones previstas en los incisos 1, 4 y 9 del perfil de puesto correspondiente al jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, contenido en Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, así como en el inciso 4 de artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones.

Hechos con los cuales inobservó lo dispuesto por el numeral 5.3 del artículo 5° del RLCE, ocasionando la afectación al normal funcionamiento administrativo de la Entidad y la legalidad de las actuaciones administrativas, literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del RLCE, y el numeral 12.3 del artículo 12° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", con lo cual evidenció un interés indebido en la tramitación del procedimiento yel numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 49.3 del artículo 49°, los numerales 64.5 y 64.6 del artículo 64, y el numeral 141.1 del artículo 141° del RLCE, al permitir la suscripción del contrato pese a que el postor no cumplió con acreditar la totalidad de requisitos exigidos en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "*El servidor público está prohibido de: (...) Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Finalmente, incumplió con las funciones establecidas en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la entidad, específicamente lo establecido en el numerales 1, 2, 4, 6, 9, 10 y 13 "Funciones del jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos" cuyas funciones son las de: Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimientos, formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones de la municipalidad, planear, organizar, dirigir y controlar las adquisiciones, así como fiscalizar la documentación fuente que sustenta las operaciones, proponer y participar en la conformación de los comités especiales para las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas; así como redactar, suscribir y visar, proyectos de bases administrativas entre otros, respectivamente.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad atribuidas a **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Servidores y funcionarios de la entidad llevaron a cabo actuaciones preparatorias en contravención a normativa aplicable; asimismo, el Comité de Selección limitó la participación de postores al establecer exigencias innecesarias en bases administrativas a fin de beneficiar con la buena pro a consorcio que no acreditó requisitos mínimos para ejecutar consultoría de obra; finalmente, el titular de la entidad

suscribió el contrato de supervisión de obra prescindiendo de requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del mismo; situación que afectó la finalidad pública de la contratación, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Servidores y funcionarios de la entidad llevaron a cabo actuaciones preparatorias en contravención a normativa aplicable; asimismo, el Comité de Selección limitó la participación de postores al establecer exigencias innecesarias en bases administrativas a fin de beneficiar con la buena pro a consorcio que no acreditó requisitos mínimos para ejecutar consultoría de obra; finalmente, el titular de la entidad suscribió el contrato de supervisión de obra prescindiendo de requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del mismo; situación que afectó la finalidad pública de la contratación, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad distrital de San Juan de Chacña, Aymaraes, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, relacionada con la ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Construcción de camino vecinal Secssenccaya - Jatun Pihuanca del distrito de San Juan de Chacña – Aymaraes – Apurimac, se ha identificado que funcionarios y servidores de la Entidad participaron de la elaboración y aprobación de las bases administrativas en función al requerimiento definido por el área usuaria en contravención a las bases estándar aprobadas por el OSCE y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el titular de la Entidad encargó funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones a servidora que no contaba con certificación OSCE; aprobando el proyecto de bases administrativas en contravención a las bases estándar, igualmente aprobó el expediente de contratación sin contar con certificación presupuestal, conformó el comité de selección sin reunir las competencias establecidas por Ley y suscribió el contrato respectivo sin la participación del órgano encargado de las contrataciones, prescindiendo de requisitos para el perfeccionamiento del mismo; por su parte, el Comité de Selección otorgó buena pro a postor que no acreditó la totalidad de requisitos de calificación y factores de evaluación exigidos en las bases integradas del procedimiento.

Los hechos expuestos, transgredieron la normativa antes descrita y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad distrital de San Juan de Chacña

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, relacionado con la participación de la servidora **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez**, comprendida en los hechos observados en el presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regula la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia certificada del CONVENIO N° 326-2022-MTC/21, CONVENIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS ENTRE PROVÍAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA, de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 079-2022-MDSJCH-AYM-APU de 28 de octubre de 2022, mediante la cual se aprueba la actualización del expediente técnico denominado "CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECCSENCCAYA – JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA – AYMARAES – APURIMAC", con un presupuesto de S/ 6 163 436.54.

Apéndice n.° 6: Copia simple del OFICIO N° 026-2023-MDSJCH/AY-APU., de 2 de marzo de 2023, que contiene el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJCH-CS.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-MDSJCH-1, BASES INTEGRADAS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA – AYMARAES - APURIMAC.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del INFORME N° 1119-2022-EBC/S.G.O&PROY./MDSJCH/AYM/APUR, de 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se efectúa el requerimiento para contratar al supervisor de la obra.

Apéndice n.° 9: Copia certificada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTRATACION DE UN SUPERVISOR PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA – AYMARAES – APURIMAC".

Apéndice n.° 10: Copia certificada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° -2022-MDSJCH-AYM-APU, DEL EXPERTO

INDEPENDIENTE / ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SUPERVISIÓN DE OBRA, de 14 de noviembre de 2022, mediante el cual se contratan los servicios de Jhon Robert Oscco Rivera.

Apéndice n.° 11: Copia certificada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° -2022-MDSJCH-AYM-APU, DEL EXPERTO TÉCNICO PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA, 14 de noviembre de 2022, mediante el cual se contratan los servicios de Fredy Hilares Pumapillo.

Apéndice n.° 12: Copia certificada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° -2022-MDSJCH-AYM-APU, de 30 de setiembre de 2022, mediante el cual se contratan los servicios de Elio Briceño Callalli para ocupar el cargo de subgerente de Obras y Proyectos.

Apéndice n.° 13: Copia simple de la RESOLUCIÓN N° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2022, mediante la cual se proclama a las autoridades electas en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Apéndice n.° 14: Copia certificada de BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDSJC, PRIMERA CONVOCATORIA, mediante la cual se convocó el procedimiento de selección del ejecutor de la obra.

Apéndice n.° 15: Copia certificada del INFORME N° 1118-2022–EBC/S.G.O&PROY./MDSJCH/AYM/APUR, de 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se efectúa el requerimiento para contratar la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL SECSENCCAYA-JATUN PIHUANCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE CHACÑA – AYMARAES – APURÍMAC.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de INFORME N° 005-2022-MDSJCH-AYM-APU, de 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se solicita la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022.

Apéndice n.° 18: Copia certificada del INFORME N° 006-A-2022-MDSJCH-AYM-APU, de 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se solicita la certificación presupuestal para convocar al procedimiento de selección para la supervisión de la obra.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS, de 15 de noviembre de 2022, mediante el cual el órgano encargado de las contrataciones presenta el resumen de actuaciones preparatorias ante el titular de la Entidad.

Apéndice n.° 20: Copia certificada del INFORME N° 006-2022-MDSJCH-AYM-APU, de 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se solicita la aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.° 21: Copia certificada del INFORME N° 007-2022-MDSJCH-AYM-APU, de 17 de noviembre de 2022, con asunto *"Solicito Designación de los miembros del Comité de Selección para Adjudicación Simplificada N° 01-2022-MDSJV-CS"*

Apéndice n.° 22: Impresión del OFICIO N° 005-2024-CG-OCI-MPA/0348/SCE-MDSJCH, de 13 de mayo de 2024, mediante el cual la Comisión de Control requirió a Liseth Mariela Guillén Gutiérrez información sobre su encargatura en las funciones de Oficina de Logística y Abastecimientos.

Apéndice n.° 23: Copia simple del MEMORÁNDUM N° -2022-A-MDSJCH-AYM-APU., de 1 de julio de 2022, suscrito por Cirilo Velásquez Espinoza, titular de la Entidad, remitido mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2024, desde la dirección *"lmguillengutierrez@gmail.com"*, documento mediante el cual se encargan las funciones de la Oficina de Logística y Abastecimientos a Liseth Mariela Guillén Gutiérrez.

Apéndice n.° 24: Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°083-2022-MDSJCH-AYM-APU, de 16 de noviembre de 2022, mediante la

cual se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2022, a fin de incluir la adjudicación simplificada para contratar la supervisión de la obra.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°084-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se aprueba el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°085-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se conforma el comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

Apéndice n.° 27: Copia simple del OFICIO N° 277-2023-CG-OCI-0348, de 8 de noviembre de 2023, mediante el cual el OCI de la Municipalidad Provincial de Aymaraes requirió información a la Entidad.

Apéndice n.° 28: Copia simple del OFICIO N° 134-2024-CG-OCI-MPA-APU/0348, de 1 de abril de 2024, mediante el cual el OCI de la Municipalidad Provincial de Aymaraes requirió información a la Entidad.

Apéndice n.° 29: Copia simple del OFICIO N° 078-2024-A-MDSJCH-AYM-APU, de 5 de abril de 2024, mediante el cual la Entidad atendió el requerimiento de información efectuado por el OCI de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

Apéndice n.° 30: Copia simple del OFICIO N° D000483-2024-OSCE-SDCC, de 22 de abril de 2024, mediante el cual el OSCE atiende la consulta efectuada respecto del certificado emitido en favor de Liseth Mariela Guillén Gutiérrez.

Apéndice n.° 31: Copia certificada del MANUAL DE PERFIL DE PUESTO, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña.

Apéndice n.° 32: Copia certificada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO, NOTA N° 0000000293 de 18 de noviembre de 2022, mediante la cual se certifica el crédito presupuestario para la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

Apéndice n.° 33: Copia certificada del ROF. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña.

Apéndice n.° 34: Copia certificada del ACTA N° 02-2022-MDSJC-COMITÉ DE SELECCIÓN, de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se solicita al titular de la Entidad la aprobación del proyecto de bases elaborado por el comité de selección.

Apéndice n.° 35: Copia certificada del FORMATO N° 06, ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, de 16 de noviembre de 2022, mediante el cual los miembros del comité de selección expresan su conformidad con el proyecto de bases y acuerdan solicitar su aprobación resolutiva al titular de la Entidad.

Apéndice n.° 36: Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°081-2022-MDSJCH-AYM-APU, de 14 de noviembre de 2022, mediante la cual se conforma el comité de selección encargado de conducir la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, para la contratación del ejecutor de la obra.

Apéndice n.° 37: Copia certificada del ACTA N° 01-2022-MDSJC-COMITÉ DE SELECCIÓN, de 16 de noviembre de 2022, mediante el cual el comité de selección solicita al titular de la Entidad la aprobación del proyecto de bases elaborado para la convocatoria de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, con el objeto de contratar al ejecutor de la obra.

Apéndice n.° 38: Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°082-2022-MDSJCH-AYM-APU, de 14 de noviembre de 2022, mediante la cual se aprueban las bases administrativas para la convocatoria de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, con el objeto de contratar al ejecutor de la obra.

Apéndice n.° 39: Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°086-2022-MDSJCH-AYM-APU de 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprueban las bases administrativas para la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU, con el objeto de contratar la supervisión de la obra.

Apéndice n.° 40: Copia certificada del ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-CS-1 (Primera Convocatoria), de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia certificada de la PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, que contiene la oferta presentada por el CONSORCIO NIÑO JESÚS como postor de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDSJC-AYM-APU.

Apéndice n.° 42: Copia certificada del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 003-2022-MDSJCH-AYM-APU, PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA, de 22 de diciembre de 2022, mediante el cual se perfecciona el contrato de consultoría de obra para la supervisión del camino vecinal Secsenccaya.

Apéndice n.° 43: Copia certificada del escrito de 15 de diciembre de 2022, con asunto *"Eleva Expediente Para Suscripción de Contrato"*.

Apéndice n.° 44: Copia certificada de CARTA N°060-2022-MDSJCH-AYM.-APU. de 20 de diciembre de 2022, con asunto "*REGULARIZAR DOCUMENTOS FALTANTES CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*".

Apéndice n.° 45: Copia certificada de CARTA N°02/CSNJ/AB/AP. de 22 de diciembre de 2022, con asunto *"Eleva Expediente Para Suscripción de Contrato con levantamiento de observaciones"*.

Apéndice n.° 46: Copia certificada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 003-2022-MDSJCH-AYM-APU. (DECRETO LEG. 1057), de 30 de setiembre de 2022, mediante el cual se contrata a Liseth Mariela Guillén Gutiérrez para ocupar el cargo de jefe de la Oficina de Tesorería.

Apéndice n.° 47: Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas.

Apéndice n.° 48: Evaluación de comentarios y cedulas de comunicación.

Chalhuanca, 04 de junio de 2024

Pedro Meza Peña
Supervisor

Mary Ccorahua Serrano
Jefe de Comisión

Ednan Yan López Bustinza
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chalhuanca, 04 de junio de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AYMARAES

Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aymaraes

Apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0348-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores y funcionarios de la Entidad llevaron a cabo actuaciones preparatorias en contravención a normativa aplicable; asimismo, el Comité de Selección limitó la participación de postores al establecer exigencias innecesarias en bases administrativas a fin de beneficiar con la buena pro a consorcio que no acreditó requisitos mínimos para ejecutar consultoría de obra; finalmente, el titular de la Entidad suscribió el contrato de supervisión de obra prescindiendo de requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del mismo; situación que afectó la finalidad pública de la contratación, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública	Cirilo Velásquez Espinoza	[redacted]	Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Chacña	1/01/2019	31/12/2022	Elegido por voto popular	[redacted]	-		X		X
2		Elio Briceño Callalli	[redacted]	Subgerente de Obras y Proyectos y Segundo Miembro del Comité de Selección	01/04/2022	31/12/2022	Contratado por Locación de servicios	[redacted]	-		X	X	
3		Jhon Robert Oscco Rivera	[redacted]	Experto independiente/especialista en contrataciones / Miembro del Comité de Selección	14/11/2022	31/12/2022	Contratado por Locación de servicios	[redacted]	-		X	X	
4		Freddy Hilares Pumapillo	[redacted]	Experto técnico para integrar el comité de selección	14/11/2022	31/12/2022	Contratado por Locación de servicios	[redacted]	-		X	X	
5		Liseth Mariela Guillen Gutiérrez	[redacted]	Encargad de Logística y Abastecimientos	01/07/2022	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios CAS	[redacted]	-		X		X

Chalhuanca, 21 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE CHACÑA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Registro 674 Folios 01
Fecha 24/06/24 Hora 4:30PM
FIRMA DEL RECEPCIONISTA
RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

OFICIO N° 271-2024-CG-OCI-MPA-APU/0348

Señor:
Manuel Hermenegildo Espinoza Rios
Alcalde
Municipalidad distrital de San Juan de Chacña
Avenida Lima S/N
Chacña /Aymaraes/Apurímac

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 005-2024-2-0348-SCE

Referencia : a) Oficio N° 137-2024-CG-OCI-MPA-APU/0348 de 03 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante R.C N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted en el marco del documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó el Servicio de Control Específico a Hechos Con Presunta Irregularidad a la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Construcción de camino vecinal Secsenccaya-Jatun Pihuanca del -, distrito de San Juan de Chacña – Aymaraes – Apurímac", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de San Juan de Chacña – Aymaraes, se ha emitido el informe n.° 005-2024-2-0348-SCE, que se adjunta al presente, incluyendo sus apéndices en archivo digital, el mismo que recomienda el **inicio del procedimiento administrativo por la entidad**, contra la ex servidora **Liseth Mariela Guillén Gutiérrez** comprendida en los hechos, debiendo informar al órgano de Con trol Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se ha remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual se encuentra impedido de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al coordinador de la Procuraduría Anticorrupción de Apurímac, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aymaraes
Contraloría General de la República

Escaneado con CamScanner